Bucaramanga, 15 de mayo de 2026

Doctor:
OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Alcalde Municipio de Piedecuesta.
Correo: general@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ciudad.
.

Asunto: **Comunicación INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS, No 0006 de mayo 15 del 2026**.

Sujeto de control: Municipio de Piedecuesta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el INFORME FINAL **No 0006 de mayo 15 del 2026,** resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	Carmenza Ochoa Mancipe
Correo institucional:	cochoa@contraloriasantander.gov.co
Copia:	gsepulveda@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ
Subcontralor para el Control Fiscal (e) Rs. Nº000275 de 13 de mayo de 2026

Proyecto: Carmenza Ochoa Mancipe – Líder de auditoría
Revisó: Graciela Sepulveda Torres – Supervisora-Permiso por jefe inmediato

FENECIMIENTO No. 0005

CIUDAD Y FECHA: **Bucaramanga, mayo 15 de 2026**
NODO: **NODO CENTRAL**
ENTIDAD: **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**
REPRESENTANTE LEGAL: **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**
VIGENCIA AUDITADA **2025**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, y en la Resolución 375 del 01 de junio de 2021.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultaos a Municipio de Piedecuesta, se determinaron las siguientes opiniones y conceptos:

Opinión **Limpia o Sin Salvedad** sobre los estados financieros para la vigencia 2025,

Concepto consolidado sobre el macroproceso presupuestal **Razonable** para la vigencia 2025.

Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FENECER la cuenta rendida por **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS** representante legal (Alcalde Municipal) del municipio de Piedecuesta de la vigencia fiscal **2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad auditada.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,

MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AYALA
Contralor General de Santander

Proyectó: Carmenza Ochoa Mancipe - Líder de Auditoría
Revisó: Jorge Enrique González Bohorquez- Sub-Contralor para el Control Fiscal (e) Resolución N°000275 de 13 de Mayo de 2026

NODO CENTRAL
SUBCONTRALORÍA PARA CONTROL FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS.

INFORME FINAL N. 0006 MAYO 15 DE 2026

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Alcalde

VIGENCIA AUDITADA 2025

BUCARAMANGA, MAYO 15 DE 2026

EQUIPO DIRECTIVO

MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AYALA
Contralor General de Santander

HENRY AMADO ARDILA
Contralor Auxiliar de Santander

JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ
Sub Contralor para el Control Fiscal (e)
Rs. N°000275 de 13 de mayo 2026

GRACIELA SEPULVEDA TORRES
Auditor Fiscal – Nodo García Rovira (Supervisor) (c)

EQUIPO AUDITOR

LIZETH YORLENYS ALVAREZ RUIZ
Profesional Universitario

LIZETH CATALINA ORTIZ SANCHEZ
Auditor Fiscal

CARMENZA OCHOA MANCIPE
Profesional Universitario
Líder Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. Opinión Limpia, sobre estados financieros 4
1.1. Fundamento de la opinión sobre estados financieros 5
2.1. Concepto (Razonable, con salvedades, No razonable, Abstención de concepto) sobre el Presupuesto 6
2.1.1. Fundamento del concepto sobre el Presupuesto 6
2.2. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto Favorable 7
2.2.1. Fundamento del concepto Contratación 7
2.2.2. Fundamento del concepto Planes programas y proyectos 10
3. Cuestiones clave de la auditoría 11
4. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto 27
5. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander 27
6. Otros pronunciamientos 28
6.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal 28
6.2. Efectividad del plan de mejoramiento 29
6.3. Concepto sobre la oportunidad suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta 31
7. Fenecimiento de la cuenta fiscal 32
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 01: 34
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02: 38
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 03: 42
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 04:DESVIRTUADO 50
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 05: 54
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 06, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: 59
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 07: 72
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 08, DESVIRTUADA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: 77
OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 09, DESVIRTUADA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: 84
HALLAZGO DENUNCIA: 90
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 10: 96
CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS 97
CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES 98
ANEXO 2 98
FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 98
ANEXO 3 99
BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 99
ANEXO 4 102
ANEXO 4 ACTAS DEL COMITÉ TÉCNICO DE AUDITORÍA 105

Bucaramanga, mayo 15 de 2026

Doctor;
OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Alcalde Municipio de Piedecuesta.
Correo: general@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ciudad.

Asunto: **Informe Final de Auditoria Financiera de Gestión y Resultados**

Respetado doctor:

La Contraloría General de Santander, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267, 268 7 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del municipio de Piedecuesta, por la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas, así mismo, realizó auditoria al presupuesto, a la planeación estratégica y a la contratación de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0 adoptada por la Contraloría General de Santander mediante Resolución 00285 de 2024 y a lo establecido en la Resolución 000375 de junio 1 del 2021, modificada por las Resoluciones 00170 de marzo 2 de 2022 y 00956 del 27 de diciembre de 2022, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al municipio de Piedecuesta - Santander, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

1. Opinión Limpia, sobre estados financieros

El Municipio de Piedecuesta es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su territorio, le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, entre otros con atribuciones establecidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y 715 de 2001 y demás normas concordantes y vigentes.

La Contraloría General de Santander ha auditado con base en una muestra selectiva, los estados financieros del Municipio de Piedecuesta que comprenden Balance general, Estado de situación financiera comparativo, Estado de resultados comparativo, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables.

Información pertinente y suficiente para emitir una Opinión Limpia para la vigencia 2025 así: En opinión de la Contraloría General de Santander con base en la muestra

seleccionada por el equipo auditor, excepto por los efectos de la cuestión o cuestiones descritas en "fundamento de la opinión "limpia" los estados financieros adjuntos presentan fielmente, en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco conceptual de las normas, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), conforme a la ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, conforme a la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones"; así mismo el procedimiento establecido en la resolución 193 de 2016 y anexo de evaluación expedida por la Contaduría General de la Nación, donde se encuentra clasificado el Municipio de Piedecuesta, norma fuente de la implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público NICSP y demás normas concordantes y vigentes que rigen la presentación de la información financiera.

1.1. Fundamento de la opinión sobre estados financieros

Materialidad Financiera:

BASE SELECCIONADA	Monto	%	MP CUANTITATIVA
ACTIVOS	$1.036.480.276.673	2,0%	**$ 20.729.605.533**

Valor acumulado de observaciones para opinión financiera:

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los $ 9.072.952.690, el 0,44% del total de Activos

2. Concepto consolidado sobre la gestión presupuestal y resultados 2025 Razonable.

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría General de Santander, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
Razonable	**Con observaciones**	**Razonable**

Fuente: RECF PT 04-AFGR Matriz de Gestión AFGR – Hoja 4. Materialidad presupuestal

2.1. Concepto (Razonable, con salvedades, No razonable, Abstención de concepto) sobre el Presupuesto.

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santander ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2025, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Información pertinente y suficiente para emitir un concepto: Razonable:

En concepto de la Contraloría General de Santander, el presupuesto adjunto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación presupuestal del Municipio de Sucre -Santander a diciembre 31 de las vigencias 2024, de conformidad con el Decreto111 de 1996 y demás normas concordantes

2.1.1. Fundamento del concepto sobre el Presupuesto

Materialidad presupuestal:

Ejecución presupuestal de ingresos		
Monto	**% Materialidad**	**Valor Materialidad**
$522.823.491.481	2.00%	$10.456.469.830

Ejecución presupuestal de gastos		
Monto	**% Materialidad s**	**Valor Materialidad**
$488.423.234.817	2.00%	$9.768.454.696

Valor acumulado de observaciones para concepto presupuestal:

La acumulación de incorrecciones presupuestales alcanzó un valor de $1.247.591.038, el 0.25% del total de la ejecución presupuestal de gastos.

2.2. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto Favorable

El concepto de la gestión de la inversión y del gasto es: RAZONABLE

PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			Razonable	Razonable
GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	100,0%	100,0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	49,9%	48,4%	53,8%	Con observaciones	

RECF PT 04-AFGR Matriz_de_Gestión_AFGR- hoja 10

Con base en la evidencia obtenida durante el proceso auditor, se concluye que la entidad ejecutó los recursos públicos en términos generales de manera eficiente, oportuna y conforme al marco normativo aplicable, lo que sustenta la emisión de un concepto favorable con calificación razonable.

La ejecución de los proyectos de inversión evidencia un adecuado ejercicio de planeación institucional, orientado a la priorización de necesidades y a la asignación estratégica de recursos, en concordancia con los seis enfoques definidos en el Plan de Desarrollo Institucional. Dichas inversiones generan impacto social y contribuyen al cumplimiento de las metas institucionales.

De igual manera, se verificó la observancia de los principios de la gestión fiscal —eficiencia, eficacia y economía— en la administración de los recursos públicos. No obstante, en el componente contractual se identifican oportunidades de mejora que requieren la implementación de acciones correctivas orientadas a fortalecer la eficiencia operativa y la optimización del gasto.

2.2.1. Fundamento del concepto Contratación

Muestra de auditoría (Traer de RECF PT 08 PF Aplicativo muestreo)

INGRESO DE PARAMETROS	
Cuentas o partidas	**Deudas a teceros**
Tamaño de la Población (N)	**1,775**
Error Muestral (E)	**8.5%**
Proporción de Éxito (P)	**98.0%**
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	**2.0%**
Valor para Confianza (Z) (1)	**2.33**
PROPORCIÓN DE ÉXITO	**ENTONCES Z**

Tamaño de Muestra

Fórmula **15**

Muestra Optima **14**

Si Confianza entre 90% y 99%	Entre 1,64 y 2,58

Muestra optima: Para la presente anualidad fiscal se tuvieron en cuenta como muestra optima la totalidad de 14 contratos.

ITEMS	CÓDIGO CONTRATO	OBJETOCONTRATO	VALOR VIGENTE	TIPO CONTRATO
1	CO1.PCCNTR.7383929	SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA ATENCION DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, RESCATES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	2.500.000.000,00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
2	CO1.PCCNTR.7677003	PRESTAR EL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES O PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y ENGENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER, BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR ELEMENTOS LOGISTICOS	950.000.000,00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4	CO1.PCCNTR.8041643	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.	125.605.720,00	OBRA
5	CO1.PCCNTR.7752461	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO INMATERIAL-SEMANA MAYOR Y LAS PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER	536.748.980,00	PRESTACION DE SERVICIOS
6	CO1.PCCNTR.7740092	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	894.917.384,00	PRESTACION DE SERVICIOS
7	CO1.PCCNTR.8137946	SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES AGROPECUARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	250.564.294,00	COMPRAVENTA
8	CO1.PCCNTR.8359467	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD - 2025 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA DENTRO DEL MARCO DEL	42.962.500,00	PRESTACION DE SERVICIOS

		PROYECTO DENOMINADO: "SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"		
9	CO1.PCCNTR.8188815	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL APOYO TÉCNICO, OPERATIVO Y FUNCIONAL DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	22.463.620,00	COMPRAVENTA
10	CO1.PCCNTR.8631724	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE RAMPAS PEATONALES EN EL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER	19.458.946,00	OBRA
12	CO1.PCCNTR.7679056	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES AFECTADOS POR LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER, CONFORME A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025	300.000.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS
13	CO1.PCCNTR.7721034	CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE, DE PIEDECUESTA, SANTANDER AFECTADO POR LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS QUE GENERARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025.	199.726.901,36	OBRA
14	CO1.PCCNTR.8630077	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL Y EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSOLIDACION INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA INCORPORACION DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y DE APOYO A LA GESTION DURANTE EL AÑO 2025, PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA	6.000.000,00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

		SECRETARIA DE HACIENDA DE P/CUESTA		
15	CO1.PCCNTR.7540788	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN ASUNTOS JURIDICOS QUE SE ORIGINEN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA ADSCRITAS PARA LA VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	23.100.000,00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
16	CO1.PCCNTR.7325005	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO YMOVILIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE PERSONAL DE APOYO, PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO PARA TODO LO RELACIONADO CON LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.	17.500.000,00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

2.2.2. Fundamento del concepto Planes programas y proyectos

Muestra de auditoría (Traer de RECF PT 08 PF Aplicativo muestreo)

INGRESO DE PARAMETROS	
Proyectos y/o programas	**PLAN DE DESARROLLO**
Tamaño de la Población (N)	**295**
Error Muestral (E)	**10,0%**
Proporción de Éxito (P)	**96,0%**
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	**4,0%**
Valor para Confianza (Z) (1)	**2,05**

PROPORCIÓN DE ÉXITO	ENTONCES Z
Si Confianza entre 90% y 99%	Entre 1,64 y 2,58

Tamaño de Muestra

Fórmula	**15**
Muestra Optima	**15**

Muestra óptima: 15 Metas

Metas incluidas en la muestra

N°	metafísica programada para la vigencia,

1	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA
2	SERVICIO EDUCATIVO BANCO DE OFERENTES
3	SERVICIO DE ACTUALIZACION CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO
4	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA.
5	DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TECNICOS PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL MEDIANTE LA ELABORACION DE ESTUDIO DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD DE RIESGO
6	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACION ESCOLAR
7	BIBLIOTECAS AMPLIADAS
8	SERVICIO EDUCATIVO BANCO DE OFERENTES
9	SERVICIO EDUCATIVO BANCO DE OFERENTES
10	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA
11	SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA OPERACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE
12	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN TEMAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE
13	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
14	SERVICIO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL SERVICIO DE AUDITORIA Y VISITAS INSPECTIVAS
15	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA

3. Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio de la Contraloría General de Santander - CGS, han sido de la mayor significancia en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión y resultados. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la CGS sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGS ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de esta auditoría:

El equipo auditor apoyado en papeles de trabajo identificó riesgos de incorrecciones/ imposibilidades materiales que puedan estar afectando los estados financieros y los informes presupuestales. También, los riesgos identificados en la gestión contractual, así como determinar si los controles que ha establecido la administración del sujeto de control son apropiados y eficaces.

Los Estados Financieros a 31 de diciembre de la vigencia 2025 reflejan el impacto de las transacciones y otros sucesos económicos. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio

La información financiera contenida en los estados contables debe reunir características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones, no obstante, en el análisis realizado al efectivo y equivalente al efectivo, cuentas por cobrar y saldos iniciales acorde a las pruebas de recorrido y muestras selectivas se observan deficiencias que originaron el riesgo de incorrecciones toda vez que aún no se ha efectuado la totalidad de depuración y conciliación de las cifras de los estados financieros razón por lo que la Contraloría General de Santander procedió a efectuar el análisis correspondiente.

CONTABILIDAD:

El informe anual de evaluación del control interno contable presenta calificaciones evaluadas en el rango de parcialmente y recomendaciones en algunos ítems del formulario del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP de la CGN, Calificaciones que hay que entrar a evaluar y mejorar.

- Culminar depuración de conciliaciones bancarias con vigencias anteriores.
- Deficiente gestión de cobro de incapacidades

PRESUPUESTO:

El municipio de Piedecuesta, mediante Acuerdo No. 059 de noviembre 08 de 2024, aprobó el presupuesto general de ingresos y gastos de la vigencia 2025, por un valor de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS MILLONES ($416.900.000.000), durante el transcurso del año existieron unas adiciones por valor de $106.010.082.028,23 y unas reducciones por valor de $6.738.723.828,19, para un presupuesto definitivo de $516.171.358.200,04.

Cofinanciación, transferencias, adress y Etesa y/o otra destinación especifica	Recursos del crédito	Recursos propios	Recursos propios con destinación especifica	SGP Forzosa inversión	SGP propósito general	SGP Asignación especial	Total, ingresos
Ingresos Totales	93.770.000.000	5.000.000.000	85.000.000.000	40.908.000.000	180.837.000.000	550.000.000	416.900.000.000

Fuente: Acuerdo N.059 de noviembre de 2024

Descripción	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo
Presupuesto 2025	416.900.000.000,00	106.010.082.028,23	6.738.723.828,19	516.171.358.200,04

Fuente: formato_202601_f06_cgs_anexo7 EJECUCION INGRESOS 2025

Ejecución de Ingresos

Ingresos Corrientes

Presentan un presupuesto de $465.808.731.067,61 y un recaudo de $481.017.513.372,61, equivalente al 103% de ejecución, con un excedente de $15.208.782.305,00.

Este resultado evidencia un desempeño superior al estimado y constituye el principal factor explicativo del sobrecumplimiento global.

- Ingresos Tributarios

Alcanzan una ejecución del 106%, con recaudos por $156.443.569.168,70 frente a un presupuesto de $147.574.935.474,00, generando un excedente de $8.868.633.694,70.

Este comportamiento indica una mayor eficiencia en la gestión fiscal, ampliación de base gravable, mejoras en fiscalización o un entorno económico favorable.

- Ingresos No Tributarios

Presentan una ejecución del 102%, con recaudos por $324.573.944.203,91 y un excedente de $6.340.148.610,30.

Este resultado refleja estabilidad en tasas, contribuciones, multas, transferencias corrientes u otros conceptos no tributarios.

- Recursos de Capital

Registran un presupuesto de $50.362.627.132,43 y un recaudo de $41.805.978.108,92, equivalente al 83% de ejecución, con un saldo pendiente por recaudar de $8.556.649.023,51.

Este rubro presenta el menor nivel de cumplimiento relativo, lo que podría obedecer a retrasos en transferencias de cofinanciación, operaciones de crédito no desembolsadas, rendimientos financieros inferiores a lo proyectado o enajenación de activos no materializada.

Consideraciones técnicas generales

- El comportamiento global de los ingresos es favorable, con sobrecumplimiento del 1%.
- El resultado positivo se sustenta principalmente en el dinamismo de los ingresos corrientes, especialmente los tributarios.
- Existe una dependencia significativa de ingresos corrientes, lo que fortalece la sostenibilidad fiscal al basarse en fuentes recurrentes.
- La subejecución en recursos de capital sugiere posibles riesgos en la financiación de proyectos de inversión que dependan de fuentes extraordinarias o no recurrentes.
- La entidad presenta una ejecución sólida y superior a lo programado en ingresos corrientes, con un desempeño fiscal positivo; no obstante, se recomienda monitorear la materialización de los recursos de capital para evitar eventuales desfinanciamientos en el componente de inversión.

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Recaudos	Saldo Por Recaudar	% de Recaudo
ADMINISTRACION CENTRAL	**516.171.358.200,04**	**522.823.491.481,53**	**-6.652.133.281,49**	**101%**
Ingresos	516.171.358.200,04	522.823.491.481,53	-6.652.133.281,49	101%
Ingresos Corrientes	465.808.731.067,61	481.017.513.372,61	-15.208.782.305,00	103%
Ingresos tributarios	147.574.935.474,00	156.443.569.168,70	-8.868.633.694,70	106%
Impuestos directos	82.185.000.000,00	85.731.751.686,00	-3.546.751.686,00	104%
Ingresos no tributarios	318.233.795.593,61	324.573.944.203,91	-6.340.148.610,30	102%
Recursos de Capital	50.362.627.132,43	41.805.978.108,92	8.556.649.023,51	83%

Fuente: formato_202601_f08_cgs_anexo7 EJECUCION INGRESOS 2025

Ejecución de Gastos

El Presupuesto Definitivo total de la administración central asciende a $511.199.248.190,04, de los cuales se comprometieron $488.423.234.817,96, alcanzando un nivel de ejecución global del 96%. El saldo por comprometer corresponde a $22.776.013.372,08, equivalente al 4% del total apropiado, lo que evidencia un adecuado nivel de ejecución y una baja proporción de recursos pendientes de afectación.

Análisis por componentes

Funcionamiento – Administración Central

Presenta un presupuesto de $67.317.727.874,55, con compromisos por $62.446.680.316,26, lo que representa una ejecución del 93%. El saldo pendiente ($4.871.047.558,29) equivale al 7%, reflejando una ejecución satisfactoria, aunque ligeramente inferior al promedio general.

Concejo Municipal
Registra una ejecución del 96%, en línea con el promedio total. El saldo por comprometer ($124.684.775,71) representa una proporción marginal frente al total apropiado.

Personería Municipal
Alcanza una ejecución del 100%, con un saldo mínimo de $78, lo que indica una afectación prácticamente total del presupuesto asignado.

Servicio de la Deuda Pública
Presenta una ejecución del 99%, con un saldo de $219.565.973,09 (1%), lo que evidencia un cumplimiento casi total de las obligaciones financieras programadas.

Inversión:
Constituye el rubro de mayor participación dentro del presupuesto total (aproximadamente el 83% del total). Registra compromisos por $406.196.120.474,79 sobre un presupuesto de $423.881.520.315,49, con una ejecución del 96% y un saldo por comprometer de $17.685.399.840,70 (4%). Esto demuestra una alta capacidad de ejecución de los recursos destinados a inversión.

Consideraciones generales

El nivel de ejecución global (96%) se considera alto y consistente, lo que indica una gestión presupuestal eficiente en términos de compromiso de recursos.

Los mayores saldos por comprometer se concentran en los rubros de Inversión y Funcionamiento, en coherencia con su mayor peso relativo dentro del presupuesto total.

No se evidencian subejecuciones significativas a nivel agregado, lo cual sugiere una adecuada programación y gestión financiera durante la vigencia analizada.

En términos técnicos, el comportamiento presupuestal refleja una ejecución homogénea y controlada, con mínimos niveles de rezago en la afectación de los créditos definitivos.

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Compromisos	Saldo por Comprometer	% ejecutado
TOTAL, PRESUPUESTO	**511.199.248.190,04**	**488.423.234.817,96**	**22.776.013.372,08**	**96%**
FUNCIONAMIENTO- ADM CENTRAL	67.317.727.874,55	62.446.680.316,26	4.871.047.558,29	93%
CONCEJO MUNICIPAL	2.863.806.010,00	2.739.121.234,29	124.684.775,71	96%
PERSONERIA MUNICIPAL	2.108.304.000,00	2.108.303.922,00	78	100%
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	20.000.000.000,00	19.780.434.026,91	219.565.973,09	99%
INVERSION	423.881.520.315,49	406.196.120.474,79	17.685.399.840,70	96%

Fuente: formato_202601_f07_cgs_anexo1 EJECUCION GASTOS 2025

Análisis de la Inversión

Analizado el presupuesto de inversión aprobado por un total de $423.881.520.315,49, se verificó una ejecución acumulada de $406.196.120.474,79, equivalente al 96% del monto programado.

De acuerdo con el detalle sectorial presentado en el cuadro adjunto, el único sector que registró un nivel de ejecución inferior al 60% fue el sector Trabajo, con una ejecución del 56%.

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Compromisos	Saldo por Comprometer	% ejecutado
INVERSION	**423.881.520.315,49**	**406.196.120.474,79**	**17.685.399.840,70**	**96%**
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	1.239.431.662,05	1.160.847.093,60	78.584.568,45	94%
JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.647.274.526,87	2.291.033.678,40	356.240.848,47	87%
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2.512.282.975,50	2.437.500.753,49	74.782.222,01	97%
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	114.501.278.815,04	113.995.488.734,80	505.790.080,24	100%
MINAS Y ENERGÍA	29.046.601.396,00	28.067.044.417,73	979.556.978,27	97%
EDUCACIÓN	192.675.439.228,12	189.790.881.418,81	2.884.557.809,31	99%
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	72.200.000,00	62.743.333,00	9.456.667,00	87%
TRANSPORTE	11.166.171.629,06	10.320.400.658,82	845.770.970,24	92%
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2.401.879.515,90	2.339.674.720,90	62.204.795,00	97%
CULTURA	4.742.437.872,69	4.519.404.064,54	223.033.808,15	95%
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3.861.562.879,42	2.347.615.134,33	1.513.947.745,09	61%
TRABAJO	346.600.000,00	193.285.934,57	153.314.065,43	56%
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	19.033.030.415,82	14.560.767.183,04	4.472.263.232,78	77%
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	7.285.769.813,93	6.445.098.866,29	840.670.947,64	88%
DEPORTE Y RECREACIÓN	5.385.868.364,11	4.916.387.457,17	469.480.906,94	91%
GOBIERNO TERRITORIAL	26.963.691.220,98	22.747.947.025,30	4.215.744.195,68	84%

Fuente: formato_202601_f07_cgs_anexo1 EJECUCION GASTOS 2025

Rezago presupuestal

Cuentas por pagar

Mediante el Decreto No. 004 del 17 de enero de 2025 se constituyeron las cuentas por pagar del Municipio de Piedecuesta correspondientes a la vigencia fiscal 2024, con el fin de ser atendidas durante la vigencia 2025, por un valor total de $8.600.331.532,93, quedando por cancelar el valor de $1.247.594.049, correspondiente al aseguramiento y a la prestación integral de servicios de salud, financiados con recursos de cofinanciación departamental.

Según lo informado por el ente auditado, este valor corresponde a una obligación derivada del esfuerzo fiscal propio del departamento, originada por la diferencia entre el valor estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el monto efectivamente girado por el departamento a la ADRES. Se evidencia en la visita de trabajo de campo por el equipo auditor que, mediante comunicaciones reiteradas, la Secretaría de Salud de Piedecuesta ha adelantado gestiones administrativas orientadas a solicitar el giro de los recursos necesarios para cubrir dichas obligaciones.

Reservas presupuestales

Mediante Decreto No. 005 de enero 17 de 2025 se constituyeron las Reservas Presupuestales del municipio de Piedecuesta correspondientes a la vigencia fiscal 2024, con el fin de ser atendidas durante la vigencia 2025, por un valor total de $4.226.181.242.92 siendo canceladas en su totalidad.

Vigencias futuras:

Mediante los Acuerdos Municipales No. 057 del 26 de septiembre de 2024 y No. 060 del 19 de noviembre de 2024, se autorizó la constitución de vigencias futuras ordinarias para comprometer recursos con cargo a la vigencia fiscal 2025.

Análisis de las vigencias futuras

Acuerdo No. 060
Oficina Gestora: Secretaría de Educación

En relación con la vigencia futura correspondiente al contrato de suministro de alimentación escolar, y conforme a la certificación dada por la entidad al equipo auditor durante el desarrollo del trabajo de campo, se anexa el siguiente cuadro, en el cual se evidencia el comportamiento de los recursos proyectados para la vigencia 2025:

Contrato	Contratista	v/r inicial	Adicional	Total	A Favor del municipio
Suministro	Consorcio la Villa	$7.410.513.380	$2.593.679.6760	$10.004.193.056	$426.986.455

Contrato	Contratista	v/r inicial	Adicional	Total	A Favor del municipio
Interventoria	Consorcio Interpiedecuesta 2025	$397.445972,14	$230.092.652	$527.538.024.14	$0

Acuerdo N. 57
Oficina gestora: Oficina Asesora de Planeación

En relación con este contrato, el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió Acta de Prórroga al Acta de Suspensión No. 01, en atención a que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) realizó ajustes a los documentos presentados en el marco del trámite de viabilidad del estudio ambiental del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Lo anterior, hasta tanto la autoridad ambiental emita el acto administrativo y/o resolución correspondiente al acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Palmira, junto con sus respectivos soportes técnicos y cartográficos, y estos sean debidamente revisados y ejecutoriados.

En el proceso de verificación documental efectuado por el equipo auditor durante el trabajo de campo realizado el 18 de marzo de 2026, se evidenció el Oficio No. 00726 de fecha 19 de enero de 2026, expedido por la CDMB, en el cual se reitera que el proyecto de resolución continúa en trámite de revisión jurídica y en proceso de

aprobación. En consecuencia, a la fecha no se ha obtenido una respuesta definitiva por parte de dicha autoridad ambiental.

Contrato	Contratista	v/r inicial	Adicional	Total	Estado actual
Concurso de mérito abierto	Unión temporal EBA 2024	$1.397.987.347.96	$258.513.941.00	$1.656.501.288.96	Suspendido

Estado de situación presupuestal

El Estado de la Situación Presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025 evidencia un superávit presupuestal, en razón a que el total de ingresos efectivamente recaudados superó el monto de los gastos comprometidos durante el mismo periodo.

En términos cuantitativos, el recaudo ascendió a $522.823.491.481,53, mientras que los compromisos presupuestales alcanzaron la suma de $488.423.234.817,96, generándose una diferencia positiva por valor de $34.400.256.663,57.

En visita de campo se logró evidenciar que Durante la vigencia fiscal 2025 la Secretaria de Hacienda convoco y realizo mesas de trabajo las cuales se ejecutan aproximadamente cada dos meses, donde se realiza seguimiento a la ejecución de gastos de la vigencia, la ejecución de cuentas por pagar, la ejecución de reservas presupuestales, relación de certificados de disponibilidad presupuestal con saldos por ejecutar y registros presupuestales que puedan llegar a presentar saldo a favor de la entidad.

Como resultado de estas acciones se puede denotar que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Piedecuesta está tomando las medidas necesarias para el cumplimiento y el buen desarrollo de la ejecución de gastos de la administración de Piedecuesta. Ahora bien, las cifras al cierre del año 2025 corresponden en funcionamiento con una ejecución del 93%, servicio a la deuda con una ejecución del 99% e inversión con una ejecución del 96%. Lo anterior logra evidenciar que una buena planeación con un correcto seguimiento determina un trabajo eficiente para lograr metas institucionales y satisfacer necesidades ciudadanas.

Dicho resultado refleja una adecuada gestión fiscal y financiera, toda vez que los recursos disponibles fueron suficientes para respaldar las apropiaciones comprometidas. A la fecha de la revisión se encuentra pendiente incorporar en el presupuesto de la vigencia 2026 el excedente presupuestal obtenido del año auditado.

DETALLE	2025
INGRESOS RECAUDADOS	522.823.491.481,53
GASTOS COMPROMETIDOS	488.423.234.817,96
SUPERAVIT O DEFICIT PRESUPUESTAL	**34.400.256.663,57**

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y gastos 2025

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025:

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL RECAUDO, ASIGNACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS COBRADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL

El municipio de Piedecuesta, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2022, Capítulo XV – Sobretasa Bomberil, informa que la sobretasa destinada a la financiación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio se encuentra debidamente autorizada por la Ley 1575 de 2012 (Ley General de Bomberos de Colombia).
Para la vigencia fiscal 2025, por concepto de Sobretasa Bomberil, el municipio contó con un presupuesto definitivo de $3.737.246.424,00, frente al cual se obtuvo un recaudo total de $3.970.015.084,00, evidenciando un mayor ingreso respecto de la proyección inicial.

Ejecución Presupuestal de ingresos – Vigencia 2025

Fuente de Financiación	Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Recaudos	Saldo Por Recaudar
1.2.3.1.14 - SOBRETASA BOMBERIL	Sobretasa bomberil	3.587.706.186,00	3.819.991.866,00	-232.285.680,00
1.3.2.3.01- R.F. DISTINTOS AL SGP	Rend. fon. Sobretasa Bomberil	0	482.980,00	-482.980,00
1.3.3.3.15 R.B. SOBRETASA BOMBERIL	Fondo Sobretasa Bomberil	149.540.238,00	149.540.238,00	0
TOTAL		**3.737.246.424,00**	**3.970.015.084,00**	**-232.768.660,00**

Fuente: formato_202601_f06_cgs_anexo7 ejecución ingresos 2025

El comportamiento de los ingresos refleja un recaudo superior al presupuesto definitivo, generando un superávit por valor de $232.768.660,00 el cual según respuesta del ente auditado estos recursos serán incorporados como recurso de balance en la vigencia 2026 al igual que los rendimientos financieros generados.
Ejecución del gasto – vigencia 2025

Durante la vigencia 2025 se suscribió el Contrato No. 0457-2025 con la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piedecuesta, por un valor de $2.500.000.000,00, con el siguiente detalle:

CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACION	TIEMPO EJECUCIÓN	VALOR CONTRATO
0457-2025	SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA ATENCION DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, RESCATES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	2025/02/04	2025/12/31	330	2.500.000.000,00

Como resultado del proceso de ejecución, se evidencia un saldo sin comprometer por valor de **$1.237.246.424,00**, correspondiente a apropiaciones disponibles que no fueron afectadas presupuestalmente durante la vigencia 2025.

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Compromisos	Saldo por Comprometer
Contrt.Celeb.Cuerp.Bomb. Prev. y control de Incendios	3.587.706.186,00	2.500.000.000,00	1.087.706.186,00
Contrt.Celeb.Cuerp.Bomb. Prev. y control de Incendios	149.540.238,00	0	149.540.238,00
TOTAL	3.737.246.424,00	2.500.000.000,00	1.237.246.424,00

En consecuencia, dichos recursos deberán ser incorporados mediante adición al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, conforme a las disposiciones normativas aplicables en materia presupuestal.

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL RECAUDO, ASIGNACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS COBRADOS POR CONCEPTO DE

MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

Durante la vigencia, se evidencia un sobrecumplimiento en el recaudo de recursos provenientes de multas del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), alcanzando un 106% del total presupuestado en ingresos.

Rubro Presupuestal	Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Recaudos	Saldo Por Recaudar	% de Recaudo
1.2.10.02.02.02.10.04	Multas establecidas en el Código Nacional de policía y convivencia	100.000.000,00	128.294.461,44	-28.294.461,44	128
1.2.10.02.02.02.10.04	Código Nacional de la Policía Ley 1801 (R.B. MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	411.120.729,36	411.120.729,36	0	0
TOTAL		511.120.729,36	539.415.190,80	-28.294.461,44	106%

Sin embargo, la ejecución del gasto presenta un nivel bajo (33%), generando una importante acumulación de recursos sin ejecutar, principalmente en el rubro destinado a proyectos de convivencia y seguridad ciudadana
Aclarando que dentro del rubro presupuestal 2.3.4501.1000.029, se encuentra incorporado el valor de los R.B. por valor de $411.120.729,36.

Ejecución del gasto – vigencia 2025

Rubro Presupuestal	Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Compromisos	Saldo por Ejecutar	% Ejecutado
2.1.3.05.01.066	TRANSFERENCIA A LA POLICÍA NACIONAL POR MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	15.000.000,00	14.035.779,50	964.220,50	94%
2.3.4501.1000.029	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	931.120.729,36	294.778.433,00	636.342.296,36	32%
TOTAL		946.120.729,36	308.814.212,50	637.306.516,86	33%

Fuente: formato_202601_f07_cgs_anexo1 EJECUCION GASTOS 2025

Del total adicionados como recursos de balance de la vigencia 2024 según ejecución presupuestal se comprometieron $58.440.868 quedando un saldo por comprometer de valor a $352.679.861,36 los cuales deben ser incorporados en la vigencia 2026.

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR

Rubro Presupuestal	Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Recaudos	Saldo Por Recaudar	% de Recaudo
1.2.3.3.04.07 COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	Resoluciones departamento de Santander Adulto Mayor	219.779.529	219.779.529	0	100%
Total		219.779.529	219.779.529	0	100%

Rubro Presupuestal	Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Compromisos	Saldo por Ejecutar	% Ejecutado
1.2.3.3.04.07 COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	Resoluciones departamento de Santander Adulto Mayor	219.779.529	208.690.143,87	11.089.385,13	95%
TOTAL		219.779.529	208.690.143,87	11.089.385,13	95%

Durante la vigencia, se evidencia un recaudo de recursos provenientes de Cofinanciación Departamental a través de giros de resoluciones correspondiente a aporte del departamento por estampilla de adulto mayor, alcanzando un recaudo de $ 219.779.529 en el presupuesto de ingresos.

Desde la perspectiva del gasto, los recursos recaudados fueron comprometidos en un 95%, equivalente a $208.690.143,87, destinándose principalmente a la ejecución de programas y proyectos orientados al fortalecimiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Vida. Este nivel de ejecución evidencia una gestión eficiente en la aplicación de los recursos, garantizando su destinación conforme a los fines sociales establecidos.

No obstante, se identifica un saldo por ejecutar de $11.089.385,13, que representa el 5% del total disponible, lo cual, es una proporción reducida con base al presupuesto total asignado.

En términos generales, el comportamiento observado permite concluir que existe una coherencia entre el recaudo y la ejecución, destacándose un adecuado nivel de gestión financiera y operativa. Sin embargo, es recomendable continuar optimizando los procesos de programación y ejecución presupuestal para minimizar saldos no comprometidos y maximizar el impacto de la inversión social en la población adulto mayor.

- REVISIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DE JUSTICIA FAMILIAR Y TASA PRODEPORTE

En relación con la aplicación de gravámenes territoriales, se precisa que el Municipio de Piedecuesta actualmente no tiene adoptadas ni en operación la Estampilla Pro-Justicia Familiar ni la Tasa Pro-Deporte y Recreación dentro de su estructura tributaria.

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PAGOS POR SENTENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES.

Rubro Presupuestal	Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, pagos
1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	Sentencias y Conciliaciones	5.017.577.137,00	4.770.509.385,04
TOTAL		5.017.577.137,00	4.770.509.385,04

Durante la vigencia auditada, el Municipio de Piedecuesta realizó pagos por concepto de sentencias judiciales, conciliaciones, sanciones y costas procesales, alcanzando un valor total de $4.770.509.385,04, lo que evidencia una carga fiscal significativa derivada de contingencias jurídicas.

El análisis de los pagos permite identificar que la mayor proporción de los recursos se concentró en el cumplimiento de sentencias judiciales de impacto económico, principalmente asociadas a procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, así como reparaciones directas, destacándose casos representativos que involucraron indemnizaciones ordenadas por el Tribunal Administrativo de Santander.

De igual manera, se realizaron pagos de menor cuantía correspondientes a costas procesales, agencias en derecho y acciones populares, originadas en procesos de protección de derechos colectivos, lo cual, aunque individualmente representan valores bajos, en conjunto constituyen una erogación constante para la entidad.

CONTRATACIÓN.

En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal asignadas a la Contraloría General de Santander, se da inicio a la evaluación integral del proceso contractual objeto del presente informe preliminar, con el propósito de verificar su adecuada planeación, estructuración, adjudicación, ejecución y liquidación, conforme a la normatividad colombiana vigente y a los principios que rigen la función administrativa. En este sentido, el análisis se fundamenta en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones que la modifican y complementan, particularmente la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. De igual manera, se incorporan criterios de análisis relacionados con la gestión del riesgo, la adecuada utilización de los recursos públicos, la observancia de los estudios previos, la coherencia entre los documentos del proceso y la ejecución contractual, así como el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas y de la entidad contratante. La revisión abarca las etapas precontractual, contractual y poscontractual, incluyendo la verificación de soportes documentales, informes de supervisión e interventoría, modificaciones contractuales, y mecanismos de seguimiento y control implementados, con el fin de identificar posibles hallazgos administrativos, disciplinarios, fiscales o penales, así como riesgos que puedan comprometer la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública.

Para el proceso de auditoría de la anualidad 2025 comprendida entre el periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, se tomó del conglomerado contractual reportado en la plataforma SIA OBSERVA, la totalidad de 14 contratos utilizando el aplicativo para el debido muestreo.

Así mismo, la valoración de la información certificada y remitida por la entidad auditada, así como por los distintos actores intervinientes en los procesos contractuales objeto de evaluación, se efectuó con fundamento en el principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en virtud del cual se presume que las actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares se desarrollan con sujeción a postulados de lealtad, probidad y veracidad. En tal sentido, el ejercicio auditor adelantado por la Contraloría General de Santander partió de la presunción de autenticidad y fidelidad de la información aportada, sin perjuicio de la facultad de verificación, contraste y validación probatoria, orientada a corroborar su consistencia, integridad y concordancia con los soportes documentales y fácticos del proceso contractual, en el marco de las competencias constitucionales y legales de este órgano de control.

Etapa Precontractual

En la etapa precontractual se realizó la verificación integral de la correcta estructuración de los estudios y documentos previos, en concordancia con el deber de planeación que rige la actividad contractual del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. En este contexto, se evaluó la adecuada identificación y justificación de la necesidad pública a satisfacer, la correspondencia de esta con los fines estatales, la definición precisa y jurídicamente determinada del objeto contractual, la formulación de las especificaciones técnicas, así como la estimación de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de riesgo necesarias para la correcta ejecución del contrato. Igualmente, se analizó la coherencia entre los estudios de mercado, el presupuesto oficial, las modalidades

de selección adoptadas y los criterios de evaluación definidos, verificando su alineación con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

La Contraloría General de Santander adelantó la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, tomando como referencia los riesgos identificados asociados al ejercicio de la supervisión, la gestión documental, el cargue de información en plataformas oficiales, la constitución y manejo de garantías, así como la formalización de actuaciones contractuales. Dicho análisis se efectuó conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los principios de responsabilidad, transparencia, economía y control en la gestión pública.

En relación con las falencias en el ejercicio de supervisión, se evaluó la idoneidad y oportunidad de las actividades de seguimiento, así como la conformación y calidad de los expedientes contractuales, verificando la existencia de soportes suficientes, pertinentes y verificables que den cuenta de la ejecución del objeto contratado. Así mismo, se analizó la persistencia de debilidades previamente identificadas, con el fin de establecer la efectividad de las acciones de mejora implementadas por la entidad auditada.

De igual manera, se realizó la verificación de la constitución, vigencia, suficiencia y actualización de las pólizas y garantías contractuales, en concordancia con los riesgos amparados y las obligaciones derivadas del contrato, así como la correcta aplicación de los lineamientos establecidos en el manual de contratación de la entidad, identificando posibles inconsistencias en su exigibilidad o cobertura.

Finalmente, se evaluó la existencia y suscripción oportuna de las actas de inicio, como requisito habilitante para la ejecución contractual, verificando que estas correspondan a las condiciones pactadas y que constituyan un soporte válido, idóneo y verificable del inicio formal del contrato, en garantía del principio de legalidad y de la adecuada ejecución de los recursos públicos.

De conformidad con la muestra contractual definida por la auditora de la línea contractual, la Contraloría General de Santander evidenció la persistencia de falencias de carácter significativo en aspectos previamente identificados en la auditoría correspondiente a la vigencia 2024, los cuales habían sido incorporados en el respectivo plan de mejoramiento suscrito por la entidad auditada. En este sentido, se observa que las acciones correctivas propuestas no fueron implementadas de manera integral, o resultaron ineficaces para mitigar las causas estructurales de las debilidades detectadas, lo que conlleva a la reiteración de situaciones que afectan la adecuada gestión contractual. Bajo este contexto, los riesgos identificados en la auditoría anterior trascienden en la presente vigencia como observaciones, en la medida en que se materializan en hechos verificables que evidencian incumplimientos o deficiencias en los procesos evaluados. Lo anterior pone de manifiesto debilidades en los mecanismos de seguimiento, control interno y mejora continua, comprometiendo la eficacia de los instrumentos de planeación institucional y la observancia de los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

SITUACIONES EVIDENCIADAS EN MUESTRA CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

CONTRATO	OBJETO	SITUACION JURIDICA ACORDE A LOS RIESGOS MENCIONADOS
CO1.PCCNTR.7383929	SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA ATENCION DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, RESCATES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	• Falencias en el ejercicio de la supervisión • El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en SIA OBSERVA • Debilidad en la estructuración y diferenciación entre el análisis del sector y los estudios previos, lo cual incide en la calidad de la planeación contractual.
CO1.PCCNTR.7677003	PRESTAR EL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES O PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y ENGENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER, BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR ELEMENTOS LOGISTICOS	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8041643	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.	• Falencias en el ejercicio de la supervisión • El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.7740092	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	• El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.7679056	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES AFECTADOS POR LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER, CONFORME A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025	• El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.7721034	CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE, DE PIEDECUESTA, SANTANDER AFECTADO POR LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS QUE GENERARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025.	• El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.7540788	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN ASUNTOS JURIDICOS QUE SE ORIGINEN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA ADSCRITAS PARA LA VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA

CO1.PCCNTR.7752461	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO INMATERIAL- SEMANA MAYOR Y LAS PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.7325005	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ARCHIVO, CORRESPONDENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO YMOVILIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE PERSONAL DE APOYO, PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO PARA TODO LO RELACIONADO CON LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8137946	SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES AGROPECUARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8359467	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD - 2025 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8188815	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL APOYO TÉCNICO, OPERATIVO Y FUNCIONAL DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8631724	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE RAMPAS PEATONALES EN EL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8630077	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL Y EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSOLIDACION INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA INCORPORACION DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y DE APOYO A LA GESTION DURANTE EL AÑO 2025, PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE P/CUESTA	El proceso contractual auditado carece de acta de inicio cargada en la plataforma SIA OBSERVA

ETAPA POSCONTRACTUAL

CONTRATO	OBJETO	SITUACION JURIDICA ACORDE A LOS RIESGOS MENCIONADOS
CO1.PCCNTR.7383929	SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA ATENCION DEL RIESGO	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA

	CONTRA INCENDIO, RESCATES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
CO1.PCCNTR.7677003	PRESTAR EL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES O PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y ENGENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER, BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR ELEMENTOS LOGISTICOS	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8041643	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.	• Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA • Contratos sin liquidar
CO1.PCCNTR.7740092	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.7679056	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES AFECTADOS POR LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER, CONFORME A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.7721034	CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE, DE PIEDECUESTA, SANTANDER AFECTADO POR LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS QUE GENERARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025.	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.7540788	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN ASUNTOS JURIDICOS QUE SE ORIGINEN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA ADSCRITAS PARA LA VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8137946	SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES AGROPECUARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8188815	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL APOYO TÉCNICO, OPERATIVO Y FUNCIONAL DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA
CO1.PCCNTR.8631724	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE RAMPAS PEATONALES EN EL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER	• Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA • Contratos sin liquidar

CO1.PCCNTR.8630077	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL Y EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSOLIDACION INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA INCORPORACION DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y DE APOYO A LA GESTION DURANTE EL AÑO 2025, PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE P/CUESTA	Falencia en el cargue de la totalidad de documentos en plataforma SIA OBSERVA

DENUNCIAS FISCALES

La oficina de Tramite Políticas Institucionales y Control Social, el día 09 días del mes de febrero de 2026, certifica que:

Que una vez revisado el sistema de atención al ciudadano – SIA ATC a la fecha de suscripción del presente documento, se verifican las siguientes entidades:

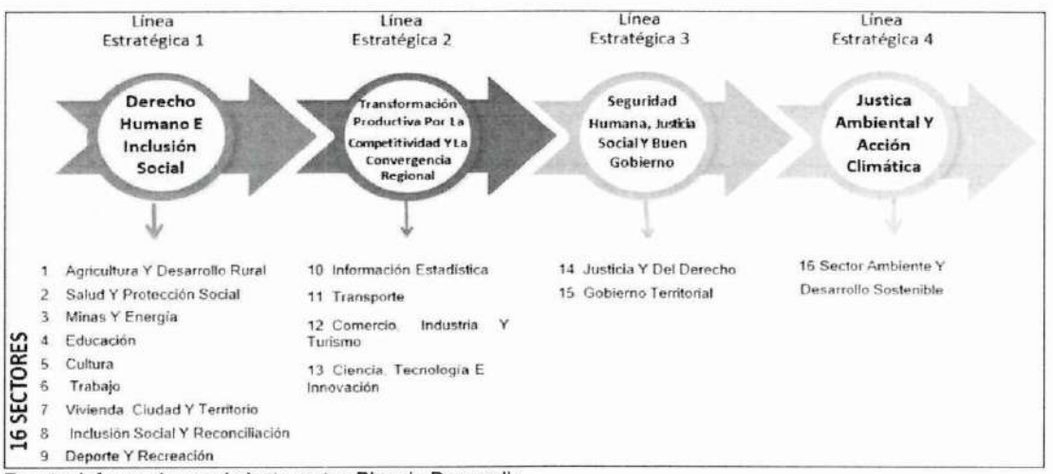
ALCALDIA DE PIEDECUESTA – SANTANDER – VIGENCIA 2025, SI EXISTEN DENUNCIAS VIGENTES:

DPD-25-240 A CARGO DEL FUNCIONARIO NEL SEBASTIAN OVIEDO MENDEZ, asignada con memorando de fecha diciembre 6 de 2025

DPD-25-335 A CARGO DEL FUNCIONARIO IVAN DARIO MUÑOZ AYALA, asignada con memorando de fecha 15 de enero de 2026, el cual se le dio traslado para que hiciera parte de la AFGR con memorando de fecha el 18 de febrero de 2026,

PLAN DE DESARROLLO

Mediante Acuerdo No. 053 del 27 de mayo de 2024 el municipio de Piedecuesta adoptó el Plan de Desarrollo "HAGAMOS FUTURO POR PIEDECUESTA" para el periodo 2024 – 2027, expedido por el concejo municipal el cual se encuentra estructurado en cuatro (4) líneas estratégicas, dieciséis (16) sectores, cuarenta y ocho (48) programas y doscientos noventa y cinco (295) Indicadores de producto, así:



Fuente: Informe de seguimiento metas Plan de Desarrollo

Cada línea estratégica se integra por sectores, programas y metas de producto, los cuales representan los objetivos que el municipio aspira lograr mediante la implementación de proyectos de inversión con viabilidad técnica y financiera. En total son 295 metas de producto que se encuentran distribuidas así: Línea estrategia 1: Derecho Humano e Inclusión Social 169 metas, Línea estratégica 2: Transformación Productiva por la Competitividad y la Convergencia Regional 49 metas, Línea estratégica 3: Seguridad Humana, Justicia Social y Buen Gobierno 65 metas, Línea estratégica 4: Justicia Ambiental y Acción Climática 12 metas.

PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Para la evaluación del Plan de Desarrollo se estableció una muestra de tamaño n = 15, definida conforme a criterios metodológicos orientados a asegurar la representatividad estadística, en coherencia con los niveles de confianza y márgenes de error previamente establecidos. Este diseño muestral permite sustentar la validez interna del análisis y la confiabilidad de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.

Los resultados evidencian una eficiencia del 100% y una eficacia del 100%, lo cual indica que, en la muestra analizada, se logró el cumplimiento total de los objetivos propuestos, así como una utilización óptima de los recursos disponibles. Esto refleja un desempeño altamente favorable en la implementación del plan de desarrollo.

100.00%	100.00%
Eficacia	Eficiencia

4. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.

La entidad municipio de Piedecuesta, es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable, como las cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 111 de 1996, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Santander se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

5. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander.

La responsabilidad de la Contraloría General de Santander - CGS, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La CGS, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica N.000285 del 24 de mayo de 2024, por la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI - GAT.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGS aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunica a los responsables del gobierno de la entidad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados, los resultados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

6. Otros pronunciamientos

6.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Santander – CGS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control fiscal interno: **"Eficiente".**

Este concepto está sustentado en indicar cuestiones claves de lo evaluado en la Hoja 1 Pruebas de Recorrido – Riesgo CFI, del RECF- PT 04 AFGR Matriz de planeación de la auditoría y evaluación de la gestión fiscal.

MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Gestión financiera	**Parcialmente adecuado**	**Eficiente**	**1,4**
Gestión presupuestal y resultados	**Parcialmente adecuado**	**Eficiente**	
TOTAL, GENERAL	**Parcialmente adecuado**	**Eficiente**	**EFICIENTE**

Fuente: RECF PT 04-AFGR Matriz_de_Gestión_AFGR- hoja 1

El sistema de control fiscal interno presenta un desempeño **eficiente**, lo que evidencia que los controles están operando adecuadamente. Sin embargo, el diseño de estos es **parcialmente adecuado**, lo que representa una debilidad estructural que puede afectar la sostenibilidad del sistema a mediano y largo plazo.

6.2. Efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 18 de febrero de 2026, y reportado a la Contraloría General de Santander - CGS, comprende diecinueve (19) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad municipio de Piedecuesta fueron **Efectivas** (Mayor o igual a 80 puntos) de acuerdo con la calificación de 84.2, según se registra en el Papel de Trabajo RECF PT- 06 Evaluación plan mejoramiento.

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	84.21	0,20	84.21
Efectividad de las acciones	84.21	0,80	84.21
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			**84.2**

Fuente: RECF PT 06 - 04 PF Papel de Trabajo Evaluación plan mejoramiento

Relación de acciones de mejora calificadas como incumplidas o inefectivas,

# y Título del Hallazgo origen de la acción	# Acción de mejora	Incumplida o Inefectiva	# y Titulo de hallazgo presente informe que justifica la infectividad
10-2025 Deficiencia en los estudios previos respecto a la justificación para exigir o no las pólizas de garantía en la contratación directa	1. Realizar actualización del procedimiento que apoyan las actividades de Supervisión de contratos (P-GDS-028 Revisión Cuentas / P-GDS-032 Cierre liquidación contratos-convenios.). Para en adelante aplicarlo efectivamente en el proceso de supervisión contractual fortaleciendo la revisión del cargue de los archivos que contiene el	Reiterada	No se realizaron capacitaciones al personal encargado de las supervisiones contractuales

	desarrollo de evidencias contractuales a fin de que se encuentra completa y en calidad de archivo digilta legible. 2. Realizar capacitaciones al personal encargado de la supervisión fortaleciendo las capacidades técnicas jurídicas y administrativas a fin de dar cumplimiento al manual de contratación de la entidad y las directrices de la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.		
11-2025 Descripción deficiente de las condiciones académicas y de experiencia del personal requerido para la ejecución del convenio lo cual dificulta la valoración del cumplimiento del requisito al momento de evaluar la propuesta y dificulta la determinación objetiva de los honorarios	1. Proyección de circular emitida desde la Dirección de Contratación - Secretaria General y de las Tic dirigida a los ordenadores de gasto a efectos de incentivar el correcto y oportuno cargue de los documentos en la plataforma de Colombia Compra Eficiente a efectos de sustraer la información y proceder a dar celeridad en el diligenciamiento rendición y cargue de los documentos solicitados en la plataforma de SIA OBSERVA CONTRALORIA. 2. Proyección de circular emitida a la Dirección de Contratación - Secretaria General y de las Tic dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal a efectos que se realice la publicación de los comprobantes de egreso puesto que al realizar el control de legalidad de SIA OBSERVA CONTRALORIA este no arroja el 100% de cumplimiento de cargue de la respectiva información si esta documentación no se encuentra debidamente publicado. 3. Realizar una (01) vez al mes reunión desde la Dirección de Contratación- Secretaria General y de las Tic y el grupo de plataformas para realizar el respectivo seguimiento del control de legalidad de la información diligenciada rendida y cargada en la plataforma de SIA OBSERVA CONTRALORIA. 4. Realizar la verificación del control de legalidad vigencia 2024 por el grupo de plataformas a efectos de dar cumplimiento al diligenciamiento rendición y cargue de la información a efectos de que el control de legalidad arroje el 100% en la plataforma de SIA OBSERVA CONTRALORIA	Reiterada	Si bien la actividad de mejora consistía en la realización de una circular no se adjunta soporte de la misma ni tampoco constancia de reuniones realizadas: -1. circular a efectos de incentivar el correcto y oportuno cargue de los documentos en la plataforma de Colombia Compra Eficiente a efectos de sustraer la información y proceder a dar celeridad en el diligenciamiento rendición y cargue de los documentos solicitados en la plataforma de SIA OBSERVA NO SE 2. Proyección de circular a efectos que se realice la publicación de los comprobantes de egreso puesto que al realizar el control de legalidad de SIA OBSERVA NO SE REALIZO. 3. Realizar una (01) vez al mes reunión desde la Dirección de Contratación- Secretaria General y de las Tic y el grupo de plataformas para realizar el respectivo seguimiento del control de legalidad de la información diligenciada rendida y cargada en la plataforma de SIA OBSERVA CONTRALORIA. NO HAY CONSTANCIAS 4. Realizar la verificación del control de legalidad vigencia 2024 por el grupo de plataformas a efectos de dar cumplimiento al diligenciamiento rendición y cargue de la información a efectos de que el control de legalidad arroje el 100% en la plataforma de SIA OBSERVA CONTRALORIA NO HAY EVIDENCIAS
16-2025 Falta de documento soporte que acredita el inicio formal -	1. Circular emitida por la Dirección de Contratación - Secretaria General y de las	Reiterada	No existe evidencia de la emisión de circular

acta de inicio de los contratos No. 760-24 331-24 1728-24 1698-24 y 1696-24	Tic a efectos de delimitar los parámetros de inicio en plataforma de Colombia Compra Eficiente que reemplaza la suscripción del inicio en físico previo cumplimiento de los requisitos de ley		

6.3. Concepto sobre la oportunidad suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta.

El Municipio de Piedecuesta, rindió la cuenta de la vigencia 2025, dentro de los términos establecidos por la Contraloría General de Santander, a través de la Resolución Número 000032 del 16 de enero de 2026, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 632 de 2023 modificada por la Resolución No. 003 de 2025 por medio de la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y demás información que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal ante la Contraloría General de Santander".

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de 89.7 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

La rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2025, obtuvo concepto **Favorable**

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	98,6	10%	9,86
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	98,6	30%	29,59
Calidad (veracidad)	98,6	60%	59,18
Calificación de la información rendida en SIA CONTRALORÍAS			**98,6**
Calificación de la información rendida en SIA OBSERVA			**80,7**
CONSOLIDADO RENDICIÓN DE LA CUENTA			**89,7**
Concepto información rendida a emitir			**Favorable**

Relación de formatos y anexos de **SIA CONTRALORIAS** con deficiencias, en la oportunidad, suficiencia o calidad:

Código de formato	Formato o Anexo	Nombre Formato u Anexo	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	Observaciones
[F20_1A_AGR_ ANEXO_02]:	ANEXO	2.Relación de contratos pendientes de liquidar a cierre de la vigencia fiscal a auditar. Excel	0	0	0	No se adjunta matriz de Excel
[F20_1A_AGR_ ANEXO_03]:	ANEXO	3.Relación en Excel de contratos en ejecución al cierre de la vigencia anterior	0	0	0	No se adjunta matriz de Excel

		incluyendo el % de avance y valor pagado en la vigencia.				
[F20_1A_AGR_ ANEXO_05]:	ANEXO	5.. Certificación del Nombre del funcionario y cargo del encargado del perfil funcionario encargado la publicación de documentos y/o actos administrativos de procesos de contratación en el sistema electrónico para la contratación pública –SECOP y SIA OBSERVA. En la vigencia Rendida. Acto de Delegación de Funciones de la Rendición de la cuenta encargado del Perfil Representante Legal.	0	0	0	Se allega documento donde se informa que todos los funcionarios y contratistas tienen acceso a la plataforma y que cada uno carga la información sin discriminar o allegar información detallada de quienes ostentas los diversos roles en el manejo de la plataforma
[F20_1A_AGR_ ANEXO_9]:	ANEXO	9. Certificación de las deducciones de ley de acuerdo con el tipo de contrato, adjuntando estatuto tributario, ordenanzas que la establecen.	0	0	0	No se adjunta estatuto tributario ni demás normas reglamentarias

7. Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría General de Santander como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por el municipio de **Piedecuesta** de la vigencia fiscal 2025, como resultado de la Opinión Financiera limpia, y el Concepto de Gestión y Resultados (razonable, como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60 %	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0 %			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0 %				
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	100,0 %	100,0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	Razonable

ANEXO 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 10 hallazgos administrativas y 03 con posible incidencia disciplinaria.

HALLAZGOS FINANCIEROS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 01:
INCERTIDUMBRE EN LOS VALORES QUE INGRESAN A CUENTAS BANCARIAS DE LA ENTIDAD Y QUE ESTÁN PENDIENTES DE REGISTRAR EN LOS LIBROS CONTABLE, POR ENDE, NO HACEN PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

CRITERIO:
El marco conceptual de las normas, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) Según nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación, en entidades del gobierno en la aplicación de la resolución 533 del 2015 y sus modificaciones entre las cuales está clasificado la entidad, acorde a las directrices de la Contaduría General de la Nación.

Resolución 193 de mayo 5 2016 "*por el cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del control interno contable*" y anexo de evaluación de la Contaduría General de la Nación.

Instructivo 001 de 2021, del 24 de diciembre de 2021: "*Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable*". Expedida por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo la resolución 425 de diciembre de diciembre 23 de 2019:"Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno", y su anexo. Expedida por la Contaduría General de la Nación.

Se debe cumplir con lo indicado en el artículo 355 de la ley 1819 de 2016, la circular conjunta No. 001 del 02 de febrero de 2017, la circular conjunta 002 del 8 de marzo de 2017, la circular 003 del 19 de noviembre de 2018 en cuanto a la aplicación del marco normativo para entidades de gobierno y evaluación del control interno contable especialmente en lo relacionado al numeral 4 relacionado con la depuración contable, además hay que tener en cuenta lo manifestado en el numeral 3.2.2: Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN:
En la revisión de las cifras de los estados financieros a diciembre 31 del 2025 en la cuenta contable 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, se pudo evidenciar que hay partidas pendientes por identificar, por lo tanto por medio del requerimiento N°.01 en el Ítem #3 se solicitó: *"Relación de los valores que ingresan a cuentas bancarias de la entidad y que están pendientes por identificar, informar en que cuenta contable los registran y un informe detallado de la gestión realizada para la identificación (totalizar la cifra e indicar el valor por cada cuenta bancaria)."* Al cual la entidad relaciona como respuesta lo siguiente:

			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	49,9%	48,4%	53,8%	Con observaciones
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	85,0%	74,2%	53,8%	
GESTIÓN FINANCIERA	40 %	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100,0 %			OPINION ESTADOS FINANCIEROS Limpia o Sin salvedades
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100,0 %			
TOTAL PONDERADO	100 %	TOTALES			83,0%	74,2%	53,8%	FENECE
		CONCEPTO DE GESTIÓN			EFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA	

Grupo Auditor:

Nombre	Cargo[1]	Firma
LIZETH YORLENYS ALVAREZ RUIZ	Profesional Universitario-Auditor	
LIZETH CATALINA ORTIZ SANCHEZ	Auditor Fiscal-Auditor	
CARMENZA OCHOA MANCIPE	Profesional Universitario-Auditor y líder	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
GRACIELA SEPULVEDA TORRES	García Rovira	Permiso otorgado por jefe inmediato

Subcontralor para Control Fiscal (E):

Nombre	Firma
JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ.Rs. N°000275 de 13 de mayo 2026	

[1] Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoria, señalándolo en al pie de su cargo.

ENTIDAD BANCARIA	CUENTA CONTABLE	DETALLADO DE CUENTA	VALOR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1110060215	460173017740 PREDIAL Banco Agrario	657.800
Total BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			**657.800**
BANCO BBVA COLOMBIA SA	1110050118	Fdo Comun 360100002650 BBBVA	7.862.000
	1110060214	0736000200006339-BBVA-PREDIAL	28.198.491
	1110060230	736-006958 BBVA INDUSTRIA YCOMERCIO,AUTORETENCION-RETENCION	219.000
	11100610101	SGP CTA MAESTRA 0736005174 EDUCACION NOMINA	7.939.565
Total BANCO BBVA COLOMBIA SA			**44.219.056**
BANCO CAJA SOCIAL	1110060205	24059124726 Banco Caja Social	358.000
	1110060208	24062695510 Banco complementarios CAJA SOCIAL	95.953.538
	1110060224	24099075815 Banco Caja Social Predial	681.400
	1110060231	24107048327 BANCO CAJA SOCIAL INDUSTRIA YCOMERCIO,AUTORETENCION-RETENCION	304.365
Total BANCO CAJA SOCIAL			**97.297.303**
BANCO DAVIVIENDA S.A	1110050114	Fdo Comun 048369997217 BDavivienda	751.000
	1110050803	Multas de transito 048369999668 BDavivienda	15.600
	1110050805	Multas de Transito 0483-0005-5711 BDavivienda	4.608.484
	1110052701	Davivienda 048369997035	218.025.477
	1110060217	048300071965 - PREDIAL	23.958.048
	1110060225	048300072039 Industria y Comercio Davivienda	4.293.099.258
	1110060227	0483 0007 4423 REG.TRIBUTACIÓN SIMPLE	79.190.286
	1110060228	0444 0000 4584 DAVIVIENDA INDUSTRIA YCOMERCIO,AUTORETENCION-RETENCION.	1.292.487
	11100610209	0444-0002-4426 Conv.Expedición GUIAS ICA	546.233
	1110053501	Fdo Cultura Art y Rec 362-00470-7 Bancafe	352.467
	1110057701	Est Sociec Urb Rur 362-00766-8 Bancafe	2.464.000
Total BANCO DAVIVIENDA S.A			**4.624.303.340**
BANCO DE BOGOTA	1110050112	Fdo Comun 469-27192-8 BBogotá	151.108.870
	1110050117	Fdo Comun 469-272025 BBogotá	636.200
	1110058101	Bogotá 469-18791-8	33.910.263
	1110058201	Bogota 469-18980-7	5.800.582
	1110060216	469502082 - PREDIAL BANCO BOGOTA	19.461.700
	1110060229	469556856 BANCO DE BOGOTA INDUSTRIA YCOMERCIO,AUTORETENCION-RETENCION	1.924.880
Total BANCO DE BOGOTA			**212.842.495**
BANCO DE OCCIDENTE	1110060202	664-80001-8 Occidente	231.460
Total BANCO DE OCCIDENTE			**231.460**
BANCO GNB SUDAMERIS	1110050136	Cta Corriente 70815386 Impuesto Predial - Industria Banco GNB Sudameris	372.000
Total BANCO GNB SUDAMERIS			**372.000**

ENTIDAD BANCARIA	CUENTA CONTABLE	DETALLADO DE CUENTA	VALOR
BANCO POPULAR	1110050124	Fdo Comun 110-480-24305-4 BPopular Predial	26.814.800
Total BANCO POPULAR			**26.814.800**
BANCOLOMBIA	1110050113	Fdo Comun 04478112869 BBancolombia	7.051.300
	1110050116	Fdo Comun 044-963305-88 BBancolombia	79.085.076
	1110050126	04400000151- PREDIAL WEB SERVICE	56.387.300
	1110050127	Fdo Comun 4400000150 BBancolombia Predial	19.643.400
	1110050128	Fdo Comun 04400000154 BBancolombia Industria y comercio Web service	4.417.000
	1110050129	Fdo Comun 04400000152 BBancolombia Industria y comercio Autorretenciones	11.448.614
	11100510301	Conv 1839 de 2021 4400002240 BBancolombia Unar esfuerzos para el mantenimiento y mejoramiento de vias rurales	208
Total BANCOLOMBIA			**178.032.898**
UPAC-COLPATRIA	1110068401	5732000874 Colpat Fondo Mpal la Mora	10.322.544
Total UPAC-COLPATRIA			**10.322.544**
Total general			**5.195.093.695**

Como se evidencia en la relación anterior entregada por la entidad, se observa la suma de $ 5.195.093.695 valor que corresponde a partidas consignados en las diferentes cuentas bancarias de la entidad que se encuentran sin identificar su fuente y origen.

CAUSA:
Inobservancia de la norma, se evidencia deficiencias en depuración y conciliación de las cifras en la aplicación del nuevo marco normativo NICSP-Normas internacionales de contabilidad del sector público e Incumplimiento a los procedimientos que se deben efectuar para la depuración de las cuentas que reflejen la realidad contable de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y expuesta en el Criterio de esta observación por parte de los comités de Control Interno y Sostenibilidad Contable, área financiera y Contador.

EFECTO:
La entidad no presenta estados financieros ajustados a la realidad financiera y acorde a la normatividad, es oportuno el compromiso del gestor fiscal y los funcionarios encargados en culminar la depuración y ajustar la información acorde al nuevo marco normativo de NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público) a fin de evitar responsabilidades a futuro. Por lo anteriormente expuesto se establece una observación de tipo administrativa.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:
Respuesta: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que las partidas de ingresos pendientes por identificar están relacionadas dentro de las diferencias de las partidas conciliatorias de la observación N°2 por lo tanto se tendría duplicidad estimando un mayor valor material que se da por el mismo hecho como se puede mostrar en las siguientes cuentas bancarias.

(C) Banco O Entidad Financiera	(S) Código Contable	(C) Cuenta No	(C) Destinación De La Cuenta	(D) Saldo Libro De Contabilidad	(D) Saldo Extracto Bancario	Diferencia (Saldo Libro De Contabilidad - Saldo Extracto Bancario)
BANCO DE BOGOTA	1110050117	469-272025	FONDOS COMUNES MPIO PIEDECUESTA	1.764.200,80	2.400.400,80	636.200,00
BANCO BBVA COLOMBIA SA	1110050118	3.60E+11	FONDOS COMUNES	72.573.899,66	80.435.899,66	7.862.000,00
BANCO POPULAR	1110050124	480-24305-4	CTA CTE POPULAR	1.107.642.274,00	1.134.457.074,00	26.814.800,00
BANCOLOMBIA	1110050128	4400000154	4400000154- INDUSTRIA Y COMERCIO WEB SERVICE BANCOLOMBIA	21.940.792,00	26.357.792,00	4.417.000,00
BANCOLOMBIA	1110050129	4400000152	04400000152 INDUSTRIA Y COMERCIO CODIGO DE BARRAS BANCOLOMBIA	949.978.922,90	961.427.536,90	11.448.614,00
BANCO GNB SUDAMERIS	1110050136	70815386	CTA CORRIENTE 70815386 IMPUESTO PREDIAL - INDUSTRIA BANCO GNB SUDAMERIS	1.964.147.600,00	1.964.519.600,00	372.000,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	1110050803	48369999668	MULTRAS TRANSITO	85.278,62	100.878,62	15.600,00
BANCOLOMBIA	11100510301	4400002240	4400002240 BANCOLOMBIA CONV 1839 DE 2021 - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MPIO DE PTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL	-	208,2	208,2
BANCO DE BOGOTA	1110058201	469-18980-7	CTA ESPECIAL ALUMBRADO PUBLICO	62.541.886,00	68.342.468,00	5.800.582,00
BANCO DE OCCIDENTE	1110060202	664-80001-8	Fondos comunes	93.499.484,35	93.730.944,35	231.460,00
BANCO CAJA SOCIAL	1110060208	24062695510	COMPLEMENTARIOS	120.938.637,60	216.892.175,60	95.953.538,00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1110060215	4.60E+11	FONDOS COMUNES PREDIAL BANCO AGRARIO	628.167.960,60	628.825.760,60	657.800,00
BANCO CAJA SOCIAL	1110060224	24099075815	FONDOS COMUNES MPIO PTA PREDIAL	719.086.265,70	719.767.665,70	681.400,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	1110060228	0444 0000 4584	INDUSTRIA YCOMERCIO AUTORETENCION-RETENCION	33.392.780,51	34.685.267,51	1.292.487,00
BANCO DE BOGOTA	1110060229	469556856	469556856 BCO BOGOTA INDUSTRIA YCOMERCIO AUTORETENCION-RETENCION	110.328.620,00	112.253.500,00	1.924.880,00
BANCO BBVA COLOMBIA SA	1110060230	736-006958	736-006958 BBVA INDUSTRIA YCOMERCIO AUTORETENCION-RETENCION	176.574.701,00	176.793.701,00	219.000,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	11100610209	444-0002-4426	CONVENIO ICA EXPEDIC. GUíAS SANITARIAS MOVILIZACIóN BOVINOS PORCINOS EQUINOS OVINOS Y CAPRINOS.	729.221,23	1.275.454,23	546.233,00
					TOTAL	**158.873.802,20**

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta dada por el municipio de Piedecuesta, es de aclarar que la condición de la misma hace referencia a de los valores que ingresan a cuentas bancarias de la entidad y que están pendientes por identificar; identificándose debilidades al no investigar su identificación y depurar oportunamente estos recaudos.

Por lo tanto, el ente territorial no puede presupuestar dichos recursos por ende imposibilita el cumplimiento de las necesidades básicas insatisfechas del municipio, siendo esta su misión, por lo anterior se toma como incorrección el valor de $5.195.093.695

Por lo anterior se convalida esta observación como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, para incluir en el plan de mejoramiento, el cual debe contener acciones correctivas claras, alcanzables, medibles y con enfoque en la implementación oportuna y eficaz que, este plan permitirá fortalecer los procesos

institucionales, reducir riesgos futuros y fomentar una cultura de autocontrol, transparencia y mejoramiento continuo.

PARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1110 depósitos en Instituciones Financieras	Incorrección de cantidad	$ 5.195.093.695

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 02: CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR.

CRITERIO:
Se debe cumplir con lo indicado en el artículo 355 de la ley 1819 de 2016, la circular conjunta No. 001 del 02 de febrero de 2017, la circular conjunta 002 del 8 de marzo de 2017, la circular 003 del 19 de noviembre de 2018 en cuanto a la aplicación del marco normativo para entidades de gobierno y evaluación del control interno contable especialmente en lo relacionado al numeral 4 relacionado con la depuración contable, además hay que tener en cuenta lo manifestado en el numeral 3.2.2: *Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera* del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN:
Se realizó revisión a las conciliaciones bancarias y los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes reflejadas en el balance de prueba, observando cuentas bancarias con saldos sin depurar por valor de $ 3.668.534.198,52 por la vigencia 2025.

(C) Banco O Entidad Financiera	(S) Código Contable	(C) Cuenta No	(C) Destinación De La Cuenta	(D) Saldo Libro De Contabilidad	(D) Saldo Extracto Bancario	Diferencia (Saldo Libro De Contabilidad - Saldo Extracto Bancario)
BANCOLOMBIA	1110050110	4455513291	Fondos Comunes	1.000,00	-	-1.000,00
BANCO DE BOGOTA	1110050112	469-27192-8	FONDOS COMUNES	5.052.699,26	3.013.999,26	-2.038.700,00
BANCOLOMBIA	1110050113	4478112869	Fondos comunes	1.292.706.750,00	1.290.698.450,00	-2.008.300,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	1110050114	48369997217	Fondos comunes	121.566.900,90	123.385.780,30	1.818.879,40
BANCOLOMBIA	1110050116	044-963305-88	FONDOS COMUNES - OTROS IMPUESTOS	88.761.212,63	165.985.179,50	77.223.966,87
BANCO DE BOGOTA	1110050117	469-272025	FONDOS COMUNES MPIO PIEDECUESTA	1.764.200,80	2.400.400,80	636.200,00
BANCO BBVA COLOMBIA SA	1110050118	3.60E+11	FONDOS COMUNES	72.573.899,66	80.435.899,66	7.862.000,00
BANCO POPULAR	1110050124	480-24305-4	CTA CTE POPULAR	1.107.642.274,00	1.134.457.074,00	26.814.800,00
BANCOLOMBIA	1110050126	4400000151	04400000151 PREDIAL WEB SERVICE	1.300.318.336,00	1.317.369.236,00	17.050.900,00
BANCOLOMBIA	1110050127	4400000150	4400000150 FONDOS COMUNES PREDIAL BANCOLOMBIA	1.089.732.128,00	1.132.528.904,00	42.796.776,00
BANCOLOMBIA	1110050128	4400000154	4400000154-INDUSTRIA Y	21.940.792,00	26.357.792,00	4.417.000,00

(C) Banco O Entidad Financiera	(S) Código Contable	(C) Cuenta No	(C) Destinación De La Cuenta	(D) Saldo Libro De Contabilidad	(D) Saldo Extracto Bancario	Diferencia (Saldo Libro De Contabilidad - Saldo Extracto Bancario)
			COMERCIO WEB SERVICE BANCOLOMBIA			
BANCOLOMBIA	1110050129	4400000152	04400000152 INDUSTRIA Y COMERCIO CODIGO DE BARRAS BANCOLOMBIA	949.978.922,90	961.427.536,90	11.448.614,00
BANCO GNB SUDAMERIS	1110050136	70815386	CTA CORRIENTE 70815386 IMPUESTO PREDIAL - INDUSTRIA BANCO GNB SUDAMERIS	1.964.147.600,00	1.964.519.600,00	372.000,00
BANCO DE BOGOTA	1110050601	469-24429-7	PLUSVALIA	414.086.168,80	473.888.468,80	59.802.300,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	1110050803	48369999668	MULTRAS TRANSITO	85.278,62	100.878,62	15.600,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	1110050805	0483-0005-5711	Multas trans Nacionales - Davivienda	1.636.592.391,00	1.395.944.772,00	-240.647.619,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	1110051010 1	0483-6999-6243	0483-6999-6243 FONDO TABACALERO BANCO DAVIVIENDA	-	1.739.523,82	1.739.523,82
BANCOLOMBIA	1110051030 1	4400002240	4400002240 BANCOLOMBIA CONV 1839 DE 2021 - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MPIO DE PTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL	-	208,20	208,20
BANCAFE	1110051301	392-00465-7	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	127.291.502,30	-	-127.291.502,30
BANCAFE	1110051601	362-00403-8	ESTAMPILLA PRO-ANCIANO	2.701.771.076,00	1.747.622.856,00	-954.148.220,00
BANCO BBVA COLOMBIA SA	1110051701	736003492	CUENTA MAESTRA SG PROPOSITO GENERAL	1.105.342.785,00	2.437.351.198,00	1.332.008.413,00
BANCO DE BOGOTA	1110052001	469-24425-5	TRANSF.LEY 1289/2009	22.838.594,26	25.876.654,26	3.038.060,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	1110052701	48369997035	Recursos Propios Otros Ingresos	7.581.383.235,00	7.943.623.491,00	362.240.256,00
BANCOLOMBIA	1110052901	044-963311-63	5% IND Y CIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA	527.063.372,20	503.909.986,60	-23.153.385,60
BANCAFE	1110053501	362-00470-7	FDO CULTURA ARTISTICA Y RECAC	609.028.377,80	73.173.464,81	-535.854.912,99
BANCAFE	1110053901	362-00506-8	SGP SALUD PùBLICA FONDO LOCAL	160.363.921,00	180.902.053,00	20.538.132,00
BANCO BBVA	1110054202	736-003500	ALIMENTACION ESCOLAR	730.179.762,00	911.501.282,00	181.321.520,00

(C) Banco O Entidad Financiera	(S) Código Contable	(C) Cuenta No	(C) Destinación De La Cuenta	(D) Saldo Libro De Contabilidad	(D) Saldo Extracto Bancario	Diferencia (Saldo Libro De Contabilidad - Saldo Extracto Bancario)
COLOMBIA SA						
BANCAFE	11100577 01	362-00766-8	ESTRATIFICACION SOCIEC URBANA RURAL	130.652.741,80	75.005.560,80	-55.647.181,00
BANCO DE BOGOTA	11100582 01	469-18980-7	CTA ESPECIAL ALUMBRADO PUBLICO	62.541.886,00	68.342.468,00	5.800.582,00
BANCOLOMBIA	11100588 01	44387565-01	Agua Potable y Saneamiento Basico	3.959.378.024,00	4.021.326.937,00	61.948.913,00
BANCO DE BOGOTA	11100598 01	469-21760-8	AREAS CESION OBLIG MPIO PTA	179.858,89	179.858,93	0,04
BANCO DE OCCIDENTE	11100602 02	664-80001-8	Fondos comunes	93.499.484,35	93.730.944,35	231.460,00
BANCO CAJA SOCIAL	11100602 05	24059124726	FONDOS COMUNES MPIO PTA	450.161.627,90	449.289.627,90	-872.000,00
BANCO CAJA SOCIAL	11100602 08	24062695510	COMPLEMENTARIOS	120.938.637,60	216.892.175,60	95.953.538,00
BANCO BBVA COLOMBIA SA	11100602 14	3.60E+11	736006339 PREDIAL	127.810.817,50	107.725.178,50	-20.085.639,00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	11100602 15	4.60E+11	FONDOS COMUNES PREDIAL BANCO AGRARIO	628.167.960,60	628.825.760,60	657.800,00
BANCO DE BOGOTA	11100602 16	11100602 16	469502082 PREDIAL BANCO BOGOTA	122.444.538,70	48.780.671,74	-73.663.866,96
BANCO DAVIVIENDA S.A	11100602 17	48300071965	RECURSOS PROPIOS OTROS INGRESOS PREDIAL	2.917.690.179,00	480.654.648,90	-2.437.035.530,10
BANCO DE OCCIDENTE	11100602 22	664809712	664809712 PREDIAL - OCCIDENTE	1.893.022.688,00	1.899.422.360,00	6.399.672,00
BANCO CAJA SOCIAL	11100602 24	24099075815	FONDOS COMUNES MPIO PTA PREDIAL	719.086.265,70	719.767.665,70	681.400,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	11100602 25	48300074423	048300074423 ICA - REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - RST-DAVIVIENDA	172.647.535,10	-	-172.647.535,10
BANCO DAVIVIENDA S.A	11100602 27	483-0007-4423	RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE.	1.441.845.141,00	1.521.035.427,00	79.190.286,00
BANCO DAVIVIENDA S.A	11100602 28	0444 0000 4584	INDUSTRIA YCOMERCIO AUTORETENCION-RETENCION	33.392.780,51	34.685.267,51	1.292.487,00
BANCO DE BOGOTA	11100602 29	469556856	469556856 BCO BOGOTA INDUSTRIA YCOMERCIO AUTORETENCION-RETENCION	110.328.620,00	112.253.500,00	1.924.880,00
BANCO BBVA COLOMBIA SA	11100602 30	736-006958	736-006958 BBVA INDUSTRIA YCOMERCIO AUTORETENCI	176.574.701,00	176.793.701,00	219.000,00

(C) Banco O Entidad Financiera	(S) Código Contable	(C) Cuenta No	(C) Destinación De La Cuenta	(D) Saldo Libro De Contabilidad	(D) Saldo Extracto Bancario	Diferencia (Saldo Libro De Contabilidad - Saldo Extracto Bancario)
			ON-RETENCION			
BANCO CAJA SOCIAL	11100602 31	24107048 327	24107048327 CAJA SOCIAL INDUSTRIA YCOMERCIO AUTORETENCI ON-RETENCION	504.567.489,60	504.871.854,60	304.365,00
UPAC-COLPATRI A	11100604 01	67410-968055-5	Fondo Iva libre Ahorros	10.064.384,59	-	- 10.064.384,59
BANCO BBVA COLOMBIA SA	11100610 101	7.36E+14	SGP EDUCACION CTA MAESTRA NOMINA	4.319.233.960,00	5.959.944.325,00	1.640.710.365,0 0
BANCO BBVA COLOMBIA SA	11100610 102	7.36E+14	SGP EDUCACION CTA MAESTRA NOMINA PAGADORA P.N. (NOMINA).	3.909.548,15	3.858.309,75	- 51.238,40
BANCO BBVA COLOMBIA SA	11100610 103	7.36E+14	SGP EDUCACION CTA MAESTRA PROVEDORES.	1.258.732.867,00	1.970.118.994,00	711.386.127,00
BANCO BBVA COLOMBIA SA	11100610 105	7.36E+14	SGP EDUCACION CTA MAESTRA CALIDAD. 0763600020000 5190	26.936.621,65	153.714.041,70	126.777.420,05
BANCO DAVIVIEN DA S.A	11100610 209	444-0002-4426	CONVENIO ICA EXPEDIC. GUíAS SANITARIAS MOVILIZACIóN BOVINOS PORCINOS EQUINOS OVINOS Y CAPRINOS.	729.221,23	1.275.454,23	546.233,00
BANCOLO MBIA	11100611 303	44000101 06	044-000101-06 BANCOLOMBIA EMPRESTITO ACUERDO 58 DE 2024 MANEJO GARANTÍA	288.833.496,70	3.599.500.476,00	3.310.666.979,3 0
BANCO DAVIVIEN DA S.A	11100628 01	0444-0000-2265	DESAHORRO FONPET EDUCACION	29.458.044,51	25.371.378,51	- 4.086.666,00
BANCO DE BOGOTA	11100643 01	469-16384-4	TRANS SBC ELECT LEY 99/93 AHORROS	261.171.219,00	265.528.759,00	4.357.540,00
BANCO DAVIVIEN DA S.A	11100667 02	44400004 592	PROYECTOS FONDOS SGR	39.513.739,16	44.383.301,06	4.869.561,90
BANCO DAVIVIEN DA S.A	11100676 01	48300041 752	ETESA MPIO DE PIEDECUESTA	79.231.404,82	111.850.943,80	32.619.538,98
UPAC-COLPATRI A	11100684 01	57320008 74	FONDO MPAL DE LA MORA	15.193.010,31	2.362.168,55	- 12.830.841,76
BANCO DAVIVIEN DA S.A	11100684 02	44400040 513	044400040513 FONDO DE FOMENTO AGROPECUARI O	17.281.201,13	29.945.326,89	12.664.125,76
BANCO DE BOGOTA	11100689 01	469-358055	IMPUESTO DE TRANSPORTE OLEODUCTOS Y	-	44.703,97	44.703,97

(C) Banco O Entidad Financiera	(S) Código Contable	(C) Cuenta No	(C) Destinación De La Cuenta	(D) Saldo Libro De Contabilidad	(D) Saldo Extracto Bancario	Diferencia (Saldo Libro De Contabilidad - Saldo Extracto Bancario)
			GASEODUCTOS			
BANCOLOMBIA	19080301	44224986-51	IMP DE ALUMBRADO PUBLICO	10.722.974,77	100.993.568,80	90.270.594,03
TOTAL DIFERENCIA						**3.668.534.198,52**

CAUSA:
Incumplimiento a los procedimientos que se deben efectuar para la depuración de las cuentas que reflejen la realidad contable de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y expuesta en el Criterio de esta observación, por parte de los comités de Control Interno y Sostenibilidad Contable, área financiera y Contador.

EFECTO:
Permite que la información contable continúe reflejando saldos sin depurar y por lo tanto no muestran la realidad económica de la entidad. Por la anterior se establece una observación administrativa.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:
"Respuesta: De acuerdo con la información relacionada se acepta observación de cuentas bancarias por depuración teniendo en cuenta las partidas que se generan en las conciliaciones bancarias corresponden a su mayoría en ingresos por identificar, cheques girados y no cobrados entre otros de los cuales se viene realizando gestión en su identificación tal como se mencionó anteriormente".

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:
Analizada la respuesta dada por el municipio de Piedecuesta, en donde aceptan la observación planteada, se convalida esta observación como HALLAZGO ADMINISTRATIVO, para incluir en el plan de mejoramiento, el cual debe contener acciones correctivas claras, alcanzables, medibles y con enfoque en la implementación oportuna y eficaz que, este plan permitirá fortalecer los procesos institucionales, reducir riesgos futuros y fomentar una cultura de autocontrol, transparencia y mejoramiento continuo.

PARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1110 Depósitos en Instituciones Financieras	Incorrección de cantidad	$3.668.534.198,52

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 03: INFECTIVIDAD EN LA GESTION DE COBRO DE LAS INCAPACIDADES

CRITERIO:

- Cumplimiento del Nuevo Marco Normativo: Ley 1319 de 2019 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"
- Marco Normativo de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, sus modificaciones y sus anexos técnicos expedidos por la Contaduría General de la Nación, la cual se empezó a aplicar en el periodo fiscal de 2018 con base en el instructivo No. 002 del 8 de octubre de 2015. Este marco

normativo hace parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, que es el organismo de regulación contable para las Entidades Públicas Colombianas, entre las cuales está clasificada la Alcaldía de Piedecuesta.

- Resolución 193 de mayo 5 2016 "por el cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del control interno contable" y anexo de evaluación de la Contaduría General de la Nación.
- Instructivo 002 de 2021 del 1 de diciembre de 2022: "Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable." Expedida por la Contaduría General de la Nación.
- Así mismo la Resolución 425 de diciembre 23 de 2019:"Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno", y su anexo. Expedida por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo: El Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 121 indica "...el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS"

En la Ley 776 de 2022 en su artículo 18 indica: que las prestaciones económicas prescriben en (1) año en caso de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional y en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 establece la prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas "(...) El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador." (...)

CONDICION:
En la revisión y trazabilidad de la información se detecta que la entidad a diciembre del año 2025 presenta un saldo de la cuenta por cobrar de incapacidad por $209.324.796,32

Se establece como incorrección el valor $209.324.796,32 referido como muestra en el presente proceso auditor, que corresponde a la cuenta contable 13119003 Nomina Educación (Incapacidades General)

CAUSA:
Inobservancia de la normatividad en la gestión de cobro de las incapacidades

EFECTO:
Posible pérdida de recursos al no realizar las gestiones acordes a normatividad. Posibles responsabilidades a futuro de los funcionarios con funciones de la gestión de cobro en términos de las mencionadas incapacidades, toda vez que puede generarse el fenómeno de la prescripción El equipo auditor establece una observación administrativa

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

En atención a la observación administrativa relacionada con las presuntas deficiencias en el control y gestión del recobro de incapacidades, este despacho se permite rendir informe técnico y jurídico respecto de las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal, en el marco de los planes de mejoramiento suscritos con la Oficina de Control Interno derivados de la auditoría practicada a la vigencia 2024 dentro del proceso de Gestión de las Finanzas Públicas – Área de Contabilidad, específicamente frente a la ***Observación N.° 03: "Deficiencias en el control del recobro de incapacidades"****.*

En desarrollo de dicho plan de mejoramiento, se solicitó a esta dependencia realizar la revisión y análisis de las incapacidades correspondientes a la vigencia 2020, con el propósito de determinar: i) cuáles incapacidades eran susceptibles de recobro; ii) cuáles debían ser asumidas directamente por la entidad territorial; y iii) cuáles, por imposibilidad material o jurídica de recuperación, debían ser objeto de depuración contable a través del Comité de Sostenibilidad Contable, conforme a lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública y las disposiciones aplicables en materia de saneamiento contable.
Al respecto, se informa que el saldo registrado en la cuenta contable ***13119003 – Nómina Educación Incapacidades General****, con corte a 31 de diciembre de 2024, asciende a la suma de* ***DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($209.324.796,32)****.*

Una vez efectuado el proceso de revisión documental, validación administrativa y análisis técnico de los expedientes correspondientes a la vigencia 2020, fue posible adelantar recobros por valor de ***CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($177.455.971)****, valores que fueron efectivamente reconocidos y cancelados.*

No obstante, persisten saldos pendientes respecto de los cuales no fue posible adelantar el trámite de recobro, debido a la inexistencia, insuficiencia o inconsistencia de los soportes documentales requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos

establecidos por la Fiduprevisora y la plataforma HOSVITAL. Se anexan los respectivos soportes y cuadros detallados de validación documental y financiera.

1. Marco Administrativo y Operativo del Proceso de Recobro
El procedimiento de recobro derivado de incapacidades médicas de docentes adscritos a la Secretaría de Educación Municipal se desarrolla conforme a los lineamientos operativos establecidos por la Fiduprevisora y exige el cumplimiento integral de requisitos documentales y administrativos.
A. Tipología de las incapacidades
Para efectos administrativos y de recobro, las incapacidades se clasifican así:

- ***Incapacidades de uno (1) a tres (3) días:***
 Son asumidas en un cien por ciento (100%) por el empleador y, por disposición normativa y parametrización del sistema, no son susceptibles de recobro.
- ***Incapacidades de cuatro (4) a veintinueve (29) días:***
 Corresponden a incapacidades cubiertas generalmente mediante horas extras o redistribución interna del servicio. En principio pueden ser susceptibles de recobro, siempre que exista trazabilidad documental completa que permita identificar el docente reemplazante y el servidor reemplazado.
- ***Incapacidades iguales o superiores a treinta (30) días:***
 Implican, en la mayoría de los casos, el nombramiento de un reemplazo temporal mediante acto administrativo, razón por la cual pueden ser objeto de recobro siempre que se acrediten todos los requisitos exigidos por la Fiduprevisora.

2. Fuentes de información utilizadas para el proceso de recobro

Para la validación y estructuración de los expedientes de recobro correspondientes a la vigencia 2020, se acudió a las siguientes fuentes institucionales:

- *Documentación física obrante en el Archivo General de la Secretaría de Educación Municipal, particularmente actos administrativos de legalización, resoluciones y actas de nombramiento.*
- *Reportes de incapacidades registrados en la plataforma HOSVITAL, administrada por la Fiduprevisora.*
- *Información laboral y de nómina extraída de la plataforma HUMANO, incluyendo certificados laborales y comprobantes de pago de nómina del docente incapacitado y del eventual reemplazo.*

3. Requisitos exigidos para el trámite de recobro

De conformidad con los procedimientos establecidos por la Fiduprevisora en la plataforma HOSVITAL, el trámite de recobro requiere el cumplimiento de las siguientes etapas:

1. *Identificación del docente incapacitado y validación de las fechas de ocurrencia en los sistemas HUMANO y HOSVITAL.*
2. *Cargue del acto administrativo de legalización de la incapacidad.*
3. *Cargue del certificado o incapacidad médica original.*
4. *Cargue del acto administrativo de nombramiento del reemplazo temporal.*
5. *Cargue del certificado laboral del docente reemplazante.*
6. *Cargue del desprendible o colilla de pago correspondiente.*
7. *Generación formal del proceso de recobro en la plataforma HOSVITAL.*

4. Dificultades identificadas en el proceso de recobro

Durante el análisis y depuración documental se evidenciaron múltiples situaciones que imposibilitaron material y jurídicamente adelantar el trámite de recobro respecto de determinados casos, entre ellas:

a) Incapacidades no susceptibles de recobro

Las incapacidades iguales o inferiores a tres (3) días no pueden ser objeto de recobro, en razón a que legal y operativamente son asumidas directamente por el empleador.

b) Falta de trazabilidad en incapacidades cubiertas mediante horas extras

En múltiples casos de incapacidades entre cuatro (4) y veintinueve (29) días, los formatos utilizados para la época no permitían identificar plenamente qué docente reemplazaba al servidor incapacitado, situación que impide cumplir los requisitos técnicos exigidos por la plataforma HOSVITAL para la validación del recobro.

c) Inexistencia o pérdida de documentos soporte

Se evidenció una importante deficiencia documental en el Archivo General de la Secretaría de Educación Municipal, toda vez que, pese a las labores exhaustivas de búsqueda física y digital en hojas de vida y expedientes administrativos, no fue posible ubicar en varios casos:

- *Resoluciones de incapacidad.*
- *Actos administrativos de nombramiento en provisionalidad temporal.*
- *Actas de posesión del reemplazo.*

La ausencia de estos documentos imposibilita jurídicamente acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la procedencia del recobro.

d) Limitaciones operativas de la plataforma HOSVITAL

Las incapacidades prorrogadas por más de ciento ochenta (180) días no pueden ser gestionadas mediante el procedimiento ordinario de recobro, debido a las limitaciones de parametrización de la plataforma HOSVITAL. En estos eventos, corresponde adelantar trámites relacionados con posibles procesos de pérdida de capacidad laboral o pensión de invalidez.

e) Inconsistencias entre la realidad documental y el registro en plataforma

Se identificaron casos en los cuales, aun existiendo documentación soporte completa, la incapacidad no aparecía registrada en la plataforma HOSVITAL, situación que imposibilita iniciar el trámite de recobro hasta tanto la Fiduprevisora valide y cargue la respectiva información.

5. Resultado del análisis efectuado

Como resultado del proceso de revisión técnica, jurídica y documental adelantado sobre las incapacidades correspondientes a la vigencia 2020, se determinó que únicamente treinta y cuatro (34) casos cumplían integralmente con las condiciones y requisitos exigidos para su respectivo recobro, razón por la cual fueron tramitados oportunamente.
Así mismo, y con el fin de obtener claridad sobre los casos que presentaban imposibilidad material de recobro, esta Secretaría solicitó mesa de trabajo con la Fiduprevisora, llevada a cabo el día 4 de julio de 2023, en la cual se expusieron las dificultades asociadas a:

- *Incapacidades cubiertas mediante horas extras sin trazabilidad del reemplazo.*
- *Incapacidades superiores a treinta (30) días sin documentación completa.*
- *Casos no registrados en la plataforma HOSVITAL.*

En dicha mesa se solicitó concepto y respuesta formal respecto de la viabilidad de los recobros en las situaciones anteriormente descritas.

6. Consideraciones finales

Esta Secretaría deja constancia de que adelantó todas las actuaciones administrativas, técnicas y documentales que estuvieron a su alcance con el propósito de gestionar y materializar los recobros procedentes. Sin embargo, factores asociados a deficiencias históricas en la gestión documental, ausencia de soportes indispensables y limitaciones operativas de las plataformas de validación impidieron culminar exitosamente la totalidad de los procesos.
En consecuencia, esta dependencia realizó:

- *El recobro efectivo de los valores respecto de los cuales existía soporte suficiente.*
- *La identificación individual de los casos material o jurídicamente imposibles de recobrar.*
- *La consolidación de la información necesaria para efectos de eventual depuración contable.*

Por lo anterior, y en atención a los principios de sostenibilidad, razonabilidad y depuración contable previstos en el Régimen de Contabilidad Pública, se remite la presente información para consideración del equipo y Comité de Saneamiento Contable del Municipio, a efectos de que se evalúe la procedencia de las decisiones administrativas y contables correspondientes frente a los saldos pendientes de recuperación.

Agradezco su atención no sin antes informar que este despacho queda atento a cualquier inquietud objeto a la petición.

Anexo: Documento informe recobros 2020 saneamiento (3 folios)
Documento Excel control de recobro de incapacidades

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Piedecuesta 12 de mayo de 2026

Ingeniero
JONATHAN ALEXANDER SIZA BASTILLA
Secretaria de Educación
Municipio de Piedecuesta

Asunto: Informe saneamiento de recobros año 2020 Secretaria de Educacion Piedecuesta.

Cordial saludo

Por medio del presente entregamos el informe de las acciones realizadas por parte de la Secretaría de Educación, frente al proceso de recobros correspondiente a la vigencia 2020.

"Teniendo en cuenta los planes de mejoramiento suscritos con la Oficina de Control Interno de la Auditoría realizada a la vigencia 2024 en el proceso de Gestión de las finanzas publicas - área contabilidad respecto a la OBSERVACIÓN N°02 DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DEL RECOBRO DE INCAPACIDADES", se permite solicitar informe de avance por parte de la Secretaria de Educación respecto a la vigencia 2020 con el fin que se determine cual de estas incapacidades se pudieron recobrar, cuales debia asumir la entidad y cuales son objeto de depuración mediante comité de sostenibilidad.

A la fecha el saldo de cuentas por cobrar de la cuenta 1319002 Nómina Educación Incapacidades General cuyo saldo a diciembre 31 de 2024 es de $209.324.796,32."

Respuesta:

Para la vigencia 2020 y la fecha se recobraron $177.455.971, los cuales ya fueron cancelados, quedando los demás saldos sin soportes validos que permitan su recobro. Adjuntamos los portes del detallando los valores del siguiente cuadro:

VALORES RECOBRADOS VIGENCIA 2020	
Reporte HOSVITAL 2020	30.869.535
FR-GNE-08-018-Consolidado P 1	77.117.474
FR-GNE-08-018-Consolidado P 2	69.468.962
TOTAL RECOBRO	177.455.971

A continuación, relacionamos el proceso de recobros que se origina por la incapacidad medica de un docente, adscrito a la Secretaria de Educación Municipal.

A. Tipos de incapacidad:

Estas incapacidades serán divididas en 3 partes:

1. Incapacidades de 1, 2 y 3 días. (Son aquellas asumidas por el empleador en un 100%) No pueden ser recobradas.
2. Incapacidades de 4 días a 29 días (Son aquellas que se cubren por medio de horas extras y pueden ser recobradas).
3. Incapacidades de 30 días (implican el nombramiento de un reemplazo para el ejercicio de las funciones del cargo y si pueden ser recobradas)

B. Fuentes para el proceso de recobro vigencia 2020 para Docentes:

El proceso de recobro toma datos de 3 fuentes para completar los requisitos del proceso

1. Documentos físicos tomados del ARCHIVO GENERAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. (actas de nombramiento y resoluciones)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2. Reportes de incapacidad tomados de la plataforma HOSVITAL que es la plataforma usada por la Fiduprevisora para el recobro de las incapacidades.
3. Datos de los funcionarios sacados del sistema como certificados laborales y colillas de pago de nomina (empleado y reemplazo) tomados de la plataforma HUMANO.

C. Requisitos para el Recobro en la plataforma HOSVITAL

Para realizar cada uno de los recobros debemos seguir 7 pasos en la plataforma HOSVITAL así:

1. Identificar al empleado que presentó incapacidades definiendo la fecha de ocurrencia (Esta fecha debe coincidir tanto en la plataforma HUMANO como en la plataforma HOSVITAL).
2. Adjuntar en HOSVITAL en PDF el acto administrativo de legalización de la incapacidad (ARCHIVO GENERAL SEM).
3. Adjuntar en HOSVITAL en PDF el original de incapacidad médica de la persona incapacitada (ARCHIVO GENERAL SEM).
4. Adjuntar en HOSVITAL en PDF el acto administrativo del reemplazo, también llamado resolución de nombramiento de vacante temporal. (ARCHIVO GENERAL SEM).
5. Adjuntar en PDF el certificado laboral del reemplazo. (PLATAFORMA HUMANO).
6. Adjuntar la colilla de pago del docente incapacitado. (PLATAFORMA HUMANO).
7. Generar el recobro por medio de la (PLATAFORMA HOSVITAL).

D. Inconvenientes del proceso de recobros

El proceso de recobros presenta los siguientes inconvenientes:

1. No se pueden recobrar las incapacidades de 3 días o menores porque estas deben ser asumidas por el empleador al 100%, según la parametrización del Sistema Humano.
2. Las incapacidades entre 4 y 30 días, que se pagan por horas extras no pueden ser recobradas porque los formatos usados por la Secretaria de Educación Municipal en ese entonces no relacionaban especificamente el docente reemplazante a que profesor incapacitado cubria y esto imposibilita en la plataforma HOSVITAL la realización completa del proceso de recobro.
3. No todas las incapacidades de 30 días cuentan con un nombramiento de reemplazo en provisionalidad temporal y el acta de posesión correspondiente.
 Las incapacidades superiores a 30 días que no cuentan con todos los requisitos del proceso de recobros no pueden ser recobradas. Se encontró una gran dificultad en el Archivo General de la Secretaría de Educación, porque después de buscar con insistencia tanto en las hojas de vida de cada empleado como en las carpetas generales, no se encontraron físicamente ni de forma digital, las resoluciones de incapacidad o las resoluciones de nombramiento del provisional, por lo que muchos procesos, aunque hayan sido plenamente identificados, no pueden ser recobrados por falta de documentos.
4. Las incapacidades que son prorrogadas más allá de los 180 días por docente, no pueden ser recobradas porque es el tope máximo parametrizado por la plataforma HOSVITA, después de este tiempo, se debe iniciar un proceso distinto que consiste en tramitar la pensión por invalidez.
5. Algunos docentes cuentan con toda la documentación necesaria para hacer el recobro, pero su incapacidad no está registrada en la plataforma HOSVITAL por lo que no se puede iniciar el proceso de recobro hasta que la Fiduprevisora confirme la existencia de la incapacidad, de no aparecer en su sistema no podrá ser recobrada.

F. Informe en Números

Para los efectos de depurar el saldo en los registros contables recobro es importante mencionar que, aunque en el año 2020 sólo 34 se podían recobrar por ser mayores a 30 días y cumplen con los requisitos para el recobro.

Presentado el debido informe correspondiente a los soportes de estudio de cada caso para determinar la posibilidad, imposibilidad o efectividad de su recobro, hay 34 recobros con la documentación completa.

De igual manera informamos que en razón a los inconvenientes encontrados por falta de información para hacer el recobro se solicito una mesa de trabajo con la fiduprevisora el día 4 de julio de 2023 para tener certeza en los posibles recobros a realizar de las vigencias 2020, en donde se solicito una respuesta formal dada la imposibilidad de recobro de las incapacidades cubiertas con horas extras que no pueden relacionar el reemplazante con el reemplazado y el recobro de las incapacidades mayores de 30 días que no cumplen con todos los requisitos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2. Reportes de incapacidad tomados de la plataforma HOSVITAL que es la plataforma usada por la Fiduprevisora para el recobro de las incapacidades.
3. Datos de los funcionarios sacados del sistema como certificados laborales y colillas de pago de nomina (empleado y reemplazo) tomados de la plataforma HUMANO.

C. Requisitos para el Recobro en la plataforma HOSVITAL.

Para realizar cada uno de los recobros debemos seguir 7 pasos en la plataforma HOSVITAL, así:

1. Identificar al empleado que presentó incapacidades definiendo la fecha de ocurrencia (Esta fecha debe coincidir tanto en la plataforma HUMANO como en la plataforma HOSVITAL).
2. Adjuntar en HOSVITAL en PDF el acto administrativo de legalización de la incapacidad. (ARCHIVO GENERAL SEM)
3. Adjuntar en HOSVITAL en PDF el original de incapacidad médica de la persona incapacitada. (ARCHIVO GENERAL SEM)
4. Adjuntar en HOSVITAL en PDF el acto administrativo del reemplazo, también llamado resolución de nombramiento de vacante temporal. (ARCHIVO GENERAL SEM)
5. Adjuntar en PDF el certificado laboral del reemplazo. (PLATAFORMA HUMANO)
6. Adjuntar la colilla de pago del docente incapacitado. (PLATAFORMA HUMANO)
7. Generar el recobro por medio de la (PLATAFORMA HOSVITAL).

D. Inconvenientes del proceso de recobros

El proceso de recobros presenta los siguientes inconvenientes.

1. No se pueden recobrar las incapacidades de 3 días o menores porque estas deben ser asumidas por el empleador al 100%, según la parametrización del Sistema Humano.
2. Las incapacidades entre 4 y 30 días, que se pagan por horas extras no pueden ser recobradas porque los formatos usados por la Secretaría de Educación Municipal en ese entonces no relacionaban específicamente el docente reemplazante a qué profesor incapacitado cubría y esto imposibilita en la plataforma HOSVITAL la realización completa del proceso de recobro.
3. No todas las incapacidades de 30 días cuentan con un nombramiento de reemplazo en provisionalidad temporal y el acta de posesión correspondiente.
 Las incapacidades superiores a 30 días que no cuentan con todos los requisitos del proceso de recobros no pueden ser recobradas. Se encontró una gran dificultad en el Archivo General de la Secretaría de Educación, porque después de buscar con insistencia tanto en las hojas de vida de cada empleado como en las carpetas generales, no se encontraron físicamente, ni de forma digital, las resoluciones de incapacidad o las resoluciones de nombramiento del provisional, por lo que muchos procesos, aunque hayan sido plenamente identificados, no pueden ser recobrados por falta de documentos.
4. Las incapacidades que son prorrogadas más allá de los 180 días por docente, no pueden ser recobradas porque es el tope máximo parametrizado por la plataforma HOSVITA, después de este tiempo, se debe iniciar un proceso distinto que consiste en tramitar la pensión por invalidez.
5. Algunos docentes cuentan con toda la documentación necesaria para hacer el recobro, pero su incapacidad no está registrada en la plataforma HOSVITAL por lo que no se puede iniciar el proceso de recobro hasta que la Fiduprevisora confirme la existencia de la incapacidad, de no aparecer en su sistema no podrá ser recobrada.

F. Informe en Números.

Para los efectos de depurar el saldo en los registros contables recobro es importante mencionar que, aunque en el año 2020 solo 34 se podían recobrar por ser mayores a 30 días y cumplen con los requisitos para el recobro

Presentado el debido informe correspondiente a los soportes de estudio de cada caso para determinar la posibilidad, imposibilidad o efectividad de su recobro, hay 34 recobros con la documentación completa.

De igual manera informamos que en razón a los inconvenientes encontrados por falta de información para hacer el recobro se solicito una mesa de trabajo con la fiduprevisora el día 4 de julio de 2023 para tener certeza en los posibles recobros a realizar de las vigencias 2020, en donde se solicito una respuesta formal dada la imposibilidad de recobro de las incapacidades cubiertas con horas extras que no pueden relacionar el reemplazante con el reemplazado y el recobro de las incapacidades mayores de 30 días que no cumplen con todos los requisitos.

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL:

La réplica es clara sin embargo en la misma el sujeto de control argumenta que "*No obstante, persisten saldos pendientes respecto de los cuales no fue posible adelantar el trámite de recobro, debido a la inexistencia, insuficiencia o inconsistencia de los soportes documentales requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos ".*

Por lo anterior se convalida esta observación como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, para incluir en el plan de mejoramiento, el cual debe contener

acciones correctivas claras, alcanzables, medibles y con enfoque en la implementación oportuna y eficaz que, este plan permitirá fortalecer los procesos institucionales, reducir riesgos futuros y fomentar una cultura de autocontrol, transparencia y mejoramiento continuo.

PARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1311. Contribuciones, Tasas E Ingresos No Tributarios	Incorrección de cantidad	$ 209.324.796,32

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 04:
BAJA EJECUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE MULTAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FRENTE A SU NIVEL DE RECAUDO

CRITERIO:
Ley 1801 de 2016 *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*

CONDICION:
Durante la vigencia fiscal 2025, se evidencia un recaudo superior al valor presupuestado por concepto de multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, alcanzando un 106% del total proyectado de ingresos, equivalente a $539.415.190,80 frente a un presupuesto definitivo de $511.120.729,36, lo que genera un excedente de $28.294.461,44.

No obstante, la ejecución del gasto financiado con estos recursos presenta un nivel bajo, con una ejecución global del 33%, evidenciando una subutilización significativa de los recursos disponibles.
En particular:

- El rubro 2.3.4501.1000.029 – Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana presenta una ejecución del 32%, con un saldo sin ejecutar de $636.342.296,36.
- En dicho rubro se encuentran incorporados recursos del balance por valor de $411.120.729,36.

Así mismo, de los recursos incorporados como recursos del balance de la vigencia 2024, únicamente se comprometieron $58.440.868, quedando un saldo pendiente de compromiso por $352.679.861,36, el cual deberá ser incorporado en la vigencia 2026.
Lo anterior evidencia una desarticulación entre el comportamiento del recaudo y la ejecución del gasto, generando acumulación de recursos sin aplicación efectiva en programas orientados a la convivencia y seguridad ciudadana.
CAUSA:
Falta de formulación y presentación de proyectos por parte de la Policía Nacional; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de la entidad en la implementación de acciones de articulación, seguimiento y gestión que permitan optimizar la ejecución de los recursos.

EFECTO:
Baja eficiencia en la utilización de los recursos públicos disponibles, limitación en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana.

Por lo anterior se configura una observación administrativa

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

Respuesta: No se Acepta Observación de acuerdo a la siguiente información.

Tal como se define en el parágrafo numero 01 (condición) de la observación planteada, la entidad generó para la vigencia 2025, un proceso administrativo eficiente, a través del cual se logró alcanzar un recaudo de las multas impuestas por violación de las normas de convivencia y seguridad (106% del recaudo proyectado), establecidas en la ley 1801 del 2016 "Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana"; sin embargo, se debe ser claro frente a la especialización y especificidad de la ejecución de estos recursos, impuesta por la misma norma desde la cual se causan, como a continuación se enuncia.

> *"ARTÍCULO 185B. Recaudo y administración del dinero por concepto de multas. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ingresaran al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014. En cumplimiento del parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinara a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un treinta por ciento (30%) será para financiar programas , proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada , georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia . El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, donde un quince por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el Artículo 39 de la presente ley. (**Adicionado por el Art. 44 de la Ley 2197 de 2022**)."*

Establecido lo anterior y dado que en el Municipio de Piedecuesta, existe el Fondo Municipal de Vigilancia y Seguridad y el Fondo Territorial de Convivencia y Seguridad FONSET, creados a través del acuerdos 005 y 006 de 2012 respectivamente, en el cual tienen asiento, entidades como La Policía Nacional, el Ejercito Nacional, La Fiscalía General de la nación con su Cuerpo Técnico de Investigación CTI y la Oficina de Migración; y, a pesar de la destinación especifica de los recursos objeto de la presente observación, no fue viable la ejecución de recursos teniendo en cuenta las circunstancias propias de dicha especificidad.

Igualmente, si bien es cierto dentro de la observación se menciona en el rubro 2.3.4501.100.029, este presenta una ejecución del 32% con un saldo por ejecutar de $636.242.296,36, es importante establecer que de esta cifra $213.662.435, NO corresponde en su totalidad a recursos de multas del Código Nacional de Policía, pues hacen parte de los recursos de libre destinación del Sistema general de Participaciones, a través del cual se cubre la contratación de equipos interdisciplinarios de las Inspecciones de Policía. (ver tabla)

Rubro Presupuestal	Fuente de Financiacion	Descripción	Total Ejecutado Segun Cdps	Total Compromisos	Saldo por Comprometer
2.3.4501.1000.029		CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	294.778.433,00	294.778.433,00	636.342.296,36
2.3.4501.1000.029.2.3.2		ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	294.778.433,00	294.778.433,00	636.342.296,36
2.3.4501.1000.029.2.3.2.02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	294.778.433,00	294.778.433,00	636.342.296,36
2.3.4501.1000.029.2.3.2.02.02		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	294.778.433,00	294.778.433,00	636.342.296,36
2.3.4501.1000.029.2.3.2.02.02.009		SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	294.778.433,00	294.778.433,00	636.342.296,36
2.3.4501.1000.029.2.3.2.02.02.009.01.01	1.2.3.2.24 - MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	Código Nacional de la Policía Ley 1801	0	0	70.000.000,00
2.3.4501.1000.029.2.3.2.02.02.009.01.02	1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	Pago de Inspectores de Policía	236.337.565,00	236.337.565,00	213.662.435,00
2.3.4501.1000.029.2.3.2.02.02.009.01.03	1.3.3.4.17R.B. MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	Código Nacional de la Policía Ley 1801	58.440.868,00	58.440.868,00	352.679.861,36

Ejecución Presupuestal del Gasto 2025.

Esta entidad, dadas las connotaciones y alcance del Servicio de Policía en el Municipio, ha generado frecuentemente la cobertura de todos y cada uno de los proyectos y necesidades de los diferentes procesos, los cuales se cubren inicialmente con los recursos del Fondo Municipal de Seguridad, desde el cual se financian servicios públicos, mantenimiento instalaciones, mantenimiento y provisión de combustibles para sus vehículos, alimentación para los diferentes apoyos requeridos por la POLICIA NACIONAL acantonada en el municipio y solicitados a su nivel central, llegando incluso a la adquisición de elementos propios del servicio, con características y condiciones técnicas específicas adoptadas por la Institución, teniendo como ejemplo claro la adquisición en vigencia 2025 mediante contrato No. PCCNTR.8133574-25 para la adquisición de vehículos tipo Vans (patrullas-anexo clausulado y condiciones técnicas especificas), por valor de $1.131.097.380, que en la actualidad cubren al 100% los requerimientos y necesidades planteadas por la Institución. (Anexo Clausulado contractual de adquisición-condiciones específicas).



Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8133574
Versión del contrato 1
Estado de contrato Firmado
Fecha de generación del estado 3 horas de tiempo transcurrido
Número del contrato CO1.PCCNTR.8133574
Objeto del contrato ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO VANS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER
Tipo de Contrato Compraventa
¿Asociado a otro contrato? ☐SI ☑No
Duración del contrato 60 Dias
Fecha de inicio de contrato
Fecha de terminación del contrato 29/09/2025 11:59 PM
Tiempo adiciones en dias 0 dias
Liquidación ☑SI ☐No *
Fecha de inicio de liquidación 30/09/2025 12:00:00 PM
Fecha fin de liquidacion 30/01/2026 11:59:00 PM
Obligaciones Ambientales ☐SI ☑No *
Obligaciones pos consumo ☐SI ☑No *
Reversión ☐SI ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
COLOMBIA, Piedecuesta

Información del Proveedor contratista

CONTEGRAL OC
COLOMBIA, Bucaramanga
Numero de documento 8540091381

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Numero de cuenta
CONTEGRAL OC			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por LUIS ENRIQUE FLOREZ RIVERO. Fecha de aprobación:

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL. Fecha de aprobación:

Contrato Firmado
Contrato en ejecución:

Imagen tomada sistema de contratación SECOP II- Vigencia 2025.

Tal como queda demostrado en lo expuesto anteriormente, se puede inferir que no existe desarticulación entre el Recaudo del Ingreso – el Gasto y la ejecución de programas o proyectos que permitan la mejora de las condiciones de seguridad en el municipio; por el contrario lo que se presenta, es una verdadera eficiencia en la capacidad administrativa y financiera que supera incluso las expectativas del requerimiento institucional, dadas las connotaciones de su capacidad humana instalada en el territorio.

Ahora bien, hay que resaltar que la ejecución de este tipo de recursos y diferentes tipos de proyectos demandan de igual manera en muchas ocasiones aprobaciones por parte de los organismos de seguridad del municipio lo cual ocasiona que se tenga que surtir procesos adicionales a los que se efectúan en la ejecución de otros recursos como los de libre destinación.

En este punto, es importante definir que se han cubierto financieramente, los giros del 15% del recaudo para el Funcionamiento del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el respectivo 15% que se trasfiere para el mejoramiento del servicio de policía, transferencias que se realizan a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con lo cual se cubren los giros obligatorios para el sostenimiento de los procesos externos establecidos, así mismo se han cubierto todos y cada uno de los proyectos planteados al Comité de Seguridad por cuenta de la Policía Nacional, logrando incluso el mejoramiento de las capacidades operativas y de reacción de la Institución, sin embargo, existen procesos propios de inversión Institucional, que por sus características y connotación de Seguridad adicional, No Permiten su Adquisición por cuenta de entes territoriales o requieren necesariamente del establecimiento de convenios interadministrativos con el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, hecho que dificulta estos procesos dado que los recursos no son representativos frente a los procesos macro que estas entidades manejan, motivo por el cual ante al eficiencia del recaudo, se generan los respectivos traslados como recursos de balance a la espera de un recaudo que permita nuevas acciones o adquisiciones que impacten la convivencia y seguridad en el municipio. Particularmente frente a lo expuestos hasta este punto, dado la especificidad de la destinación de los recursos, estos no tienen dentro del presupuesto municipal, ningún objeto diferente al apoyo de proyectos y planes planteados por la Institución Policía Nacional, para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, motivo por el cual estos se incorporan año a año como Recursos de Balance, a fin de lograr un mayor recaudo que permita generar proyectos de mayor impacto en la localidad.

Establecidos los pormenores del manejo financiero de los recaudos de Multas impuestas por el CNP y definido claramente que no se genera limitación alguna, a las acciones orientadas al fortalecimiento de la convivencia y seguridad que se brindan a través de la Policía Nacional, solicito amablemente la reconsideración de la Observación Administrativa; por cuanto lo que se ha generado, es un manejo eficiente de los recursos, dado el aumento de ingresos en el recaudo del Fondo de Seguridad y Convivencia, fondo local a través del cual se apoyan las acciones primarias de atención de necesidades respecto de procesos como cultura, pedagogía y prevención de la seguridad ciudadana, manteniendo el recaudo de multas del Código Nacional de Policía, como un respaldo para la implementación de proyectos de alto impacto para la seguridad en el municipio, planteados para la presente vigencia como la adquisición de un sistema troncalizado de comunicaciones, el cual requiere de estos recursos, para hacer una compra más eficiente en la economía de mercado.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:
La respuesta es clara al señalar … *" que la ejecución de este tipo de recursos y diferentes tipos de proyectos demandan de igual manera en muchas ocasiones aprobaciones por parte de los organismos de seguridad del municipio lo cual ocasiona que se tenga que surtir procesos adicionales a los que se efectúan en la ejecución de otros recursos como los de libre destinación.*

En este punto, es importante definir que se han cubierto financieramente, los giros del 15% del recaudo para el Funcionamiento del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el respectivo 15% que se trasfiere para el mejoramiento del servicio de policía, transferencias que se realizan a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con lo cual se cubren los giros obligatorios para el sostenimiento de los procesos externos establecidos, así mismo se han cubierto todos y cada uno de los proyectos planteados al Comité de Seguridad por cuenta de la Policía Nacional, logrando incluso el mejoramiento de las capacidades operativas y de reacción de la Institución, sin embargo, existen procesos propios de inversión Institucional, que por sus características y connotación de Seguridad adicional, No Permiten su Adquisición por cuenta de entes territoriales o requieren necesariamente del

establecimiento de convenios interadministrativos con el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, hecho que dificulta estos procesos dado que los recursos no son representativos frente a los procesos macro que estas entidades manejan, motivo por el cual ante al eficiencia del recaudo, se generan los respectivos traslados como recursos de balance a la espera de un recaudo que permita nuevas acciones o adquisiciones que impacten la convivencia y seguridad en el municipio. Particularmente frente a lo expuestos hasta este punto, dado la especificidad de la destinación de los recursos, estos no tienen dentro del presupuesto municipal, ningún objeto diferente al apoyo de proyectos y planes planteados por la Institución Policía Nacional, para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, motivo por el cual estos se incorporan año a año como Recursos de Balance, a fin de lograr un mayor recaudo que permita generar proyectos de mayor impacto en la localidad."...

Por lo señalado anteriormente se **desvirtúa** la Observación Administrativa, como lo manifestaron lo que se ha generado, es un manejo eficiente de los recursos, dado el aumento de ingresos en el recaudo del Fondo de Seguridad y Convivencia, fondo local a través del cual se apoyan las acciones primarias de atención de necesidades respecto de procesos como cultura, pedagogía y prevención de la seguridad ciudadana, manteniendo el recaudo de multas del Código Nacional de Policía, como un respaldo para la implementación de proyectos de alto impacto para la seguridad en el municipio, planteados para la presente vigencia como la adquisición de un sistema troncalizado de comunicaciones, el cual requiere de estos recursos, para hacer una compra más eficiente en la economía de mercado.

RELACIÓN DE HALLAZGOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS

La evaluación del del plan de desarrollo para la vigencia 2025, dio como resultado una eficiencia del 100% y una eficacia del 100%, lo cual indica que, en la muestra analizada, se logró el cumplimiento total de los objetivos propuestos, así como una utilización óptima de los recursos disponibles. Esto refleja un desempeño altamente favorable en la implementación del plan de desarrollo. Por lo cual no presenta observaciones.

RELACIÓN DE HALLLAZGOS GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 05:

FALENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION

- **CONTRATO CO1.PCCNTR.7383929**

Al analizar los documentos contenidos en la carpeta contractual se pudo evidenciar falencias en los procedimientos para los procesos de cobro así:

- En la minuta contractual se contempla como forma de pago:

3.7 FORMA DE PAGO	El valor del contrato es por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000).** El municipio de Piedecuesta, determina como forma de pago los recursos que corresponden al recaudo de la sobretasa bomberil, la siguiente: dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes la ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS deberá presentar ante el municipio el informe de actividades correspondiente a las acciones y servicios prestados durante el mes anterior. Una vez aprobada el informe de ejecución por el supervisor del contrato, se tramitarán las respectivas actas de pago. El valor de cada cuenta corresponde a lo efectivamente recaudado por la Secretaria de Hacienda por concepto de sobretasa bomberil en el mes anterior, de acuerdo a lo que para el efecto certifique esa dependencia. Para la realización de cada giro por parte del municipio, se deberá adjuntar el informe de actividades de parte del Contratista, así como el certificado del supervisor del contrato mediante el cual conste que se viene prestando en debida forma el servicio, así como los demás documentos legales pertinentes. PARAGRAFO PRIMERO: La primera cuenta del contrato corresponderá al recaudo del mes de enero y febrero, por lo cual, el informe de actividades se deberá presentar los primeros diez (10) días del mes de marzo. De conformidad con el valor del contrato el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piedecuesta ha presentado un plan de gastos e inversión. Dentro del informe mensual de actividades el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piedecuesta se debe presentar la relación de ejecución del plan de gastos e inversiones. En caso de haber requerido ajustes al plan de gastos e inversiones el Cuerpo de Bomberos Voluntarios lo presentará y justificará en el informe mensual siguiente. En ningún caso con el ajuste podrá superar el valor del contrato ni incluir gastos o inversiones no permitidas por la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior se presenta una inconsciencia en la medida que el primer informe presentado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piedecuesta es fechado del día 04 de abril de 2025, de igual manera se evidencia una primera acta de pago calendada del día 10 de abril de 2025, alejándose de lo establecido en el clausulado contractual, que estipulaba la como fecha de presentación del PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES Y PROCESO DE PAGO, los PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO.

Se realiza acta modificatoria N°1 AL CONTRATO No CO1.PCCNTR.7383929 (OMAG-CD-003-2025) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIEDECUESTA, en esta se contempla la modificación de formas de pago entre los periodos comprendidos del (01) de mayo de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Es así como se establece que se efectuaran pagos de la siguiente manera: Un pago correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) de mayo de 2025 y el treinta (30) de noviembre 2025 y un pago final correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025. El modificatorio es suscrito el 30 de diciembre luego de haber realizado 03 pagos calendados de fechas: 04 de abril de 2025, 30 de abril de 2025 y 24 de junio de 2025.

Ahora bien, es importante resaltar que se realizaron dos pagos (pago 4 y pago 5) calendados del día 16 de marzo del año 2026, fecha en la cual se realiza también el acta de liquidación del proceso.

Se evidencia una vulneración al principio de anualidad presupuestal y un presunto incumplimiento a las normas establecidas en el clausulado del contrato, esto teniendo en cuenta que, se estipulo que los informes de actividades debían presentarse durante los primeros días hábiles del mes, situación que no se cumplió y que fue tan solo hasta el mes de diciembre que se realizó un acta modificatoria a las condiciones del contrato. Ahora bien, fue hasta el año 2026 que se presentaron los informes, las cuentas de los años 2025 y la liquidación del proceso, situación que anormal.

La supervisión contractual en entidades públicas se fundamenta principalmente en:

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 1150 de 2007**
- **Ley 1474 de 2011** (arts. 83 y 84)
- **Decreto 1082 de 2015**
- Lineamientos de Colombia Compra Eficiente

En especial:

- El **artículo 83 de la Ley 1474 de 2011** define la supervisión como el **seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato**
- El **artículo 26 de la Ley 80 de 1993** establece el deber de **vigilar la correcta ejecución contractual**

Es así como las obligaciones del supervisor recaen específicamente en verificar el cumplimiento del objeto contractual, vigilar que las actividades del contratista ejecuten conforme al contrato, realizar seguimiento: Técnico, Administrativo, Financiero y Jurídico, verificar que los recursos transferidos se usen de manera adecuada y oportuna, Verificar la correcta ejecución de los recursos públicos, Revisar soportes de gasto y ejecución, Validar que los pagos correspondan a lo pactado, **Certificar el cumplimiento para autorizar pagos**, revisando : Informes del contratista - Productos o resultados - Cumplimiento de obligaciones, Elaboración y/o Revisión de Informes de supervisión, Actas de inicio, seguimiento y terminación, Dejar trazabilidad de toda la ejecución contractual, **Prevención de riesgos e irregularidades identificando incumplimientos o riesgos,** esto informando a la entidad y recomendando suspender, modificar, o terminar el contrato en los plazos y oportunidades legales establecidas, situación que se vio vulnerada de acuerdo a lo expuesto anteriormente, lo anterior configura **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA** pues, **se** evidenció una falencia en el ejercicio de la supervisión contractual, en tanto no se cumplió de manera integral y oportuna con las obligaciones propias del supervisor. En particular, se identificó debilidad en la verificación del cumplimiento del objeto contractual, así como en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de las actividades desarrolladas por el contratista.

De igual forma, se constató insuficiencia en la revisión y validación de los soportes de gasto y ejecución, así como en la verificación de que los pagos efectuados correspondieran a lo pactado contractualmente. Se observó también deficiencia en la certificación del cumplimiento para efectos de autorizar pagos, sin contar con la debida validación de informes, productos o resultados entregados.

Adicionalmente, no se evidenció una adecuada elaboración y/o revisión de informes de supervisión, ni la generación completa de actas de inicio, seguimiento y terminación, lo que afecta la debida trazabilidad de la ejecución contractual. Así mismo, se identificó falta de acciones preventivas frente a riesgos e irregularidades, al no informarse oportunamente a la entidad ni recomendar medidas como la suspensión, modificación o terminación del contrato dentro de los plazos legales.

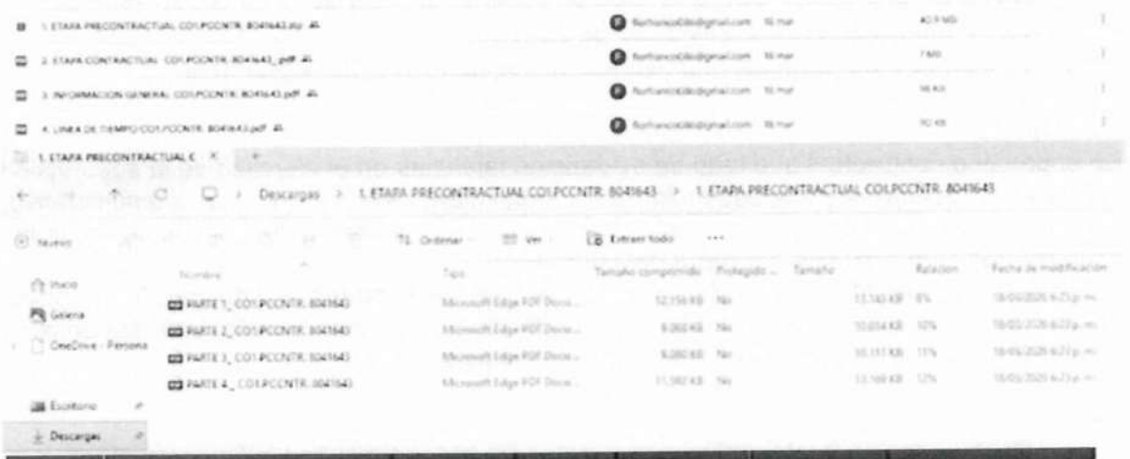
Lo anterior configura una debilidad en el control y vigilancia de los recursos públicos, contraviniendo los principios de responsabilidad, eficiencia y transparencia que rigen la gestión contractual, y aumentando el riesgo de uso inadecuado de los recursos.

- **CONTRATO CO1.PCCNTR.8041643**

En el desarrollo del trabajo de auditoría se materializa el riesgo H10 – Falencias en el ejercicio de supervisión, evidenciándose la persistencia de debilidades identificadas en la vigencia anterior, asociadas a la implementación parcial o inefectiva de las acciones de mejora. Esta situación contraviene las funciones del supervisor establecidas en la normatividad colombiana vigente, particularmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales el supervisor debe realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, exigir la correcta ejecución del objeto contractual, revisar y aprobar los soportes para pago, elaborar y suscribir actas (inicio, avance, suspensión, reinicio y liquidación), así como garantizar la adecuada conformación y actualización del expediente contractual. No obstante, se evidenciaron expedientes incompletos, con ausencia de documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales, falta de actas de pago parciales por avance de obra conforme a lo estipulado en la minuta, y soportes que no cumplen criterios mínimos de calidad y suficiencia. En consecuencia, no es posible determinar con certeza si el contrato fue ejecutado, pagado y liquidado en su totalidad, lo que afecta la trazabilidad, el control y la

legalidad de la gestión contractual, e incrementa el riesgo de incumplimientos, pagos indebidos o eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales y administrativas por deficiencias en la supervisión.

Ahora bien, es importante resaltar que en los documentos anexos solicitados mediante requerimiento contractual N°1 no se adjuntaron a la carpeta contractual adjunta, ya que se encuentran cargados los documentos precontractuales de otro proceso de contratación diferente.



Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
72101500 72102900 72103300 72151900	MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BALBINO GARCIA SEDE B DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	MAYO	5 MESES	LICITACION PUBLICA	RECURSOS DE CREDITO	$ 2.016.045.448 COP



Como resultado del análisis efectuado, se configura **OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA** teniendo en cuenta la reiteración de la conducta en la vigencia auditada actual, por debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual, evidenciado en la persistencia de deficiencias previamente identificadas y en el incumplimiento de las funciones establecidas en la normatividad vigente.

CRITERIO

- Principios de la función administrativa (art. 209 de la Constitución Política de Colombia).
- Principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 (transparencia, economía, responsabilidad y planeación).
- Obligaciones de supervisión e interventoría conforme a la Ley 1474 de 2011.
- Disposiciones sobre control interno establecidas en la Ley 87 de 1993 (seguimiento, evaluación y control).
- Deberes funcionales de los servidores públicos consagrados en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- Cláusulas contractuales que establecen las funciones del supervisor.

CONDICIÓN
En el proceso contractual auditado se evidencian falencias en el ejercicio de la supervisión contractual, reflejadas en la ausencia de un seguimiento integral (técnico, administrativo, financiero y jurídico), así como en la falta de verificación oportuna del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
Igualmente, se identifican debilidades en la revisión de soportes, validación de informes, control de ejecución y certificación de cumplimiento, lo que denota una supervisión insuficiente y no acorde con las responsabilidades asignadas.

CAUSA
- Debilidades en la aplicación de los procedimientos de supervisión contractual.
- Falta de controles efectivos y mecanismos de seguimiento continuo.
- Posible falta de capacitación, idoneidad o claridad en las funciones del supervisor.
- Ausencia de herramientas o lineamientos internos para el adecuado ejercicio de la supervisión.
- Deficiencias en la cultura de autocontrol y gestión del riesgo institucional.

EFECTO
- Riesgo de ejecución inadecuada del objeto contractual.
- Posibilidad de autorizar pagos sin la debida verificación del cumplimiento.
- Debilitamiento del control sobre la ejecución de los recursos públicos.
- Pérdida de trazabilidad en la gestión contractual.
- Afectación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

CONCLUSIÓN DE LA OBSERVACIÓN
La situación descrita configura una observación administrativa, por cuanto se evidencian debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual que afectan la adecuada gestión y control de los contratos, así como el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUTURA

Las actividades de supervisión sí fueron ejercidas de manera efectiva y verificable, circunstancia que se acredita mediante los documentos que reposan en los expedientes contractuales y en la plataforma SECOP II, entre ellos:

- *Informes periódicos de supervisión.*
- *Certificaciones de cumplimiento para trámite de pago.*
- *Actas de recibo parcial y/o final.*
- *Requerimientos y comunicaciones dirigidas a los contratistas.*
- *Verificación documental de aportes al sistema de seguridad social y cumplimiento de obligaciones contractuales.*

- *Seguimiento a cronogramas y ejecución física de actividades.*

En el ejercicio de los principios de mejora continua y autocontrol que rigen la función pública, la Secretaría de Infraestructura ha adoptado medidas tales como:

- *Elaboración de una lista de chequeo para el seguimiento de la supervisión contractual.*
- *Capacitación al equipo de supervisores sobre las obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las Circulares de Colombia Compra Eficiente.*
- *Se cuenta con un modelo de informe de supervisión conforme a los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente.*

Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la Contraloría desvirtuar la Observación Administrativa No. 05 o, en subsidio, clasificarla exclusivamente como observación de carácter administrativo sin incidencia fiscal ni disciplinaria.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta presentada por la entidad frente a la Observación Administrativa No. 5, así como los soportes allegados respecto del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con ocasión de auditorías anteriores, el equipo auditor evidenció que, si bien la entidad adelantó actividades de acompañamiento, orientación y capacitación relacionadas con temas contractuales y manejo de plataformas, los soportes aportados no permiten acreditar de manera integral y efectiva el cumplimiento de las acciones correctivas formuladas.

En particular, la entidad se comprometió a actualizar los procedimientos P-GDS-028 "Revisión Cuentas" y P-GDS-032 "Cierre liquidación contratos-convenios", así como a fortalecer técnicamente el ejercicio de supervisión contractual mediante acciones de capacitación y seguimiento específico. No obstante, no se aportaron evidencias suficientes relacionadas con la actualización formal de procedimientos, control de cambios, actos de adopción, implementación efectiva, mecanismos de seguimiento, indicadores de mejora o instrumentos que permitan verificar el fortalecimiento material de los controles asociados a la supervisión contractual.

Así mismo, las actividades de capacitación y acompañamiento acreditadas corresponden a jornadas generales de orientación administrativa y contractual, sin que se evidencie un componente estructurado y específico orientado a corregir integralmente las debilidades previamente advertidas por el organismo de control.

En consecuencia, persisten falencias relacionadas con seguimiento administrativo, control documental y supervisión contractual, lo que evidencia debilidades en la efectividad de las acciones implementadas y en los mecanismos de control interno asociados a la gestión contractual.

Por lo anterior, el equipo auditor determina configurar HALLAZGO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta que las acciones formuladas dentro del plan de mejoramiento no fueron acreditadas de manera integral ni efectiva, persistiendo debilidades relacionadas con supervisión contractual, control documental y seguimiento administrativo, situación que requiere el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de control y mejora continua.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 06, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:

AUSENCIA DE ACTA DE INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL Y REITERACIÓN DE LA CONDUCTA

Es importante resaltar que la totalidad de los contratos auditados carecen de acta de inicio formal, en reemplazo de esta, las minutas contractuales contemplan que la iniciación de los contratos se dará únicamente con la aceptación en plataforma secop, situación jurídicamente riesgosa para contratos donde se requieran situaciones adicionales como por ejemplo aprobaciones de garantías.

De acuerdo con lo establecido en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y la **Ley 1474 de 2011**, así como en los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – SECOP, el acta de inicio constituye el documento mediante el cual se deja constancia del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual y se fija de manera formal el inicio del plazo de ejecución, especialmente en contratos que por su naturaleza o complejidad requieren control técnico y seguimiento (como obra pública, interventoría o contratos con condiciones previas de ejecución). En ese sentido, la aceptación del contrato registrada en SECOP y su correspondiente evidencia digital (pantallazo) pueden constituir un medio probatorio del inicio de la ejecución únicamente cuando así haya sido expresamente establecido en el contrato como mecanismo de inicio, sin que ello sustituya per se el acta de inicio en aquellos casos en los que la normativa interna de la entidad o las cláusulas contractuales exijan su suscripción formal. Por tanto, la validez del soporte de inicio debe analizarse de manera particular conforme a lo estipulado en el contrato y los documentos del proceso contractual, ahora bien, para el caso particular, de la universalidad auditada en las diferentes tipologías contractuales establecidas, en su totalidad se manejaron bajo el postulado de la validez e iniciación con los pantallazos de aceptación en la plataforma mencionada, pues en todas se estipulo *"contado a partir del inicio dispuesto en secop II, el cual se da con la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal"* e observa que el inicio de la ejecución se encuentra condicionado a requisitos objetivos y verificables dentro del sistema, sin que se haya previsto expresamente la suscripción de acta de inicio. Si bien esta modalidad es jurídicamente válida a la luz de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y es coherente con la contratación electrónica, se identifica un riesgo moderado de orden operativo y de control, en la medida en que la ausencia de un acta de inicio formal puede generar dificultades en la determinación inequívoca de la fecha exacta de inicio, así como diferencias interpretativas entre la aprobación de garantías, la expedición del registro presupuestal y su registro en la plataforma. Adicionalmente, esta configuración puede debilitar la trazabilidad administrativa y el control de la supervisión contractual, al depender exclusivamente de registros en la plataforma SECOP II, los cuales pueden verse afectados por tiempos de carga o inconsistencias en la gestión documental.

Ahora bien, es indiscutiblemente evidente, la persistencia del riesgo asociado a la "Falta de documento soporte que acredite el inicio formal – acta de inicio", establecido como hallazgo en la vigencia anterior y nuevamente configurado para la vigencia actual, toda vez que la entidad ha venido adoptando como único sustento del inicio contractual la aprobación de los requisitos en la plataforma SECOP II, sin la correspondiente formalización mediante acta de inicio o documento equivalente que permita consolidar de manera clara, trazable y verificable el momento de inicio de la ejecución contractual. Si bien, como se menciona, el uso de la plataforma puede constituir un medio de registro válido, su utilización como sustituto único del acta de inicio genera un riesgo operativo y de control, en la medida en que puede producir incertidumbre en la determinación de la fecha exacta de inicio, debilitar la trazabilidad documental y limitar la verificación integral del cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la normatividad vigente. Adicionalmente, se observa debilidad absoluta, en la implementación del plan de mejora propuesto por la entidad, consistente en la expedición de una circular para delimitar los parámetros de inicio en SECOP II en reemplazo de la suscripción física del acta, dado que dicha acción no fue efectivamente materializada ni implementada de manera alguna en la vigencia evaluada, configurándose la reiteración del hallazgo en el periodo actual.

En consecuencia, esta situación deriva en **OBSERVACIÓNES ADMINISTRATIVAS CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA** situación presentada en los 14 contratos, en razón al incumplimiento de las acciones de mejora definidas y la reiteración de la conducta

observada, lo cual evidencia debilidades en la gestión del control interno y en la implementación efectiva de medidas correctivas.

CRITERIO

- Principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia).
- Principios de la contratación estatal (planeación, transparencia, economía y responsabilidad) establecidos en la Ley 80 de 1993.
- Disposiciones de la Ley 1150 de 2007 sobre eficiencia y cumplimiento de requisitos de ejecución.
- Obligaciones en materia de supervisión y control conforme a la Ley 1474 de 2011.
- Normas de control interno (Ley 87 de 1993), especialmente en lo relacionado con seguimiento y mejora continua.
- Deberes funcionales de los servidores públicos consagrados en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en cuanto al cumplimiento de funciones, acatamiento de disposiciones y ejecución de acciones de mejora.
- Lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y uso de la plataforma SECOP II.
- Cláusulas contractuales y documentos del proceso que regulan los requisitos de inicio de la ejecución contractual.

CONDICIÓN

En los contratos auditados se evidenció la ausencia de acta de inicio o documento equivalente que formalice de manera expresa el inicio de la ejecución contractual, adoptándose como único soporte la aceptación y registro en la plataforma SECOP II, conforme a lo estipulado en las minutas contractuales.

Si bien dicha práctica puede considerarse válida en el marco de la contratación electrónica cuando así se establece contractualmente, se evidenció que la entidad no implementó mecanismos adicionales que garantizaran la trazabilidad, claridad y control sobre el inicio efectivo de la ejecución.

Adicionalmente, esta situación ya había sido identificada en la vigencia anterior e incorporada en el plan de mejoramiento, sin que las acciones propuestas fueran implementadas, configurándose la reiteración de la conducta en la vigencia auditada.

CAUSA

- Incumplimiento en la implementación de las acciones definidas en el plan de mejoramiento.
- Debilidades en el sistema de control interno y en los mecanismos de seguimiento.
- Falta de lineamientos internos claros y obligatorios sobre la formalización del inicio contractual.
- Dependencia exclusiva de registros en SECOP II sin controles complementarios.
- Deficiencias en el ejercicio de la supervisión contractual.

EFECTO

- Reiteración del hallazgo previamente identificado por el ente de control.
- Debilitamiento de la trazabilidad y del control sobre el inicio de la ejecución contractual.
- Riesgo de incertidumbre en la determinación de la fecha exacta de inicio del contrato.
- Posibles inconsistencias en la gestión de plazos, ejecución y pagos.
- Afectación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

- Configuración de observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de deberes funcionales, especialmente en lo relacionado con la ejecución de acciones de mejora y el acatamiento de disposiciones del organismo de control.

CONCLUSIÓN DE LA OBSERVACIÓN

La situación descrita evidencia una conducta reiterada y omisiva por parte de la entidad, al no implementar las acciones correctivas establecidas en el plan de mejoramiento frente a la ausencia de acta de inicio, lo cual compromete la efectividad del control interno y la adecuada gestión contractual.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, susceptible de las actuaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN			
	D	P	F	S
OBSERVACION 6. CARENCIA ACTA DE INICIO MARIA CAMILA SALAZAR FIGUEROA – DIRECTORA DE CONTRATACION	X			
Cuantía:				

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUTURA

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 ni sus decretos reglamentarios, establecen como requisito esencial de perfeccionamiento o ejecución contractual la existencia de un documento solemne e independiente denominado "acta de inicio". Conforme al principio de autonomía de la voluntad aplicable a la contratación estatal, las partes pueden definir contractualmente las condiciones y mecanismos para el inicio de ejecución, siempre que se respeten los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución previstos en el ordenamiento jurídico.

La propia observación reconoce que la aceptación en SECOP II puede considerarse válida en el marco de la contratación electrónica cuando así se establece contractualmente. En tal virtud, la Contraloría implícitamente admite la validez jurídica del mecanismo utilizado. La crítica se centra entonces no en la legalidad del procedimiento, sino en la eventual ausencia de mecanismos adicionales. Sin embargo:

a) La plataforma SECOP II genera de forma automática un registro electrónico con fecha, hora y firma digital de aceptación, lo que constituye trazabilidad plena y verificable del inicio de la ejecución.
b) genera trazabilidad verificable
c) incorpora sello de tiempo
d) identifica usuarios intervinientes
e)garantiza autenticidad e integridad documental

El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha señalado en reiterada jurisprudencia que los documentos contractuales electrónicos gozan de plena validez probatoria.

La observación señala que la práctica es jurídicamente riesgosa para contratos donde se requieran situaciones adicionales como aprobaciones de garantías. Sin embargo, dicho riesgo es hipotético y no acreditado. En los contratos auditados no se evidencia que la

ausencia de acta de inicio haya generado pago indebido, ejecución deficiente o daño al patrimonio público.

Con el ánimo de fortalecer los procedimientos internos y dar mayor claridad documental al inicio de la ejecución contractual, se incluirá en las minutas contractuales una cláusula detallada sobre el procedimiento de inicio, identificando con precisión los requisitos previos (aprobación de pólizas, legalización, etc.) antes del inicio de actividades, así mismo, se generara adicionalmente al registro en SECOP II, un documento complementario interno que certifique el cumplimiento de todos los requisitos previos al inicio de la ejecución.

Con base en todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Contraloría desvirtuar la Observación Administrativa No. 06, por cuanto la práctica observada tiene pleno sustento en la normativa de contratación electrónica, sin que se haya demostrado incumplimiento contractual ni conducta disciplinariamente reprochable.

Respuesta Directora Contratación:
Se controvierte la ***OBSERVACIÓN NÚMERO 06*** *cuyo hallazgo es de tipo disciplinario puesto que, la administración municipal hace hincapié al uso de las herramientas tecnológicas diseñadas por parte de Colombia Compra Eficiente y sus respectivas innovaciones en materia de contratación puesto que, pasamos de una plataforma meramente de publicidad (SECOP I) a una plataforma transaccional (SECOP II) donde se puede efectuar la intervención de tiempo, modo y lugar en cada una de las diferentes etapas contractuales.* ***Por ejemplo:*** *Cualquier ciudadano, veedor o proveedor en la fase precontractual puede efectuar una observación; o al momento de dar inicio al contrato indistintamente de la modalidad de contratación, está se puede efectuar en tiempo, modo y lugar por las partes intervinientes directamente en la plataforma.*

El cambio de una plataforma de publicidad a una transaccional garantiza no solo el principio de publicidad, contradicción, debido proceso sino también el ejercicio y seguimiento de las diferentes etapas contractuales las cuales permiten mayor transparencia y legalidad al momento de suscribir los mismos.

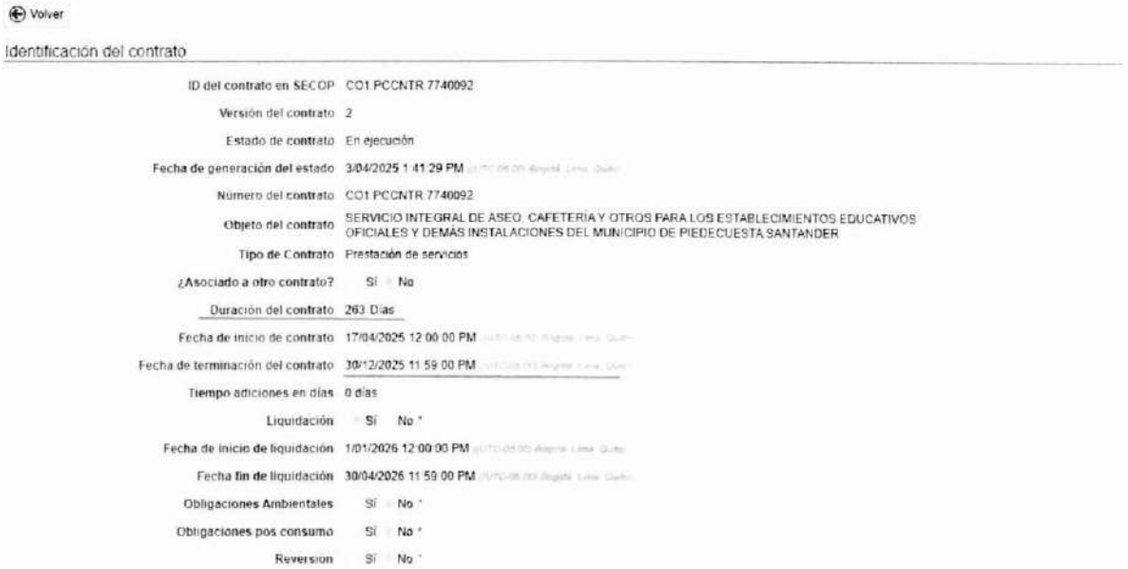
Ahora bien, haciendo mención respecto a la observación presentada, la aceptación e inicio de plataforma goza de plena validez jurídica puesto que a continuación se expondrán las razones de hecho y de derecho:

1. *Sí define el momento a partir del cual inicia la ejecución del contrato así como también establece el plazo o tiempo de ejecución de cada contrato pues se debe discriminar esta información para dar inicio en la plataforma. Así exista un documento en físico sí la administración municipal a través del ordenador de gasto no registra la información del inicio en plataforma no se podría habilitar la sección de ejecución del contrato (sección donde se puede efectuar requerimientos, publicidad de lo que se ejecuta y como se ejecuta). Es decir, el inicio de plataforma en un contrato indistintamente de la modalidad de contratación siempre dependerá de que se reúnan los requisitos para dar inicio no de las firmas que se consignen en un documento en físico pues no gozaría de validez jurídica sí se firma un documento*

que no cuenta con el registro presupuestal como por ejemplo, pues se requiere este documento como soporte o evidencia de que sí existe un documento por medio del cual se pueden apropiar los recursos designados para ejecutar una prestación, compra, suministro, adquisición, etc. según la necesidad del Municipio.

Más allá de una firma en física es válida la aceptación y el inicio en plataforma sí la misma denominación de la plataforma lo establece como plataforma trasnacional conforme al Decreto 4170 del 2021 que permite ingresar con un usuario a aceptar un contrato así como también dar inicio a un contrato ¿Por qué no tendría validez jurídica el inicio en plataforma sí la opción la trae la plataforma?. Lo que realmente establece la plena validez del inicio de un contrato con una plataforma transaccional son los soportes jurídicos que le permiten dar inicio y estos son los registros presupuestales, afiliación ARL o pólizas (según la modalidad

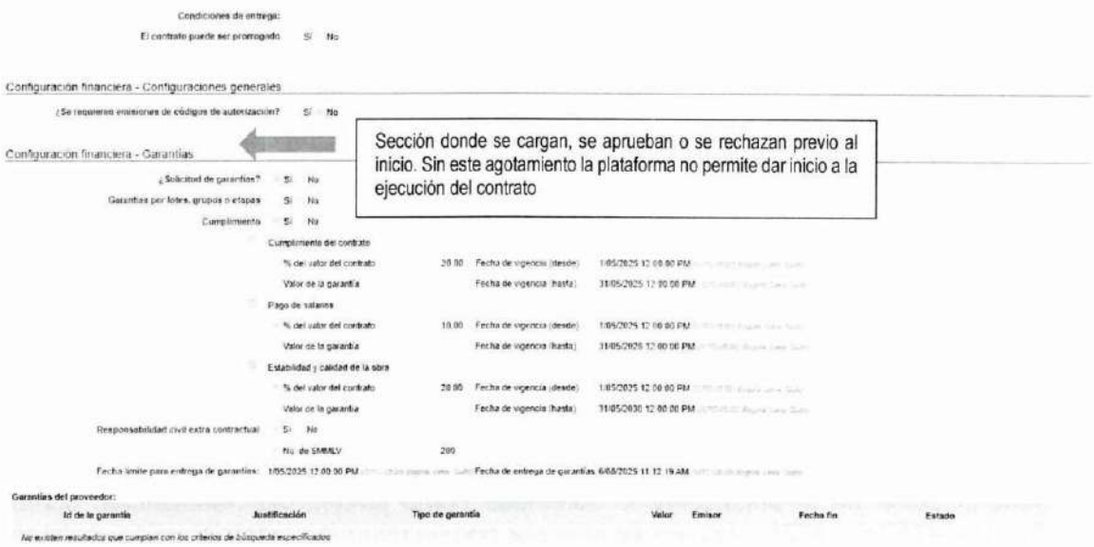
de contratación y los requisitos establecidos en los documentos o estudios previos) o los permisos que se requiera para dar inicio.


Volver

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7740092
Versión del contrato	2
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	3/04/2025 1:41:29 PM
Número del contrato	CO1.PCCNTR.7740092
Objeto del contrato	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	Sí No
Duración del contrato	263 Días
Fecha de inicio de contrato	17/04/2025 12:00:00 PM
Fecha de terminación del contrato	30/12/2025 11:59:00 PM
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	Sí No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2026 12:00:00 PM
Fecha fin de liquidación	30/04/2026 11:59:00 PM
Obligaciones Ambientales	Sí No *
Obligaciones pos consumo	Sí No *
Reversion	Sí No *

2. *Previo al dar inicio a la ejecución del contrato indistintamente de la modalidad de contratación se debe registrar las garantías exigidas al contratista pues la misma plataforma tiene un ítem denominado bienes y servicios, sección* ***configuración financiera*** *y es en esta sección donde el contratista consulta, se guía y revisa la información financiera y de cobertura para expedir una póliza según lo establecido en los estudios previos de lo contrario sino estuviese establecido en la plataforma* ***¿Cómo conocería el contratista la cuantía, el porcentaje de cubrimiento y fechas de cobertura sí las mismas no se discriminan en la misma plataforma?.*** *Una vez se publican las respectivas pólizas la administración debe aprobarlas o rechazarlas sí no agota esta fase* ***NO puede dar click*** *para el inicio de la ejecución del contrato puesto que la misma plataforma impide e informa que se encuentra pendiente la fase de aprobación de pólizas. Es decir la propia plataforma esta diseñada para crear seguridad jurídica puesto que no avanza sino se agotan en debida forma las diferentes etapas.*


Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

Sección donde se cargan, se aprueban o se rechazan previo al inicio. Sin este agotamiento la plataforma no permite dar inicio a la ejecución del contrato

¿Solicitud de garantías? Sí No

Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No

Cumplimiento Sí No

Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato 20.00 Fecha de vigencia (desde): 1/05/2025 12:00:00 PM

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta): 31/05/2026 12:00:00 PM

Pago de salarios

% del valor del contrato 10.00 Fecha de vigencia (desde): 1/05/2025 12:00:00 PM

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta): 31/05/2026 12:00:00 PM

Estabilidad y calidad de la obra

% del valor del contrato 20.00 Fecha de vigencia (desde): 1/05/2025 12:00:00 PM

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta): 31/05/2030 12:00:00 PM

Responsabilidad civil extra contractual Sí No

No. de SMMLV 200

Fecha límite para entrega de garantías: 1/05/2025 12:00:00 PM Fecha de entrega de garantías: 6/05/2025 11:12:19 AM

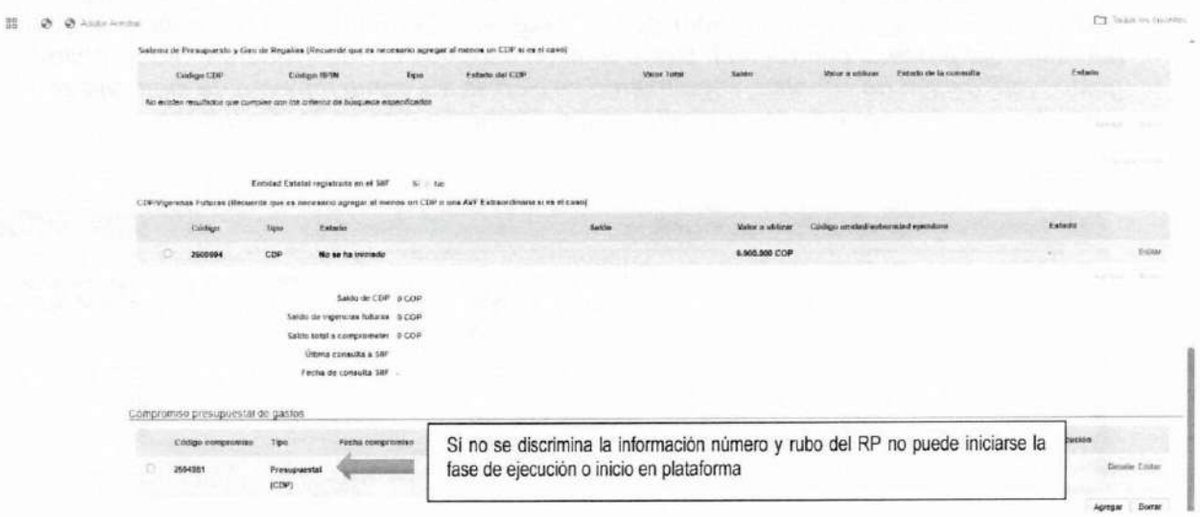
Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado

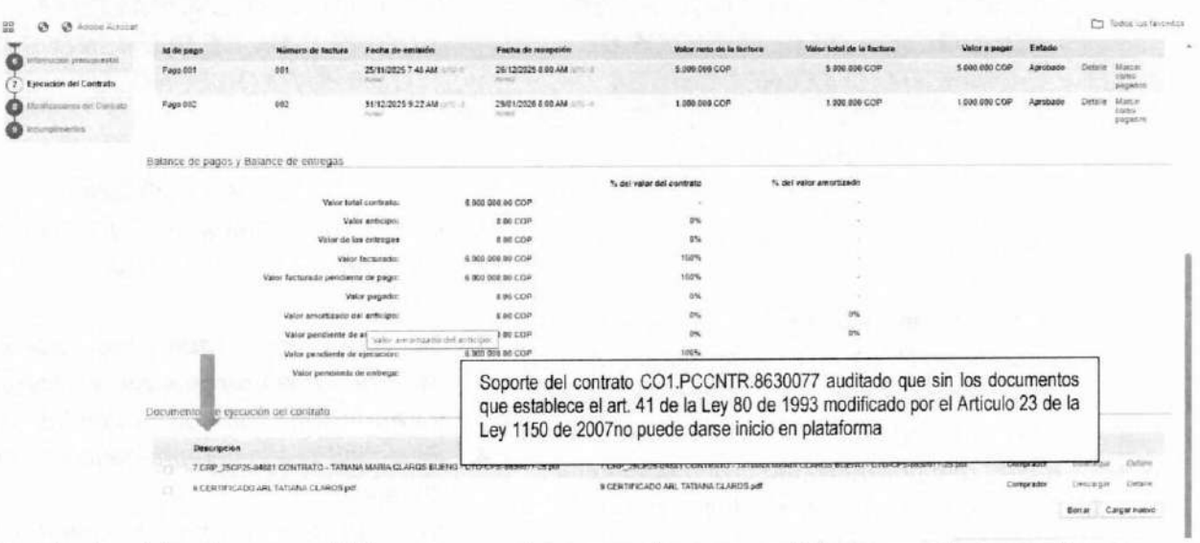
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

3. *Previo al dar inicio a la ejecución del contrato indistintamente de la modalidad de contratación se debe registrar el número del RP sin este código y documento que expide la*

*Secretaría de Hacienda Municipal **NO puede darse click** para el inicio de la ejecución del contrato lo cual nuevamente estamos ante la manifestación que la propia plataforma está diseñada para crear seguridad jurídica puesto que no avanza sino se agotan en debida forma las diferentes etapas.*



***4.**Previo al dar inicio a la ejecución del contrato indistintamente cuando la modalidad de contratación requiere la verificación del cubrimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral **NO puede darse click** en el inicio de la ejecución del contrato lo cual nuevamente estamos ante la manifestación que la propia plataforma está diseñada para crear seguridad jurídica puesto que no avanza sino se agotan en debida forma las diferentes etapas.*



***5.** El ejercicio de supervisión crea certeza puesto que, existen usuarios creados y discriminados por dependencia o secretaria para que, cada supervisor de contrato ingrese, conozca y efectúe el seguimiento. Así que dentro de sus deberes como supervisor de contrato se encuentra el conocer respectivamente la etapa precontractual, contractual y de ejecución según lo establecido y publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente. En este caso no se estaría vulnerando el seguimiento ni el control fiscal ni mucho menos que se manifieste que no se puede afectar la no suscripción de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley*

1150 de 2007, pues en dicha plataforma se encuentra publicada la información así como también puede ser consultada la información o el expediente digital en cualquier momento.

Adicionalmente la plataforma tiene sección especifica denominada ***información presupuestal*** *donde se puede notificar al supervisor del contrato que ha sido designado, notificación que llega al correo electrónico del usuario que creo para que fuera vinculado al usuario administrador del Municipio de Piedecuesta- Santander y tuviera pleno acceso a las fases del proceso contractual.* ***Nota:*** *Existen usuarios estructuradores, ordenadores de gasto, verificación de cuentas, seguimiento se cierres así como también de supervisores de contrato para crear mayor seguimiento de las diferentes etapas contractuales.*



6. *En virtud de lo anterior, consideramos necesario efectuar un análisis comparativo del derecho público y derecho privado respecto al valor jurídico y probatorio de la misma transaccionalidad con el fin de robustecer lo anteriormente expuesto y se tenga en cuenta respecto al posible hallazgo o como se está interpretando.*

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CÓMPUTO O TECNOLÓGICOS ***DERECHO PÚBLICO***	***CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CÓMPUTO O TECNOLÓGICOS*** ***DERECHO PRIVADO***
1. ***Plataforma transaccional:*** *Colombia Compra Eficiente.* 2. ***Normatividad aplicable:*** *Ley 80 de 1993, Decreto 1015 de 2013 y demás en materia de contratación o complementarias. Cuando exista vacíos jurídicos se deberá acudir a la normatividad civil o comercial.* 3. ***Se considera que las partes se obligación recíprocamente:*** *Cuando aceptan el contrato a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente.* 4. ***Se inicia en el contrato:*** *Cuando se da inicio en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.* 5. *Se efectúa el pago cuando se reúnen los requisitos legales de ejecución y*	1. ***Plataforma transaccional:*** *Falabella* 2. ***Normatividad aplicable:*** *Civil y Comercial* 3. ***Se considera que las partes se obligación recíprocamente (comprador y vendedor):*** *Cuando se efectúa el pago.* 4. *Se da inicio a la compra concomitante con el pago.* 5. ***Se ejecuta la obligación:*** *Cuando llega el elemento adquirido.* 6. ***Garantía:*** *Se discrimina en el producto que se adquiere.*

perfeccionamiento para reconocer el respectivo monto pecuniario. 6. ***Garantía:*** *Se establece según el contrato y se discrimina en la plataforma*	

Concluyendo lo siguiente de no aceptarse en la plataforma de Colombia Compra Eficiente ni dar inicio a la ejecución contractual no sería efectivo el contrato semejándolo con el contrato de compraventa en derecho privado si yo no efectúo el pago no se hace efectiva la compra.

7.*No obstante al ser una plataforma transaccional el inicio como tal está en la misma plataforma y no crea inseguridad jurídica ni mucho menos se puede aducir que no es válida la aceptación de esta, pues el medio probatorio en sí es la misma plataforma pues la misma discrimina el tiempo y modo real cuando las partes aceptación o inician el contrato.*

*Sumado a ello sí el documento de inicio estipula que se suscribió el 07 de febrero pero la plataforma dice que las partes aceptaron el 08 de febrero, primara lo que la plataforma discrimine no solo para efectuar los trámites administrativos sino para el mismo ejercicio de controversia o verificación por cual ente de control. Porque la plataforma no es retroactiva y por más de que se hubiese firmado en físico el 07 de febrero, el inicio se efectúo en tiempo y modo el 08 de febrero. Ahora lo que se debe determinar más allá del inicio en plataforma por parte de la Contraloría General de Santander es sí realmente en los contratos auditados cumplían con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 porque de nada sirve sí tengo un acta de inicio en físico sino cumple con los requisitos de ley que son taxativos: **I.** La aprobación de las garantías exigidas al contrato, **II.** La existencia de aprobación presupuestal correspondiente y **III.** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Por tanto el requisito de suscripción en físico de un acta de inicio es un requisito convencional es decir producto de la autonomía de las partes y los requisitos accidentales de ejecución de los contratos estatales por tanto se debe diferenciar cuales requisitos son legales y cuales son convencionales. Los primeros son los previstos en la ley (no existe decreto, ley o norma específica como deber legal suscribir en físico el inicio de un contrato ni tampoco se puede determinar la omisión sino esta contemplado en la ley) más cuando el inicio se da en la misma plataforma y los segundos son los pactados por las partes y sí las partes (ordenador de gasto,*

*contratista y supervisor) han aceptado desde la vigencia 2023 no firmar el acta de inicio en físico sino que se tenga fuerza y plena validez jurídica y probatoria el inicio plataforma es válida puesto que está dentro del ejercicio de la autonomía de las partes y la misma autonomía de la entidad y no sé está incumpliendo ningún deber legal, constitucional o funcional. Los requisitos legales son taxativos y son elementos de tal naturaleza que sin ellos no pueden darse el inicio del contrato, es decir sí falta uno **SÍ** existe la omisión legal pero los requisitos convencionales de ejecución son accidentales como es el caso de suscribir en físico el acta de inicio y **NO** pueden entenderse o darse el mismo peso de omisión legal cuando no se está omitiendo que no se suscriba en físico el acta de inicio no quiere decir que no tenga inicio el contrato porque esta función se efectúa con un click en la plataforma y adicionalmente arroja la misma plataforma archivo PDF denominado ejecución del contrato.*



A continuación se genera el pantallazo y diferenciación entre contrato firmado y contrato de ejecución donde se puede descargar el insumo por cualquier persona:

1. ***Contrato Firmado CO1.PCCNTR.8630077 auditado:** A la fecha solo han aceptado las partes más no tiene los soportes del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*
 ***Contrato Ejecución CO1.PCCNTR.8630077 auditado:** A la fecha ya debe tener los soportes del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que conforme al estudio previo del contrato solo aplicaba **I.** La existencia de aprobación presupuestal correspondiente y **II.** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integra. La aprobación de las garantías exigidas al contrato no aplica porque no se estipulo como requisito en el estudio previo.*

 Por tanto al cumplirlos el ordenador de gasto no la Dirección de Contratación efectúa el inicio y notifica al supervisor del contrato desde la misma plataforma.

EVIDENCIA DE CONTRATO FIRMADO EN PLATAFORMA SECOP II



EVIDENCIA CON INICIO Y CON LOS SOPORTES DE LEY: *Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se toma como ejemplo contrato auditado de prestación de servicios profesionales.*

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8630077
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	14 horas de tiempo transcurrido (24/11/2025 4:21:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	CO1.PCCNTR.8630077
Objeto del contrato	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL Y EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSOLIDACION INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA INCORPORACION DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y DE APOYO A LA GESTION DURANTE EL AÑO 2025, PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE P/CUESTA
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ SI ☑ No
Duración del contrato	36 Días
Fecha de inicio de contrato	7 horas de tiempo transcurrido (25/11/2025 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	30/12/2025 11:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en dias	0 dias
Liquidación	☑ SI ☐ No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación	30/04/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales	☐ SI ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ SI ☑ No *
Reversión	☐ SI ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

COLOMBIA, Piedecuesta

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

TATIANA MARIA CLAROS BUENO

COLOMBIA, Floridablanca

Por tanto el inicio se dio con los requisitos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 ***I.*** *La existencia de aprobación presupuestal correspondiente y* ***II.*** *La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral.*

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
ALCALDIA DE PIEDECUESTA SANTANDER.
Identificada con NT No. 890205383

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

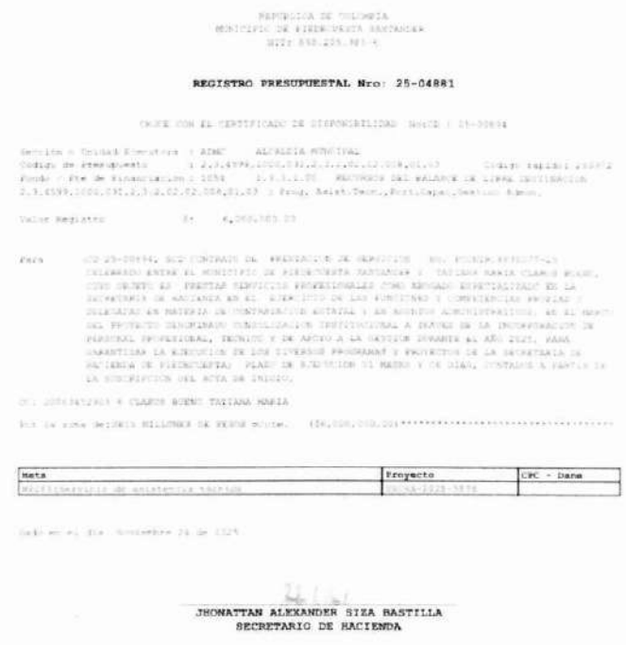
Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 1530661805507, a partir del 01 de Febrero del año 2025.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACION	NÚMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	63452908	TATIANA MARIA CLAROS BUENO	SECRETARIA DE HACIENDA	I	0.522%	25/11/2025	30/12/2025	IND CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS MAYORA 1MES	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 24 de Noviembre del año 2025.

Firma Representante Legal



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER
NIT: 890.205.981-6

REGISTRO PRESUPUESTAL Nro: 25-04881

CLASE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No:CE : 25-00834

Sección o Unidad Ejecutora : 4DAC ALCALDIA MUNICIPAL
Código de presupuesto : 2.3.1.4799.1000.031.2.3.1.40.02.018.01.03 Cuenta Tercero : 2307-2
Fondo / Fte de financiamiento : 1.2.3.5 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION
2.3.1.4799.1000.031.2.3.1.02.02.018.01.03 : Prog. Salud Pobl.,Prot.Depar.,Gestion Admon.

Valor Registro $: 6,000,000.00

Para CD 25-00834, SUS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. PUESTO EN EJECUCION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER Y TATIANA MARIA CLAROS BUENO, CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTAS EN LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL DESPACHO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL Y EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y DE APOYO A LA GESTION DURANTE EL AÑO 2025, PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE PIEDECUESTA" PLAZO DE EJECUCION 11 MESES Y 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

CC: 1005341263 4 CLAROS BUENO TATIANA MARIA

Son la suma de:SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6,000,000.00)*****

Meta	Proyecto	CPC - Dane
[illegible]	[illegible]	

Dada en el [illegible] de Noviembre 24 de 2025

JHONATTAN ALEXANDER SIZA BASTILLA
SECRETARIO DE HACIENDA

Por tanto se está dando el inicio en plataforma posterior al cumplimiento legal por tanto ***NO EXISTE*** *hallazgo disciplinario que pueda la Contraloría General de Santander señalar al momento de efectuar la indagación respectiva que pudiese determinar que el servidor público o particular ha incumplido normas funcionales, legales o constitucionales para que se constituya una* ***falta disciplinaria*** *porque la ley no dice que es un requisito* ***LEGAL la suscripción de acta de inicio en físico ni tampoco determina que no es valido ni goza de plena certeza jurídica el inicio de la plataforma en el SECOP II por el contrario sí NUNCA se da el inicio al contrato en plataforma no se podrá NUNCA ejecutar sí las entidad pública a través del ordenador de gasto no da el click a través del usuario del ordenador de gasto conforme a los Decretos 074-2020*** *y demás que establece no solo la delegación contractual sino los trámites administrativos, financieros, presupuestal y de ejecución de los contratos por tanto la Dirección de Contratación quien desempeñe el ejercicio como servidor público no tendría la competencia para dar el click de la ejecución del contrato sino quién recae la delegación efectuada es decir cada secretario de despacho que funge como ordenador de gasto.*

8.*Sumado a lo anterior, la administración municipal ha buscado eliminar la duplicidad de información así como también efectuar cambios en materia de contratación innovadores que se ajustes a los cambios tecnológicos y de avances que hemos tenido con la implementación de la plataforma de Colombia Compra Eficiente. Por tanto* ***NO*** *existe norma contraria o que prohíba o que manifieste que no existe validez jurídica la aceptación e inicio en plataforma por tanto acudimos al principio de* ***permissum videtur id omne quod non prohibitur*** *traduciéndose a lo que* ***"se considera permitido todo lo que no está prohibido"*** *como aplicación de la buena fe de las diferentes decisiones o determinaciones de los lineamientos en contratación establecidos no exclusivamente por la Dirección de Contratación sino que han sido socializados, tomados y aprobados en los diferentes Consejos de Gobierno de una entidad y aplicados por cada uno de los ordenadores del gasto del Municipio de Piedecuesta.*

Concluyendo pues que, la gestión contractual se realiza a través de medios virtuales y los documentos electrónicos del expediente digital tienen el mismo valor que los físicos firmados. Esto significa que la aceptación por parte del contratista en la plataforma equivale a la firma del contrato y el inicio del contrato se da a través de un click cuando se reúnen los requisitos legales para dar inicio.

Por tanto goza de plena validez probatoria puesto que ***1.*** *Las acciones y documentos electrónicos que conforman el expediente en el SECOP II tienen plena validez probatoria conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y*

al Código General del Proceso. ***2.*** *La plataforma está diseñada para que el negocio jurídico se realice en un medio virtual sin la necesidad de imprimir y firmar manualmente los documentos y finalmente la aceptación de la plataforma, se entiende firmada digitalmente así como el inicio se puede dar con el click que permite la apertura de la fase de la ejecución del contrato. Y finalmente la firma digital o las acciones que se efectúen por los diferentes usuarios quedan en registro no solo de las acciones que se ejecuten sino el tiempo, modo y lugar así concluyendo que mejor seguridad jurídica que identificar lo anterior por cada contrato suscrito.* ***3.*** *Porque en lo expuesto por la Contraloría General de Santander no establece o demuestra que exista incumplimiento legal, constitucional o funcional para determinar que sí existe una conducta disciplinante especifica que sea contraria al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en cada uno de los contratos auditados. Ni que sea el sujeto disciplinante que mencionan quién sea el competente para dar los inicios en plataforma puesto que conforme al Decreto 074 del 2020 y demás pues recaen en los ordenadores de gasto así como también estamos ante un deber convencional y no legal. Pues la suscripción de inicio en físico no es un deber legal, constitucional o funcional pues se demuestra que con los inicios en plataforma se está cumpliendo y agotando las fases preestablecidas por la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.*

Por tanto se solicita respetuosamente desvirtuar y retirar el hallazgo por la ***OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 06 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA*** *conforme a las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente.*

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL:

Se revisó la respuesta presentada por la entidad frente a la Observación Administrativa No. 6 relacionada con debilidades en la trazabilidad documental y control de los requisitos previos para el inicio de la ejecución contractual, así como los soportes allegados respecto del cumplimiento del plan de mejoramiento formulado con ocasión de auditorías anteriores, evidenciándose que los argumentos expuestos no desvirtúan integralmente los hechos advertidos por el equipo auditor.

La entidad señaló que el SECOP II constituye una plataforma transaccional válida que garantiza trazabilidad electrónica, equivalencia funcional y validación de requisitos previos de ejecución contractual, indicando que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 no exige expresamente la suscripción física de actas de inicio y que el sistema electrónico permite verificar requisitos como registro presupuestal, aprobación de garantías y demás condiciones de ejecución contractual.

No obstante, el equipo auditor evidenció que la observación no se fundamenta en la invalidez jurídica del SECOP II ni en la obligatoriedad absoluta de suscripción física de actas de inicio, sino en las debilidades persistentes relacionadas con los mecanismos internos de control, trazabilidad documental y verificación integral de los requisitos previos de ejecución contractual.

Frente a ello, se verificó que la situación ya había sido advertida en auditorías anteriores, motivo por el cual la entidad formuló dentro de su plan de mejoramiento la siguiente acción correctiva:

"Emitir circular por parte de la Dirección de Contratación – Secretaría General y TIC, a efectos de delimitar los parámetros de inicio en plataforma de Colombia Compra Eficiente que reemplaza la suscripción del inicio en físico previo cumplimiento de los requisitos de ley".

Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por la entidad, no se evidenció la expedición, adopción o implementación de la mencionada circular, ni

documentos equivalentes que permitieran acreditar el cumplimiento efectivo de la acción correctiva propuesta.

En consecuencia, persisten las debilidades relacionadas con control documental, trazabilidad y verificación de los requisitos previos para el inicio de la ejecución contractual, limitando el adecuado seguimiento administrativo y el ejercicio de control posterior sobre los expedientes contractuales revisados.

Lo anterior evidencia incumplimiento parcial del plan de mejoramiento institucional y reiteración de las falencias previamente advertidas por el órgano de control, pese a los compromisos formalmente asumidos por la entidad para fortalecer los mecanismos de supervisión y control contractual.

La persistencia de las debilidades advertidas, aun existiendo acciones correctivas previamente definidas y aceptadas por la entidad, podría configurar posible incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con el control, seguimiento y gestión documental de la actividad contractual, conforme a los principios de responsabilidad y control previstos en la Ley 80 de 1993 y deberes funcionales asociados al ejercicio de supervisión contractual.

Por lo expuesto, se configura **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, teniendo en cuenta que las debilidades relacionadas con trazabilidad documental y control de requisitos previos de ejecución contractual ya habían sido advertidas en auditorías anteriores, frente a las cuales la entidad formuló una acción correctiva específica que no fue implementada ni acreditada efectivamente, persistiendo en la presente vigencia las mismas falencias advertidas por el equipo auditor.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN			
	D	P	F	S
OBSERVACION 6. CARENCIA ACTA DE INICIO MARIA CAMILA SALAZAR FIGUEROA – DIRECTORA DE CONTRATACION	X			
Cuantía:				

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 07:

DEBILIDAD EN LA ESTRUCTURACIÓN Y DIFERENCIACIÓN ENTRE EL ANÁLISIS DEL SECTOR Y LOS ESTUDIOS PREVIOS

- **CONTRATO CO1.PCCNTR.7383929**

Es importante mencionar que si bien en el proceso contractual se realizaron los estudios previos, el análisis del sector del mismo carece de la robustez jurídica necesaria, pues bien, en el marco de la planeación contractual, las Entidades Estatales deben estructurar adecuadamente los documentos que soportan sus procesos de contratación, dentro de los cuales se destacan el análisis del sector y los estudios previos, los cuales, si bien están relacionados, cumplen funciones distintas y complementarias.
En el marco de la revisión efectuada al proceso contractual, se evidenció una debilidad en la estructuración y diferenciación entre el análisis del sector y los estudios previos, lo cual incide en la calidad de la planeación contractual.

De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el análisis del sector debe orientarse a la caracterización del mercado relevante, incluyendo la identificación de oferentes, condiciones de competencia, niveles de precios y riesgos asociados. Este constituye un insumo fundamental para la adecuada estructuración del proceso contractual.

Por su parte, los estudios previos corresponden al documento integral de planeación que debe contener la justificación de la necesidad, el objeto a contratar, el análisis del valor estimado, la identificación y asignación de riesgos, así como la definición de los requisitos habilitantes y la modalidad de selección, entre otros aspectos técnicos, jurídicos y financieros.

No obstante, en el caso analizado, se observa que:

- El análisis del sector no se desarrolla de manera autónoma ni suficiente, limitándose a referencias generales sin soporte de mercado verificable.
- La información propia del análisis del sector se presenta de forma fragmentada o implícita dentro de los estudios previos, sin una debida estructuración metodológica.
- Los estudios previos presentan debilidades en su fundamentación, derivadas de la ausencia o insuficiencia del análisis de mercado, lo que compromete la adecuada estimación del presupuesto y la definición de condiciones de participación.

En consecuencia, se concluye que existe una falta de articulación y claridad conceptual entre ambos componentes, lo que se traduce en una insuficiente planeación contractual, en contravía de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Se evidencia que el análisis del sector no cumple con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente, afectando la solidez de los estudios previos, los cuales presentan deficiencias en su fundamentación técnica, económica y jurídica.

Es así como, mientras el análisis del sector se enfoca en el entorno económico y competitivo del objeto a contratar, los estudios previos consolidan la justificación integral de la contratación, incorporando tanto elementos internos como los resultados del análisis del mercado, garantizando así la adecuada planeación, transparencia y eficiencia del proceso, lo anterior configura **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA,** pues se evidenció debilidad en la elaboración de los estudios previos, derivada de la falta de articulación y claridad conceptual entre estos y el análisis del sector, lo cual incide negativamente en la adecuada planeación contractual.
En particular, se identificó que el análisis del sector no cumple con los criterios mínimos establecidos en la normativa vigente, afectando la solidez y suficiencia de los estudios previos. Estos presentan deficiencias en su fundamentación técnica, económica y jurídica, al no incorporar de manera adecuada los elementos propios del entorno económico y competitivo del objeto a contratar.
Así mismo, se observó que los estudios previos no consolidan de forma integral la justificación de la contratación, al no integrar de manera coherente los resultados del análisis del mercado con las necesidades internas de la entidad, lo que limita la adecuada estructuración del proceso contractual.

Lo anterior configura una insuficiente planeación contractual, en contravía de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, generando riesgos en la eficiencia, selección objetiva y correcta ejecución de los recursos públicos.

CRITERIO

- Principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia).
- Principio de planeación, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.
- Disposiciones del Decreto 1082 de 2015, en lo relativo a la elaboración del análisis del sector y los estudios previos.
- Lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre estructuración de documentos precontractuales.
- Normas de control interno (Ley 87 de 1993), en especial lo relacionado con planeación, gestión del riesgo y mejora continua.

CONDICIÓN

Se evidenció debilidad en la estructuración y diferenciación entre el análisis del sector y los estudios previos, toda vez que estos documentos no presentan una adecuada articulación ni claridad conceptual. En particular, el análisis del sector no cumple con los criterios mínimos establecidos en la normativa vigente y no se integra de manera efectiva en los estudios previos, los cuales presentan deficiencias en su fundamentación técnica, económica y jurídica.

Lo anterior incide directamente en la calidad de la planeación contractual, al no reflejar de manera integral el análisis del entorno del mercado ni la justificación completa de la necesidad a contratar.

CAUSA

- Deficiente aplicación del principio de planeación contractual.
- Falta de claridad conceptual en la diferenciación y finalidad de los documentos precontractuales.
- Desconocimiento o inaplicación de la normativa vigente y lineamientos técnicos.
- Debilidades en los controles internos asociados a la estructuración de procesos contractuales.
- Insuficiente articulación entre las áreas responsables de la planeación.

EFECTO

- Insuficiente planeación contractual.
- Riesgo de estructuración inadecuada del proceso de contratación.
- Posible selección ineficiente del contratista o definición inadecuada de condiciones contractuales.
- Afectación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
- Incremento del riesgo de fallas en la ejecución contractual y uso ineficiente de los recursos públicos.

CONCLUSIÓN DE LA OBSERVACIÓN

La situación descrita configura una observación administrativa, en tanto evidencia debilidades en la planeación contractual que afectan la calidad de los procesos de contratación y el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

Con relación a la observación administrativa de la referencia, que corresponde especificamente a DEBILIDAD EN LA ESTRUCTURACIÓN Y DIFERENCIACION ENTRE EL ANÁLISIS DEL SECTOR Y LOS ESTUDIOS PREVIOS, de forma respetuosa se plantea lo siguiente:

Como lo dispone las normas que regulan el estudio del sector económico, lo ha establecido Colombia Compra Eficiente en sus guías y manuales y lo menciona la propia observación el análisis del sector se enmarca en conceptos como caracterización del mercado relevante, identificación de oferentes, condiciones de competencia, precios, los cuales en el contrato objeto de análisis no se presentan dadas las particularidades del mismos, ya que en el no existe mercado, no existe competencia, no existen precios, porque se trata de la trasferencia de unos recursos prevenientes de una sobretasa que se deben entregar a una entidad que es la única a la cual se le pueden trasferir, por lo cual no existe ningún tipo de competencia ni existen oferentes.

Por tal motivo, en estricto sentido no debería existir estudio del sector económico para un caso como este, pues no existe sector económico en el mismo, como si hay el sector de la construcción, o el sector de servicios o cualquier otro de los sectores de la economía.

Este es el motivo por el cual efectivamente el estudio del sector económico resulta similar en muchos aspectos al estudio previo, pues los conceptos que lleva el estudio del sector económico no son aplicables a un contrato como este.

De acá se sigue incluso el debate mismo de si la figura jurídica adecuada para un caso como este es un contrato estatal como tal.

Desde el mismo objeto: SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA ATENCION DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, RESCATES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA se empiezan a evidenciar sus particularidades ya que no se trata de un contrato típico en el cual el Estado selecciona un proveedor de bienes o servicios y le paga los mismos a los precios pactados en una regla matemática normalmente de precios unitarios o por fracción de tiempo, sino que este contrato corresponde a una trasferencia de recursos pues los mismos provienen de una sobretasa bomberil y por tanto le pertenecen a ese servicio, y al ser el Cuerpo de Bomberos Voluntarios el único existente en Piedecuesta corresponde trasladarlos al mismo y no es posible destinarlos ni a otro objeto ni trasladarlos a otra entidad, y ni siquiera el municipio puede ejecutarlos directamente. Este hecho ya denota una particularidad relevante y hasta cierto punto genera el debate de si la figura de contrato estatal es la adecuada para el manejo de un caso como estos, no obstante lo cual es la figura que contempla la ley y a ella debemos adaptarnos.

Al ser una trasferencia igualmente su valor es estimado y no fijo desde un principio como sucede con los contratos típicos. En una compraventa, una obra o un servicio, por ejemplo, el precio que se pacta es un valor obligatorio para el municipio y sobre el mismo debe tener la seguridad de la existencia de sus recursos. En el caso de la trasferencia de la sobretasa no, porque su valor real depende del pago del impuesto predial de los ciudadanos ya que la sobretasa va unida al predial. Obviamente la estimación del valor del contrato se hace sobre bases históricas que brindan un determinado grado de certeza, pero en todo caso presente esa particularidad.

En todo caso, se acepta la observación administrativa, bajo la consideración de que en un caso como este se hace necesario que el estudio del sector económico refleje con claridad desde su inicio las particularidades del contrato, y exponga cuáles conceptos no son aplicables a este contrato en particular, para evitar confusiones.

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL:
Se revisó la respuesta presentada por la entidad frente a la Observación Administrativa No. 7 relacionada con debilidades en la estructuración y diferenciación entre el análisis del sector y los estudios previos dentro del contrato CO1.PCCNTR.7383929, evidenciándose que, si bien la entidad expuso las particularidades jurídicas y funcionales del negocio contractual analizado, no desvirtuó integralmente las debilidades advertidas por el equipo auditor respecto de la estructuración metodológica y articulación de los documentos precontractuales.

La entidad manifestó que el contrato objeto de revisión presenta características especiales derivadas de la naturaleza de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil y de la existencia de un único ejecutor posible dentro del municipio, razón por la cual consideró que algunos componentes tradicionales del análisis del sector económico no resultaban plenamente aplicables al caso concreto. Así mismo, indicó que el negocio jurídico no responde a una dinámica ordinaria de mercado ni de competencia entre oferentes, circunstancia que explica la similitud existente entre el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, aun reconociendo las particularidades del contrato analizado, se evidenció que la obligación de planeación contractual subsiste independientemente de la naturaleza especial del negocio jurídico celebrado, requiriéndose una adecuada estructuración metodológica de los documentos precontractuales y una delimitación clara entre el análisis del sector y los estudios previos.

Durante la revisión efectuada se evidenció que:

- el análisis del sector no desarrolla de manera autónoma y suficiente las particularidades excepcionales del contrato;
- no delimita expresamente cuáles componentes tradicionales del análisis de mercado resultaban inaplicables;
- y no expone de forma metodológicamente estructurada la justificación técnica, económica y jurídica que soporta dichas excepciones.

Así mismo, los estudios previos no integran de manera suficientemente clara y diferenciada los elementos derivados de las condiciones especiales del negocio jurídico, generándose debilidades en la fundamentación y articulación de la etapa precontractual.

La propia entidad reconoce expresamente en su respuesta que:

"se acepta la observación administrativa, bajo la consideración de que en un caso como este se hace necesario que el estudio del sector económico refleje con claridad desde su inicio las particularidades del contrato, y exponga cuáles conceptos no son aplicables a este contrato en particular, para evitar confusiones".

Dicha manifestación constituye aceptación parcial de las debilidades advertidas por el equipo auditor respecto de la claridad metodológica y estructuración de los documentos precontractuales.

No obstante, una vez analizados los argumentos y soportes allegados, el equipo auditor no evidenció elementos suficientes que permitan configurar posible incidencia disciplinaria, toda vez que:

- la entidad sí elaboró documentos precontractuales;
- presentó justificación jurídica sobre las particularidades del contrato;
- no se acreditó direccionamiento contractual;
- no se evidenció afectación patrimonial;
- ni se demostró vulneración material del principio de selección objetiva.

Adicionalmente, las acciones formuladas dentro del plan de mejoramiento institucional allegado por la entidad se encontraban orientadas principalmente a aspectos relacionados con actualización del Manual de Contratación, expedición de actos administrativos sobre delegación contractual y aclaración sobre pólizas contractuales, sin evidenciarse correspondencia directa entre dichas acciones correctivas y la causa específica advertida en la presente observación relacionada con la estructuración metodológica del análisis del sector y los estudios previos.

En consecuencia, no resulta técnicamente procedente sustentar reiteración de la conducta derivada del incumplimiento del plan de mejoramiento frente a la situación observada.

Por lo expuesto, se configura HALLAZGO ADMINISTRATIVO, en tanto persisten debilidades en la estructuración metodológica y diferenciación conceptual entre el análisis del sector y los estudios previos, afectando la calidad de la planeación contractual y la claridad de la fundamentación precontractual, situación que requiere fortalecimiento de los mecanismos internos de estructuración y articulación documental en la etapa de planeación contractual.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 08, DESVIRTUADA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:

FALENCIAS EN EL CARGUE DE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA Y REITERACIÓN DE LA CONDUCTA

Respecto al cargue, rendición y control de legalidad de la información contractual en plataformas como SIA OBSERVA y las herramientas dispuestas por Colombia Compra Eficiente, se verificó la oportunidad, integridad y consistencia de la información reportada, así como su correspondencia con los documentos físicos y electrónicos que reposan en los expedientes contractuales, evaluando posibles omisiones o inconsistencias que afecten la trazabilidad y transparencia del proceso. En cuanto a la liquidación de los contratos, se examinó el cumplimiento de los términos legales y contractuales para su realización, así como la adecuada elaboración, suscripción y publicación de las actas de liquidación y sus respectivos soportes, verificando su registro en los sistemas de información correspondientes, con el propósito de evidenciar la terminación y cierre efectivo de las relaciones contractuales.

Es de suma importancia resaltar, que, de la totalidad de la muestra contractual, 11 de los 14 contratos auditados presentaron falencias relevantes en el cargue de la información en la plataforma SIA OBSERVA, situación sumamente gravosa en la medida que no se pueden garantizar en su plenitud los principios de transparencia, publicidad y control fiscal en la gestión pública. Ahora bien, de conformidad con la

Ley 80 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, la obligación de las entidades estatales del reporte de los documentos es una obligación administrativa y fiscal, pues el no cargue de los documentos impide el ejercicio correcto, oportuno y efectivo de la vigilancia, conforme a lo establecido en la Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020 al obstaculizar la trazabilidad de los recursos y la verificación de su correcta ejecución.

Ahora bien, resulta cuestionable que a pesar que esta misma falencia fue advertida en el plan de mejora de la auditoria de la vigencia anterior, a las situaciones por optimar no se prestó la vigilancia suficiente pues se reiteran los déficits de información cargada.

En ese orden de ideas, la reiteración de las inexactitudes en el cargue de la información contractual en la plataforma SIA Observa no solo configura un incumplimiento a los principios de transparencia y publicidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, sino que además constituyen una conducta con incidencia disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la medida en que los servidores públicos están obligados a cumplir con diligencia, eficiencia y responsabilidad las funciones asignadas, así como acatar los planes de mejoramiento suscritos con los órganos de control. La inobservancia reiterada de dichas obligaciones, pese a haber sido advertidas previamente por la Contraloría General de Santander, evidencia una posible conducta omisiva que puede ser calificada como falta disciplinaria por incumplimiento de deberes funcionales y desatención de órdenes e instrucciones, afectando de manera directa el ejercicio del control fiscal previsto en la Ley 610 de 2000 y fortalecido por el Decreto 403 de 2020, al impedir la verificación continua, integral y oportuna de la gestión de los recursos públicos.

La reiteración de las falencias en el cargue de documentos en la plataforma SIA Observa, como en la situación descrita anteriormente, pese a haber sido previamente identificadas e incorporadas en el plan de mejoramiento de la entidad en la vigencia anterior, **se configura una observación con presunta incidencia disciplinaria**, en la medida en que se evidencia el incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con la adopción, implementación y seguimiento efectivo de las acciones correctivas, esto de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, donde se establece no solo la obligación de cumplimiento de funciones de los servidores públicos sino también, el acatamiento de disposiciones y requerimientos de los organismos de control, por lo que la persistencia de dichas deficiencias denota una conducta omisiva que afecta los principios de la función administrativa y puede ser susceptible de investigación disciplinaria, al comprometer la transparencia, la publicidad y el adecuado ejercicio del control fiscal.

CRITERIO

- Principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia), en especial transparencia, publicidad y responsabilidad.
- Principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.
- Normas de control interno (Ley 87 de 1993), relacionadas con seguimiento, control y mejora continua.
- Deberes funcionales de los servidores públicos consagrados en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en cuanto al cumplimiento de

funciones, atención de requerimientos de los organismos de control y ejecución de acciones de mejora.

- Lineamientos y obligaciones de reporte de información en plataformas de rendición de cuentas como SIA Observa.

CONDICIÓN

Se evidenció la falencia en el cargue completo, oportuno y adecuado de la totalidad de los documentos requeridos en la plataforma SIA Observa, lo que limita la disponibilidad de información necesaria para el ejercicio del control fiscal.
Esta situación ya había sido identificada en la vigencia anterior e incorporada en el respectivo plan de mejoramiento; sin embargo, en la vigencia auditada persiste la deficiencia, evidenciándose el incumplimiento en la implementación de las acciones correctivas propuestas y la reiteración de la conducta.

CAUSA

- Incumplimiento en la ejecución e implementación efectiva del plan de mejoramiento.
- Debilidades en los mecanismos de control interno y seguimiento institucional.
- Falta de control y supervisión sobre el cargue de la información.
- Deficiencias en la cultura de autocontrol y responsabilidad administrativa.
- Posible falta de capacitación o apropiación en el manejo de la plataforma SIA Observa.

EFECTO

- Reiteración del hallazgo previamente advertido por el organismo de control.
- Afectación a los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.
- Limitación en el ejercicio del control fiscal por falta de información completa y confiable.
- Riesgo de inconsistencias en la evaluación de la gestión contractual.
- Configuración de observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de deberes funcionales y omisión en la implementación de acciones correctivas.

CONCLUSIÓN DE LA OBSERVACIÓN

La situación descrita evidencia una conducta reiterada y omisiva por parte de la entidad, al no implementar las acciones definidas en el plan de mejoramiento frente al cargue de información en la plataforma SIA Observa, lo cual compromete la transparencia, la publicidad de la gestión y la efectividad del control fiscal.
En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, susceptible de las actuaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN			
	D	P	F	S
OBSERVACION 8. FALENCIAS CARGUE SIA OBSERVA MARIA CAMILA SALAZAR FIGUEROA – DIRECTORA DE CONTRATACION	X			
Cuantía:				

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

*Se controvierte la **OBSERVACIÓN NÚMERO 08** cuyo hallazgo es de tipo disciplinario respecto al presunto cargue, rendición y control de legalidad de la información contractual en plataformas como SIA OBSERVA y las herramientas dispuestas por Colombia Compra Eficiente, evaluando presuntamente posibles omisiones o inconsistencias que afecten la trazabilidad y transparencia del proceso. Sin embargo, la Contraloría General de Santander no señaló específicamente en el informe preliminar qué documentos no se publicaron de manera oportuna en SIA OBSERVA y en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II para el ejercicio de contradicción y defensa de la administración municipal máxime cuando toda la información que se sustrae precisamente se desglosa de las respectivas plataformas y se acompaña en la plataforma de SIA OBSERVA el respectivo link de publicación del proceso del SECOP II para que cualquier ente de control o persona verifique los mismos garantizando el principio de publicidad distinto a que la entidad deje de reportar un contrato especifico.*

*Adicionalmente los expedientes contractuales del Municipio de Piedecuesta- Santander son digitales y no físicos por tanto toda información debe estar publicada y en defecto sí existe alguna información incompleta, ausente o faltante el ente de control deberá informar a la entidad auditada para su defensa y contratación **como por ejemplo:** ¿Cuáles contratos no reúnen el 100% del control de legalidad?; ¿Cuáles contratos no tienen la totalidad de los insumos publicados?; ¿Se trata de documentos informativos u obligatorios los insumos faltantes para dar 100% el control de legalidad?; ¿Cuántos insumos no reunieron el 100% del control de legalidad porque son documentos de carácter financiero?; ¿Cuántos contratos no tuvieron publicado todos los insumos de cuentas?; ¿Cuántos contratos tuvieron incompletas las cuentas?. No obstante, no únicamente se debe verificar lo anterior, sino también deben tener en consideración el peso, medición y volumen de los archivos que se deben publicar en el SIA OBSERVA toda vez que conforme a la capacitación efectuada el 26 de noviembre del 2025 por parte de la Contraloría General de Santander se manifestó por parte del Municipio de Piedecuesta – Santander la dificultad de cargar los documentos y las demoras de los procesos pues el peso estipulado o permitido por la plataforma genera retrocesos para poder generar la publicidad pues se tienen que comprimir hasta 6 veces los documentos para poderse publicar así como también se ha evidenciado que desde los usuarios únicamente que se encuentran habilitados para el cargue de la información (Representante Legal y Secretario General y de las Tic de la entidad) se ven insumos que no se dejan ver al público sino se consultan desde estos usuarios respectivamente. Entonces al momento de auditar también se deben tener en cuenta las apreciaciones y dificultades que tienen la entidad y que se procura publicar toda la información humanamente posible así como también deberían verificar la misma funcionalidad de la plataforma que se está auditando.*

La entidad reconoce que sí bien es cierto no puede humanamente publicarse en tiempo, modo y lugar cuando se producen los insumos es distinto a no contar con ellos y no publicar los mismos, puesto que, en la plataforma de SIA OBSERVA se publican los insumos de todos los contratos posterior a la producción y cargue de los mismos en el SECOP II o en la TVEC y no necesariamente el mismo día que se suscriben se pueden publicar más cuando no dependen únicamente de la recolección de información que efectúa la Dirección de Contratación, pues también dependen no solo del reporte de la información de las diferentes dependencias ordenadoras de gasto sino que también depende de las firmas, aprobaciones, rechazos, modificaciones, aclaraciones etc. por tanto señalar un sujeto especifico disciplinante es desconocer cómo es el proceso administrativo de elaboración, producción y entrega final de cada contrato de cada entidad según su modalidad de contratación, cuantía y necesidad de la administración

puesto que no depende ÚNICAMENTE de la Dirección de Contratación depende del ejercicio de toda una administración entre estos contratistas, ordenadores de gasto, supervisores, interventores etc.

Ahora en cuanto a la liquidación de los contratos, donde se manifiesta que se examinó el cumplimiento de los términos legales y contractuales de los mismos, así como la adecuada elaboración, suscripción y publicación de las actas de liquidación y sus respectivos soportes

no se discrimina cuáles contratos no cuentan con el insumo de liquidación y la publicación respectiva tanto en el SIA OBSERVA como el SECOP II. Ni tampoco se determina el porcentaje de publicación que mide la plataforma de SIA OBSERVA que como en la auditoria pasada así como también en la capacitación que se han asistido por parte del Municipio de Piedecuesta se ha informado que se debe verificar los documentos por cada contrato y la medición respectiva en cuanto al porcentaje que varia cuando los insumos que son obligatorios o informativos así como la misma funcionalidad de la plataforma.

Adicionalmente la muestra contractual solamente se verificó 14 contratos auditados que presuntamente presentaron falencias relevantes en el cargue de la información en la plataforma SIA OBSERVA y que consideran situación sumamente gravosa en la medida que no se pueden garantizar en su plenitud los principios de transparencia, publicidad y control fiscal en la gestión pública. Sin embargo estamos hablando de 14 contratos de los 1778 contratos que se tuvieron que rendir, publicar y generar las diferentes modificaciones que se deben registrar en cada plataforma y que dicha medición no es el 50% de los contratos que una entidad suscribió en toda una anualidad en el caso especifico el Municipio de Piedecuesta. Ahora bien, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1712 de 2014, no se está omitiendo la obligación de la entidad estatal el reporte de los documentos como una obligación administrativa y fiscal, porque se están publicando y adicionalmente las entidades auditoras pueden consultar, es decir pueden entrar a consultar una plataforma como es el SIA OBSERVA así como también la de SECOP II y allí se está garantizando el principio de transparencia, publicidad y control fiscal pues incluso la administración municipal entrega los insumos en un DRIVE así estén publicados en dichas plataformas para que sean consultados por los entes de control. Así mimo la entidad nunca ha tenido la intención ni de ocultar o faltar a los principios de publicidad por el contrario es la muestra de que se reportaron 1778 contratos y que no depende únicamente de la Dirección de Contratación la recolección de esta información como se estipula en la Circular N°003 del 2025 y que no se tuvo en cuenta al momento de auditar los mismos.

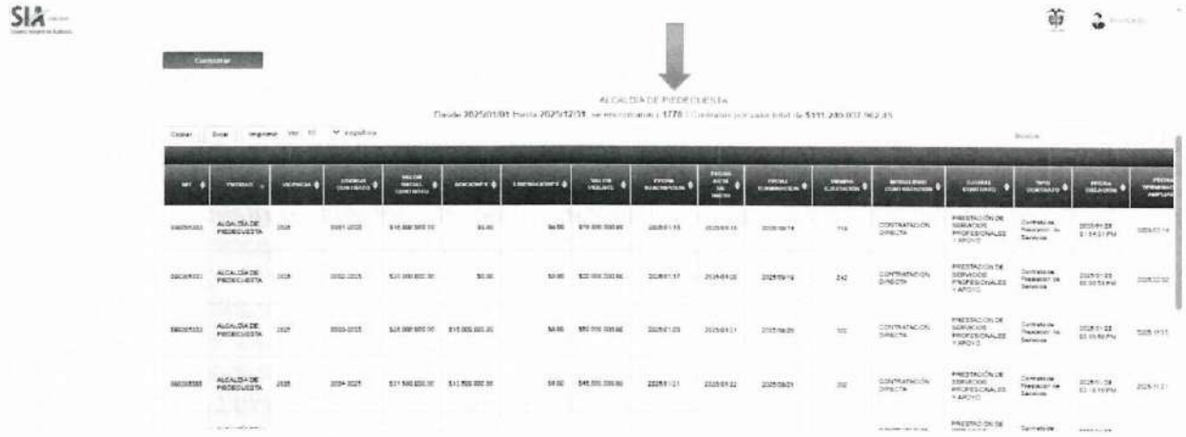
Así como también no se ha tenido en cuenta que la administración Municipal para dar cumplimiento a la al capítulo 4° de la Resolución 858 del 26 de diciembre de 2016 adicionada por la Resolución 858 del 30 de diciembre de 2020 ha expresado a la Contraloría General de Santander el tiempo limitado en la rendición, los cuales nos vemos inmersos con días feriados así como también no se permite el cargue masivo de documentos como tampoco no tiene el suficiente espacio para cargar el tamaño de los mismos documentos que suscriben la necesidad y la adjudicación respectiva, por lo que, se ha evidenciado que incluso también depende de la funcionalidad de la plataforma, pues es necesario buscar sintetizar los procesos desde la entidad que audita y evitar la duplicidad de información así como también garantizar más agilidad en las plataformas de los organismos de control pues se ha evidenciado que incluso dependiendo de la modalidad de contratación se ha alcanzado a demorar hasta 1 hora aproximadamente el registro de un contrato bajo la modalidad de contratación directa sin tener en cuenta que las novedades, modificaciones, suspensiones así como la evidencia de las ejecuciones que se deben cargar y estas ya reposan en la plataforma de SECOP II O TVEC.

Que adicionalmente y conforme al artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 por medio del cual establece las conductas sancionables entre estas, el no rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la

forma y oportunidad establecida por los órganos de control fiscal no se vicio teniendo en cuenta que se realizó el reporte de 1778 contratos dentro del periodo comprendido del 01/01/2025 al 31/12/2025 reporte que se ha realizado

satisfactoria y que ni siquiera obedece a que no se hubiese reportado más de la mitad de los contratos celebrados, adjudicados, dado inicio y ejecutado en dicho periodo especifico, por tal motivo no puede ni debe establecerse el incumplimiento de la publicación de los contratos en dicha plataforma. Concluyendo que previamente a la realización de un proceso administrativo o disciplinario sancionatorio lo que sí se puede crear son estrategias por los

entes auditados primeramente de la Contraloría para apoyar los procesos de la entidad y disminuir el riesgo de no reporte. Entre esas mejorar la misma plataforma para que se tenga mayor agilidad en los diferentes reportes que se hacen mensualmente.



Así mismo no solo quién registra en plataforma (usuario Secretaria General y de las Tic) o consolida la información (Dirección de Contratación) tiene el principal deber de hacerle seguimiento también recae específicamente en el ordenador de gasto que sí bien es cierto al delegarse la contratación no exime la responsabilidad del mandatario, la misma sí esta delegada a efectos de evitar, prevenir y realizar el máximo cuidado y diligenciamiento de los reportes los cuales a título personal no podría desempañar ni ejecutar humanamente ni la celebración, ni adjudicación así como tampoco el reporte pertinente para la información requerida sí no se hubiese delegado dicha facultad no en una sola persona como se quiere ajuiciar el hallazgo sino en varias personas. Que sí bien es cierto es un deber de publicidad dicha información sí registra en plataforma de SECOP II que es una de las plataformas tecnológicas que debe la Contraloría General de Santander trabajar de la mano puesto que es la plataforma en tiempo real y de la cual también se le puede realizar el respectivo seguimiento, control y reporte pertinente. Pues hablamos de 1778 contratos. Lo anterior no puede desconocerse la Circular N°003 y 058 del 2025 que se adjuntan a la presente.

Por tanto se solicita respetuosamente desvirtuar y retirar el hallazgo por la ***OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 08, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: FALENCIAS EN EL CARGUE DE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA Y REITERACIÓN DE LA CONDUCTA*** *conforme a las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente.*

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL:

Se revisó la respuesta presentada por la entidad frente a la Observación Administrativa No. 8 relacionada con falencias en el cargue de la totalidad de documentos en la plataforma SIA Observa y reiteración de la conducta, así como los soportes allegados en ejercicio del derecho de contradicción, evidenciándose que los argumentos expuestos no desvirtúan integralmente los hechos advertidos por el equipo auditor.

Durante el ejercicio auditor se verificó el cargue, oportunidad, integridad y consistencia de la información contractual reportada en la plataforma SIA Observa, evidenciándose que 11 de los 14 contratos que conformaron la muestra auditada presentaron falencias relacionadas con ausencia, incompletitud o inconsistencias en el cargue documental requerido para efectos de control de legalidad, trazabilidad contractual y seguimiento de la ejecución contractual.

La entidad manifestó que:

- existe publicación concurrente de información en SECOP II;
- el universo contractual corresponde a 1778 contratos;
- existen limitaciones técnicas y operativas de la plataforma SIA Observa;
- el cargue documental depende de múltiples actores institucionales y no exclusivamente de la Dirección de Contratación.

Así mismo, indicó que gran parte de las dificultades obedecen a:

- limitaciones de capacidad y peso de archivos;
- tiempos operativos de cargue;
- dependencia de las diferentes dependencias ordenadoras del gasto;
- y condiciones funcionales propias de la plataforma.

No obstante, los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho objetivo evidenciado por el equipo auditor consistente en la existencia de falencias verificables en el cargue documental de los contratos revisados dentro de la muestra auditada.

El ejercicio auditor no cuestionó la existencia general de reporte contractual ni la publicación concurrente en SECOP II, sino la insuficiencia, incompletitud y falta de consistencia del cargue documental requerido en la plataforma SIA Observa para garantizar adecuadamente:

- la trazabilidad contractual;
- el seguimiento administrativo;
- la publicidad de las actuaciones;
- y el ejercicio oportuno y efectivo del control fiscal.

De igual manera, se evidenció que la situación observada ya había sido advertida en auditorías anteriores e incorporada dentro del respectivo plan de mejoramiento institucional, en el cual la entidad se comprometió a:

1. Realizar el trámite administrativo para la liquidación de los contratos auditados que se encontraran pendientes del respectivo insumo.
2. Reportar a la Dirección de Contratación la culminación del trámite de liquidación para efectos de publicación en la plataforma SIA Observa.
3. Remitir el control de legalidad de los contratos auditados evidenciando el cargue de las respectivas liquidaciones en la plataforma SIA Observa.

Una vez revisados los soportes allegados, el equipo auditor evidenció que la entidad únicamente acreditó parcialmente el cumplimiento de las acciones propuestas, toda vez que se aportaron algunas actas de liquidación relacionadas con el numeral primero del plan de mejoramiento de la vigencia anterior; sin embargo, no se allegaron soportes suficientes que permitieran verificar:

- el reporte formal a la Dirección de Contratación;
- la notificación institucional correspondiente;
- ni la remisión del control de legalidad evidenciando el cargue efectivo de la totalidad de los documentos requeridos en la plataforma SIA Observa.

En consecuencia, persisten debilidades relacionadas con seguimiento, control y verificación del cargue documental contractual, así como incumplimiento parcial de las acciones correctivas formuladas dentro del plan de mejoramiento institucional.

No obstante, una vez analizados integralmente los argumentos expuestos por la entidad, el equipo auditor considera que no se evidenciaron elementos suficientes para mantener la presunta incidencia disciplinaria inicialmente planteada, toda vez que:

- la entidad acreditó existencia general de reporte contractual;
- se evidenció publicación concurrente de información en SECOP II;
- no se acreditó ocultamiento deliberado de información;
- no se evidenció negativa absoluta de rendición contractual;
- no fue posible individualizar con el nivel de certeza requerido una conducta disciplinariamente relevante atribuible de manera específica a un servidor determinado.

Así mismo, se evidenció que parte de las dificultades advertidas guardan relación con aspectos operativos y funcionales asociados al manejo de la plataforma SIA Observa y la intervención de múltiples dependencias dentro del proceso de producción, consolidación y cargue documental, circunstancias que, si bien no desvirtúan la observación administrativa, sí inciden en la valoración de una eventual responsabilidad disciplinaria.

Por lo expuesto, se configura HALLAZGO ADMINISTRATIVO, en tanto persisten falencias relacionadas con el cargue completo, oportuno y adecuado de información contractual en la plataforma SIA Observa, así como incumplimiento parcial de las acciones formuladas dentro del plan de mejoramiento institucional, situación que afecta la trazabilidad documental y requiere fortalecimiento de los mecanismos internos de control, seguimiento y verificación del reporte contractual.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 09, DESVIRTUADA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:

CONTRATOS SIN LIQUIDAR Y REITERACIÓN DE LA CONDUCTA

se evidencia una inobservancia en cuanto a la responsabilidad administrativa relacionada con la elaboración oportuna de las actas de liquidación de los procesos contractuales, lo cual contraviene las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, normas que imponen a las entidades estatales el deber de garantizar el cierre adecuado de los contratos mediante su liquidación, con el fin de definir el estado final de las obligaciones, saldos y responsabilidades derivadas de su ejecución. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de adelantar este procedimiento dentro de los términos legales, como mecanismo esencial para asegurar la correcta gestión de los recursos públicos y la depuración de las relaciones contractuales. La omisión o extemporaneidad en la suscripción de dichas actas no solo afecta los principios de eficiencia, economía y responsabilidad administrativa, sino que también limita el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, al impedir verificar con claridad la ejecución final del contrato, pudiendo derivar en observaciones con incidencia administrativa, fiscal e incluso disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019, en tanto constituye un posible incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos encargados de la gestión contractual.

Debe entreverse que el acta de recibo final de un proceso, no reemplaza el acta de liquidación contractual, ya que cumplen funciones distintas dentro del proceso contractual en Colombia. El acta de recibo final deja constancia de la entrega y aceptación a satisfacción del objeto del contrato, es decir, verifica que las obligaciones contractuales fueron ejecutadas conforme a lo pactado. Sin embargo, el acta de liquidación, prevista en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, tiene un alcance más amplio, pues su finalidad es realizar el corte de cuentas definitivo entre las partes, establecer saldos a favor o en contra, declarar paz y salvo (si aplica) y dejar constancia del estado final del contrato.

En ese sentido, aunque el acta de recibo final puede ser un insumo para la liquidación, no la sustituye, y la omisión de esta última constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales y administrativas, con posibles implicaciones en materia de control fiscal y disciplinaria.

CRITERIO

- Principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia), en especial eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad.
- Principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.
- Disposiciones de la Ley 1150 de 2007, en relación con la gestión eficiente de los contratos estatales.
- Normativa sobre liquidación de contratos estatales y cierre de la etapa contractual
- Normas de control interno (Ley 87 de 1993), en lo relacionado con seguimiento, control y mejora continua.
- Deberes funcionales de los servidores públicos consagrados en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, especialmente en el cumplimiento de funciones, oportunidad en la gestión administrativa y acatamiento de acciones de mejora.

CONDICIÓN

Se evidenció la existencia de contratos que, pese a encontrarse finalizados en su ejecución, no han sido objeto de liquidación dentro de los términos legales o contractuales establecidos.

Adicionalmente, esta situación había sido identificada en la vigencia anterior e incorporada en el plan de mejoramiento de la entidad; no obstante, en la vigencia auditada persiste la omisión en la liquidación de los contratos, evidenciándose el incumplimiento en la implementación de las acciones correctivas y la reiteración de la conducta.

CAUSA

- Incumplimiento en la ejecución del plan de mejoramiento.
- Debilidades en el seguimiento y control de la etapa de liquidación contractual.
- Falta de gestión oportuna por parte de los responsables del proceso contractual.
- Deficiencias en la supervisión e interventoría.
- Debilidades en el sistema de control interno y en la cultura de autocontrol.

EFECTO

- Incumplimiento de los términos legales y contractuales para la liquidación de contratos.
- Riesgo de no definir oportunamente el estado final de las obligaciones contractuales.
- Posibles contingencias jurídicas y administrativas para la entidad.
- Afectación a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.
- Dificultad en la determinación de saldos, obligaciones pendientes o liberación de recursos. Configuración de observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por omisión en el cumplimiento de deberes funcionales y en la implementación de acciones correctivas

CONCLUSIÓN DE LA OBSERVACIÓN

La situación descrita evidencia una conducta reiterada y omisiva, al no haberse efectuado la liquidación de los contratos en los términos establecidos ni implementado las acciones definidas en el plan de mejoramiento, lo que compromete la adecuada finalización de la gestión contractual y la efectividad del control interno.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, susceptible de las actuaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN			
	D	P	F	S
OBSERVACION 9. CONTRATOS SIN LIQUIDAR MARIA CAMILA SALAZAR FIGUEROA – DIRECTORA DE CONTRATACION	X			
Cuantía:				

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

*Se controvierte la **OBSERVACIÓN NÚMERO 09** cuyo hallazgo es de tipo disciplinario puesto que presuntamente se evidencia que la respectiva manifestación versa sobre una inobservancia en cuanto a la responsabilidad administrativa*

relacionada con la elaboración oportuna de las actas de liquidación de los procesos contractuales, que contraviene las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, normas que imponen a las entidades estatales el deber de garantizar el cierre adecuado de los contratos mediante su liquidación, con el fin de definir el estado final de las obligaciones, saldos y responsabilidades derivadas de su ejecución. No obstante dentro del informe preliminar la Contraloría General de Santander no mencionó o determinó cuáles de los 14 contratos auditados no tenían acta de liquidación suscrita por cada una de las dependencias auditadas o qué no se encontraran publicadas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II Y SIA OBSERVA ni tampoco que no se hubiesen entregado los respectivos insumos en el DRIVE que la entidad debió entregar para ser auditada y el cual se les organizó por cada contrato discriminando en cada una de las fases (precontractual- contractual y poscontractual) ni tampoco agotó o preguntó o entrevistó o interrogó a la Dirección de Contratación y/o funcionario especifico respecto a los trámites administrativos para la liquidación y cierre de los expedientes contractuales del Municipio de Piedecuesta- Santander para identificar el deber sobre quién recae la respectiva facultad o en defecto pudiese señalar al posible sujeto disciplinado máxime cuando en la vigencia anterior auditada (2024) no se estableció o se vinculó a la Dirección de Contratación como sujeto responsable de liquidar los contratos puesto esto sería contrario al Decreto Municipal

074-2020 donde se establecieron los alcances de los trámites administrativos, financieros, contractuales y demás en materia de contratación del Municipio de Piedecuesta- Santander y que para la vigencia 2025 se encontraba vigente el respectivo.

A continuación se adjunta el link del DRIVE aportado o remitido a la Contraloría General de Santander donde detalla la información individual y por secretaria auditada punto por punto y se toma de ejemplo la Secretaría de Tránsito y Movilidad como ejemplo de remisión de la información entrega por la entidad donde sí se señaló contrato por contrato las fases de contratación.

LINK DE DRIVE *https://drive.google.com/drive/folders/1cuPVe-X35l-Y9sWOAr25CnYACoyeXidz?usp=sharing y se anexa registro fotográfico de la organización entregada a la Contraloría General de Santander contrato por contrato y fases contractuales respectivamente.*





Adicionalmente me permito citar textualmente el numeral 5 del artículo tercero denominado condiciones y alcance de la delegación contractual del Decreto Municipal 074-2020 vigente para la vigencia 2025 que establece: La delegación aquí dispuesta abarca todas las fases y etapas del proceso de contratación, administración, entendiendo por tales la prestación, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios, así como la expedición, comunicación, publicación de los actos administrativos preparatorios, de trámite o definitivos que se requieran en especial las siguientes: ***5. Suscripción de los contratos y/o convenios, así como de sus adiciones, modificaciones, aclaraciones, terminaciones y demás, así como la aprobación de las garantías otorgadas en los mismos en los ordenadores de gasto de cada secretaria****. Sumado a esto no se puede desconocer la Circular No. 003 y 058 del 2025 expedido por la Dirección de Contratación donde se establece la responsabilidad de cada ordenador de gasto de notificar los cierres de los expedientes de la vigencia 2025 que incluye la liquidación respectiva del respectivo*

contrato y sobre quiénes recaen el deber de liquidar los respectivos contratos puesto que la suscrita funcionaria de la Dirección de Contratación no tiene delegada la ordenación del gasto por tanto se estaría extralimitando en las funciones ni tendría competencia de liquidarlos contrario a lo estipulado mediante Decreto Municipal.

Por tanto para determinar la ausencia de liquidación del respectivo contrato es necesario trasladar o identificar cuál contrato no se liquido toda vez que se debe verificar cada contrato sí aplica o no en lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y reglamentada por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para que la entidad auditada puede ejercer la replica o contradicción de cada uno de los contratos auditados y de los cuales no fueron discriminados o individualizados para ejercer el correcto ejercicio de contradicción.

Finalmente no se puede desconocer que en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y de conformidad con los criterios de la naturaleza, objeto y plazo del contrato, la entidad puede definir en el pliego de condiciones o en
el contrato el plazo para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo. En ausencia de pacto contractual, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 prevé un término supletivo de 4 meses contados desde: (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. [...] y esto también debe ser verificado por parte de la Contraloría General de Santander con cada ordenador de gasto.

Por tanto se solicita respetuosamente desvirtuar y retirar el hallazgo por la ***OBSERVACION ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 09, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: CONTRATOS SIN LIQUIDAR Y REITERACIÓN DE LA CONDUCTA*** *conforme a las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente.*

Presento muy respetuosamente las contradicciones frente al respectivo informe preliminar para que se pueda reconsiderar los hallazgos y se puedan desvirtuar y retirar los hallazgos 6-8 y 9 que en el Informe Preliminar Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados AFGR N° 0010 Mayo 05 del 2026 se me determinan directamente como presunta sujeta disciplinante. Frente a los demás hallazgos registrados no se encuentra señalamiento especifico de responsabilidad directa o indirecta.

Se anexa a la respectiva contestación los siguientes insumos de defensa: Decreto 074 del 2020; Circular 003 del 2025 y Circular 058 del 2025. Total de veinticuatro (24) folios que sustentan lo expresamente manifestado y quince (15) folios de contradicción.

Las cuales están relacionadas en el oficio de fecha 12 de mayo de 2025

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL:

Se revisó la respuesta presentada por la entidad frente a la Observación Administrativa No. 9 relacionada con contratos sin liquidar y reiteración de la conducta, así como los argumentos y soportes allegados en ejercicio del derecho de contradicción, evidenciándose que los mismos no desvirtúan integralmente las debilidades advertidas por el equipo auditor respecto del seguimiento y control de la etapa de liquidación contractual.

Durante el ejercicio auditor se verificó la gestión relacionada con la liquidación de los contratos revisados, evidenciándose debilidades en el cierre oportuno de algunos procesos contractuales y falencias asociadas al seguimiento administrativo de la etapa poscontractual, situación que limita la adecuada consolidación del estado final de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

La entidad manifestó que:

- el informe preliminar no individualizó suficientemente los contratos presuntamente pendientes de liquidación;
- no se determinó específicamente cuáles contratos carecían de acta de liquidación;
- ni se identificó concretamente la dependencia o funcionario competente para adelantar el trámite correspondiente.

Así mismo, indicó que:

- la competencia para liquidar los contratos recae sobre los ordenadores del gasto de cada dependencia;
- la Dirección de Contratación no ostenta facultad de ordenación del gasto;
- y las funciones relacionadas con liquidación contractual se encuentran distribuidas mediante el Decreto Municipal 074 de 2020 y desarrolladas a través de las Circulares 003 y 058 de 2025.

Adicionalmente, la entidad señaló que la procedencia y términos de liquidación deben analizarse individualmente conforme a la naturaleza de cada contrato y a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, analizados integralmente los argumentos expuestos, el equipo auditor evidenció que los mismos no desvirtúan completamente la existencia de debilidades administrativas relacionadas con:

- el seguimiento de la etapa de liquidación contractual;
- el control de cierre de expedientes;
- la consolidación oportuna del estado final de los contratos;
- y la articulación institucional para el cumplimiento de las actuaciones poscontractuales.

De igual manera, se verificó que la situación observada ya había sido advertida en auditorías anteriores e incorporada dentro del respectivo plan de mejoramiento institucional, en el cual la entidad se comprometió a:

1. Realizar revisión técnica, jurídica y presupuestal para la liquidación de los contratos.
2. Remitir a la Dirección de Contratación las actas de liquidación y soportes respectivos para efectos de publicación en la plataforma SIA Observa.
3. Proceder al trámite administrativo para la liquidación de los contratos auditados que se encontraran pendientes del respectivo insumo.
4. Reportar a la Dirección de Contratación la culminación del trámite de liquidación para efectos de publicación en SIA Observa.
5. Remitir el control de legalidad evidenciando el cargue de las respectivas liquidaciones en la plataforma SIA Observa.

Una vez revisados los soportes allegados, el equipo auditor evidenció cumplimiento parcial de las acciones formuladas dentro del plan de mejoramiento, toda vez que no se acreditó integralmente:

- la ejecución completa de los mecanismos de seguimiento y verificación;

- la remisión formal de la totalidad de soportes requeridos;
- el control integral sobre el cargue y consolidación de la información contractual relacionada con la etapa de liquidación.

En consecuencia, persisten debilidades relacionadas con seguimiento, control y monitoreo de la etapa poscontractual, así como incumplimiento parcial de las acciones correctivas formuladas dentro del plan de mejoramiento institucional, configurándose reiteración administrativa de las falencias previamente advertidas por el organismo de control.

No obstante, una vez valorados integralmente los argumentos y soportes allegados por la entidad, el equipo auditor considera que no se evidenciaron elementos suficientes para mantener la presunta incidencia disciplinaria inicialmente planteada, toda vez que:

- no se individualizaron suficientemente los contratos específicos presuntamente pendientes de liquidación;
- no se acreditó incumplimiento funcional atribuible de manera exclusiva a un servidor determinado;
- existen actos administrativos internos que distribuyen las competencias relacionadas con liquidación contractual entre diferentes dependencias, supervisores y ordenadores del gasto.

Así mismo, la entidad aportó soporte normativo relacionado con la distribución funcional de competencias contractuales, circunstancia que impide atribuir con el nivel de certeza requerido una conducta disciplinariamente relevante de manera individualizada a la funcionaria inicialmente relacionada en la observación preliminar.

En consecuencia, si bien persisten debilidades administrativas relacionadas con el seguimiento y control de la etapa de liquidación contractual y se evidenció incumplimiento parcial de las acciones formuladas dentro del plan de mejoramiento institucional, no se configuraron elementos suficientes para sustentar una posible incidencia disciplinaria.

Por lo expuesto, se configura **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, en tanto persisten falencias relacionadas con el seguimiento, control y consolidación oportuna de la etapa de liquidación contractual, así como debilidades en la articulación institucional y verificación de las actuaciones poscontractuales, situación que requiere fortalecimiento de los mecanismos internos de control y seguimiento contractual.

HALLAZGO DENUNCIA:

DENUNCIA DPD – 25 – 355 SIA ATC 192025000715
"Denuncia por presunto DETRIMENTO PATRIMONIAL, GESTIÓN FISCAL ANTIECONÓMICA E INEFICAZ en la Sociedad de Economía Mixta SITMO S.A.S. y el Municipio de Piedecuesta. CUANTÍA ESTIMADA INICIAL: Superior a $5.500.000.000 (Aportes no realizados + Lucro Cesante de 3 años). Omisión del deber de vigilancia, gestión fiscal antieconómica y posibles irregularidades en la Sociedad de Economía Mixta SITMO y en la actuación de la Administración Municipal de Piedecuesta"

- **AUDITORÍA FORENSE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SITMO:** Para

determinar la realidad económica tras la afirmación de "Cero Utilidades" pese al aumento de 43.000 matrículas. Se debe verificar si existen contratos con partes vinculadas al socio privado que estén drenando la utilidad.

RTA: La Contraloría es competente para ejercer vigilancia y control fiscal sobre la gestión de los recursos públicos involucrados en la sociedad, en virtud de la participación del ente territorial.

En desarrollo de dicha función, podrá adelantar auditorías financieras de gestión y de resultados, de cumplimiento o de desempeño, verificar la correcta utilización de los recursos públicos, analizar posibles irregularidades que puedan derivar en daño patrimonial al Estado, así como revisar operaciones con terceros o partes vinculadas, en cuanto tengan incidencia sobre dichos recursos.

No obstante, se precisa que esta entidad no desarrolla auditorías forenses en sentido penal, ni tiene competencia para la determinación de responsabilidades de carácter penal, función que corresponde a otras autoridades.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia (artículos 267 y 268), la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

- **VERIFICACIÓN FÍSICA:** Inspección ocular para constatar la inexistencia de la Sede Operativa que debió construirse antes de agosto de 2024 según el Acuerdo 008.

RTA: En ejercicio del control fiscal, esta entidad podrá practicar visitas administrativas e inspecciones físicas, con el fin de verificar la existencia de bienes, obras o inversiones financiadas con recursos públicos, siempre que ello resulte pertinente para evaluar la correcta gestión fiscal y la eventual existencia de daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, la Contraloría determinará, en el marco del proceso auditor o de indagación correspondiente, si hay lugar a la práctica de dicha actuación, con fundamento en criterios técnicos como materialidad, riesgo y suficiencia de la información disponible.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia (artículos 267 y 268) y la Ley 42 de 1993.

A su vez se deja constar que mediante escritura pública No 831 de 2022, pág. 10 de la escritura determina lo siguiente *"...DISEÑO Y CONSTRUCCION SEDE OPERATIVA Y PARQUEADEROS ADMINISTRATIVOS: (Diseño y construcción será estimado de 665 metros cuadrados, lo que incluye estudio de suelos, diseño, parqueaderos y ascensor). VALOR: Dos mil trescientos veinticinco millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos ($2.325.822.425), PLAZO MAXIMO DE ENTREGA: a más tardas dentro de los dos (2) años siguientes a la constitución de la sociedad..."* constitución registrada en cámara de comercio el 15 de junio de 2022 y que inicia actividades a partir de octubre de 2022, así las cosas, el plazo máximo para la construcción de la Sede era octubre de 2024.

De conformidad aprobado en el Acuerdo Municipal 008 de 2021 la construcción de la sede operativa de la Sociedad de Economía Mixta SEM constituida debe realizarse dentro de los dos años posteriores a la constitución de la sociedad y su inicio de operaciones, lo cual se dio en el mes de octubre de 2022.

Según se evidencia en la anotación 3 del certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos, el cual fue adjuntado por el municipio, el día 26 de octubre de 2022 el municipio de Piedecuesta realiza el aporte a la sociedad del porcentaje de terreno a que se comprometió, sobre lo cual, según consta en la anotación 4 del mismo certificado, ese mismo día se aclaró que el porcentaje corresponde al trece punto cero setenta y cinco por ciento (13.075%) del total del terreno.

Así entonces se encuentra que con la anterior actuación jurídica el municipio cumplió con sus obligaciones en cuanto a la entrega a la SEM de su aporte correspondiente a una parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 314 – 1175, tal y como fue autorizado por el Concejo Municipal, posterior a lo cual procede a cargo de la propia SEM con los recursos que el socio privado se comprometió realizar el diseño y construcción, al respecto de lo cual según informa el municipio al momento de realizar trámites para obtención de la licencia de construcción no fue admitida la posibilidad de realizarlo con base en la entrega de una parte del terreno sino que se requiere que esa parte sea desenglobada, sobre lo cual se informa que la Oficina Asesora de Planeación está realizando los trámites pertinentes para ello, lo cual se estima que se pueda culminar próximamente para dar trámite posterior a la licencia de construcción y construcción pertinente por el socio privado de la SEM.

De lo visto hasta acá se puede concluir que el municipio ha realizado las gestiones a su cargo, específicamente la entrega y tradición del porcentaje de terreno a que se obligó, a la vez que la no construcción obedecería a una razón técnica en cuanto a los trámites para obtener la licencia de construcción. En todo caso a la fecha aún no se ha construido la sede por lo cual se insta y conmina al ente territorial en conjunto con la sociedad de economía mixta a que adelanten con la mayor celeridad y eficiencia posible las gestiones jurídicas, técnicas y administrativas para superar las causas que han impedido tramitar la licencia y construir la sede de modo tal que la sociedad pueda adelantar de mejor manera su gestión comercial y de servicios a la comunidad y lograr cumplir los fines que justificaron su constitución.

- **CALCULO DEL LUCRO CESANTE:** Que la Contraloría estime cuánto dinero dejó de percibir el municipio por rendimientos financieros de su aporte de $3.200 millones que hoy es improductivo.

RTA: La Contraloría carece de competencia para efectuar el cálculo de lucro cesante, por tratarse de una figura propia del derecho civil, cuya declaración y cuantificación corresponde a la jurisdicción ordinaria.

El control fiscal se limita a la determinación del daño patrimonial al Estado (detrimento patrimonial) y al establecimiento de la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales, sin que ello implique el reconocimiento de perjuicios de carácter indemnizatorio bajo categorías propias del derecho civil.

Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política y en la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, de acuerdo a la Certificado del valor patrimonial de los aportes y acciones, participaciones y dividendos gravados y no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los Socios, Comuneros, Cooperados, Asociados o Accionistas dado por **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD**

S.A.S. y el certificado de libertad y tradición **con el Pin No: 2604227750133504580** que se relacionan a continuación:



SITMO

Certificado del valor patrimonial de los aportes y acciones, participaciones y dividendos gravados y no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los Socios, Comuneros, Cooperados, Asociados o Accionistas

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD S.A.S.
NIT: 901.604.874 - 1

Los suscritos Representante Legal y Revisor Fiscal de la sociedad denominada SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD S.A.S., identificada con **NIT: 901.604.874 - 1**, certifica que, en los libros de contabilidad y el libro oficial de registro de **accionistas o socios** al 31 de diciembre de 2025, el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, identificado con **NIT: 890.205.383-6**, presenta la siguiente información:

N° de acciones poseídas	3.200.000.000
Porcentaje de participación	49%
Dividendos o participaciones distribuidas durante el año gravable 2025	$ 0
Dividendos no gravados en cabeza del accionista	$ 0
Saldos por pagar al accionista o socio	$ 0
Saldos por cobrar al accionista o socio	$ 1.564.266.200

Detalle de los Aportes a 31 de diciembre de 2025

Carpeta de Vehículos Matriculados en Secretaría de Tránsito	$ 629.276.274
Licencia de Operación SITYM	$ 370.336.358
Inventario de Especies Venales	$ 2.278.830
Aportes en Especie	$ 633.842.338
Total Aportes a 31 de Diciembre de 2025	$ 1.635.733.800

La presente certificación se emite en la ciudad de **Piedecuesta, a los 19 días del mes de marzo del año 2026** dentro del plazo establecido en el parágrafo 1, del artículo 40, del Decreto Reglamentario 2523 de 2014.

Atentamente,

ROBERT ANDERSON ESTUPIÑAN GUZMAN
C.C. 91.525.981
Representante Legal

CARLOS EDUARDO PEREZ CORREA
T.P. No 185.937 - T
Revisor Fiscal



SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2604227750133504580 Nro Matricula: 314-1175

Pagina 2 TURNO: 2026-314-1-13746

Impreso el 22 de Abril de 2026 a las 11:29:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
314 - 1168

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1975 Radicación: SIN
Doc: ESCRITURA 45 DEL 21-01-1975 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $350.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 DONACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
A: JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE SANTANDER

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-04-1985 Radicación: 1574
Doc: ESCRITURA 410 DEL 30-10-1984 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $0.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 DONACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE SANTANDER
A: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-2022 Radicación: 2022-314-6-1106
Doc: ESCRITURA 1045 DEL 30-09-2022 NOTARIA PRIMERA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $1.564.266.200
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 2114 APORTE A SOCIEDAD CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA NIT# 8902053836
A: SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD SAS NIT# 9016067413

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-2022 Radicación: 2022-314-6-1107
Doc: ESCRITURA 2648 DEL 22-10-2022 NOTARIA PRIMERA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1045 DEL 30/09/2022 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PIEDECUESTA. RESPECTO AL PORCENTAJE DE PROPIEDAD APORTADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA NIT# 8902053836
A: SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD SAS NIT# 9016067413 33.07%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Así las cosas, en desarrollo del proceso auditor se evidenció que el valor registrado como **cuentas por cobrar a favor del Municipio de Piedecuesta por $1.564.266.200** corresponde al valor del bien inmueble aportado a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD S.A.S. (SITMO S.A.S.), tal como se acredita en el certificado de libertad y tradición, donde consta la transferencia del dominio a favor de la sociedad.

En ese sentido, se establece que dicho valor no corresponde a un derecho cierto de recaudo en efectivo, sino a un activo representado en un bien inmueble que actualmente se encuentra en cabeza de la sociedad, lo que implica que el Municipio perdió la titularidad directa del mismo.

Adicionalmente, se evidenció que la Curaduría Urbana ha exigido el **desenglobe del predio** como requisito para autorizar la construcción proyectada, situación que a la fecha no se ha materializado, generando una limitación para el desarrollo del proyecto y, por ende, para la generación de beneficios económicos derivados del mismo.

Esta situación refleja que el recurso público invertido:

- No se encuentra generando rentabilidad,
- No es de libre disposición del Municipio,
- Y se encuentra sujeto a condiciones urbanísticas que han impedido su aprovechamiento efectivo.

En consecuencia, se configura un escenario de **inmovilización de recursos públicos**, con incidencia en la eficiencia y economía de la gestión fiscal, y un riesgo de afectación al patrimonio público por la no generación de rendimientos y la pérdida de control directo sobre el activo aportado.

Es de aclarar que, si bien es cierto que no se ha podido construir, el Municipio ya entrego el bien inmueble que conforma parte de su aporte social, por tanto, este valor un constituye una cuenta por cobrar, toda vez que el dominio del bien inmueble es de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD S.A.S. (SITMO S.A.S.).

- **LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO:** Desestimar la figura de S.A.S. privada para auditar el 100% de los recursos, dado su origen público.

RTA: La Contraloría no se encuentra facultada para ordenar o declarar el levantamiento del velo corporativo, por tratarse de una institución del derecho societario cuya competencia radica en autoridades con funciones jurisdiccionales.

En particular, dicha facultad corresponde a la Superintendencia de Sociedades y a los jueces de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio.

- **ORDENAR AUIDITORIA ESPECIAL** al modelo financiero, operativo, jurídico y societario de SITMO, que incluya como mínimo:

RTA:

- Verificación de los aportes del socio privado.

 De acuerdo con la Certificado del valor patrimonial de los aportes y acciones, participaciones y dividendos gravados y no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los Socios, Comuneros, Cooperados, Asociados o Accionistas dado por **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD S.A.S.** así:

SITMO

Certificado del valor patrimonial de los aportes y acciones, participaciones y dividendos gravados y no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los Socios, Comuneros, Cooperados, Asociados o Accionistas

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD S.A.S.
NIT: 901.604.874 - 1

Los suscritos Representante Legal y Revisor Fiscal de la sociedad denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.604.874 - 1**, certifica que, en los libros de contabilidad y el libro oficial de registro de **accionistas o socios** al 31 de diciembre de 2025, **SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD DE PIEDECUESTA S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.577.697-8**, presenta la siguiente información:

N° de acciones poseídas	**3.330.612.245**
Porcentaje de participación	51**%**
Dividendos o participaciones distribuidas durante el año gravable 2025	**$ 0**
Dividendos no gravados en cabeza del accionista	**$ 0**
Saldos por pagar al accionista o socio	**$ 0**
Saldos por cobrar al accionista o socio	**$ 3.006.123.855**

Detalle de los Aportes a 31 de diciembre de 2025

Aportes en Dinero	$ 300.000.000
Plan de Inversión Tecnológico	$ 24.488.390
Total Aportes a 31 de Diciembre de 2025	**$ 324.488.390**

La presente certificación se emite en la ciudad de **Piedecuesta, a los 19 días del mes de marzo del año 2026** dentro del plazo establecido en el parágrafo 1, del artículo 40, del Decreto Reglamentario 2623 de 2014.

Atentamente,

ROBERT ANDERSON ESTUPIÑAN GUZMAN
C.C. 91.525.981
Representante Legal

CARLOS EDUARDO PEREZ CORREA
T.P. No 185.937 - T
Revisor Fiscal

Se evidencia que el socio privado, realizo aportes por valor de $324.488.390, registra cuentas por cobrar por $3.006.123.855, las cuales, de acuerdo con la información analizada, estarían asociadas a recursos destinados a la construcción de la sede operativa, no se ha materializado, toda vez que el predio aportado a la sociedad no ha sido objeto de desenglobe, requisito exigido por la Curaduría Urbana para la expedición de la licencia de construcción.

En consecuencia, la sociedad no cuenta con licencia vigente que permita el desarrollo del proyecto, lo que ha impedido la ejecución de la inversión y la generación de beneficios económicos.

Lo anterior evidencia deficiencias en la planeación del proyecto, al haberse incorporado un activo que no cumplía con las condiciones urbanísticas necesarias para su utilización, generando la inmovilización de recursos públicos y afectando los principios de eficiencia y economía de la gestión fiscal.

- Revisión de registros contables, extractos bancarios, movimientos y soportes financieros. - Análisis de estados financieros, balances y libros oficiales de comercio. - Estados financieros 2022–2025. - Libro de accionistas y composición accionaria actualizada. - Extractos bancarios de todas las cuentas manejadas por SITMO.

La Contraloría no se encuentra facultada para requerir, revisar y analizar los movimientos financieros de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD S.A.S.**, por tratarse de una institución del derecho societario cuya competencia radica en autoridades con funciones jurisdiccionales.

En particular, dicha facultad corresponde a la Superintendencia de Sociedades y a los jueces de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 10:

INCUMPLIMINETO EN LA PLANEACION DEL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE OPERATIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (SEM)

CRITERIO

- Acuerdo Municipal 008 de 2021 (plazo para construcción de la sede operativa).
- Principios de eficiencia, eficacia y economía de la gestión fiscal.
- Principio de planeación en la ejecución de proyectos públicos.

CONDICIÓN

En el marco del proceso auditor se evidenció que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 008 de 2021, la construcción de la sede operativa de la Sociedad de Economía Mixta (SEM) debía ejecutarse dentro de los dos (2) años siguientes a su constitución e inicio de operaciones, lo cual ocurrió en octubre de 2022.

No obstante, a la fecha de la auditoría, la sede operativa no ha sido construida.
Se evidenció que:

- El Municipio de Piedecuesta realizó el aporte del porcentaje de terreno comprometido (13.075%), conforme consta en el certificado de libertad y tradición.
- La SEM no ha podido adelantar la construcción debido a que el predio aportado no ha sido desenglobado.
- La Curaduría Urbana no ha expedido licencia de construcción por dicha situación.
- El trámite de desenglobe se encuentra en gestión por parte de la Oficina Asesora de Planeación, sin que a la fecha se haya culminado.

CAUSA:

Deficiencias en la planeación del proyecto, al no haberse garantizado previamente la viabilidad jurídica y urbanística del predio aportado (desenglobe), falta de articulación oportuna entre las áreas responsables (jurídica, planeación y ejecución del proyecto) y debilidades en la gestión administrativa para la obtención de requisitos habilitantes (licencia de construcción).

EFECTO:

Incumplimiento del plazo establecido para la construcción de la sede operativa, demora en el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la sociedad y retraso en la puesta en funcionamiento de la infraestructura requerida para la operación de la SEM

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

Con relación a la observación administrativa referente a la construcción de la sede operativa de la sociedad de economía mixta de tránsito, por instrucciones del alcalde municipal se me ha solicitado el análisis y seguimiento del tema.

Al respecto, como bien lo menciona la observación a la fecha el municipio ya cumplió con la entrega del terreno requerido, no obstante lo cual aún no se construido la sede operativa, por lo cual se hace necesario adelantar todas las gestiones pertinentes para el logro de este compromiso.

En tal sentido se acepta la observación administrativa.

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL:
Analizada la respuesta dada por el municipio de Piedecuesta, en donde aceptan la observación planteada, se convalida esta observación como HALLAZGO ADMINISTRATIVO, para incluir en el plan de mejoramiento, el cual debe contener acciones correctivas claras, alcanzables, medibles y con enfoque en la implementación oportuna y eficaz que, este plan permitirá fortalecer los procesos institucionales, reducir riesgos futuros y fomentar una cultura de autocontrol, transparencia y mejoramiento continuo.

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLLAZGOS								
	TIPO					**Título descriptivo de Hallazgos**	**Cuantía**	**Pág**
	A	**D**	**P**	**F**	**S**			
Línea Financiera								
1	X					INCERTIDUMBRE EN LOS VALORES QUE INGRESAN A CUENTAS BANCARIAS DE LA ENTIDAD Y QUE ESTÁN PENDIENTES DE REGISTRAR EN LOS LIBROS CONTABLE, POR ENDE, NO HACEN PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.		34
2	X					CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS SIN DEPURAR.		39
3	X					INFECTIVIDAD EN LA GESTION DE COBRO DE LAS INCAPACIDADES		43
Línea Presupuestal								
4						*BAJA EJECUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE MULTAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FRENTE A SU NIVEL DE RECAUDO-* ***DESVIRTUADO***		51
Línea Contractual								
5	X					FALENCIAS EN EL EJERCICIO DE SUPERVISION		55
6	X	X				CARENCIA ACTA DE INICIO		60
7	X					DEBILIDAD EN LA ESTRUCTURACION Y DIFERENCIACION ENTRE ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIOS PREVIOS		73

8	X					FALENCIAS CARGUE SIA OBSERVA- **DESVIRTUADA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**		78
9	X					CONTRATOS SIN LIQUIDAR- **DESVIRTUADA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**		85
Denuncia DPD – 25 – 355								
10	X					INCUMPLIMINETO EN LA PLANEACION DEL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE OPERATIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (SEM)		91

CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES

Cuadro Consolidado de hallazgo		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	9	
Disciplinarios	1	
Penales	-	
Fiscales	-	
Sancionatorios	-	

ANEXO 2

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, **acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración**.

La verificación de la propuesta de plan de mejora por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco **(05)** días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del Jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) **y** reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, modificada mediante las

Resoluciones 00074 de 2022 y 000 673 de 2025, emitida por la Contraloría General de Santander. **Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo**. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: cochoa@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

ANEXO 3

BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría General de Santander, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Nombre Sujeto	Origen	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo	Descripción del beneficio	Valor	Fecha de aprobación
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	EXISTENCIA DE CUENTAS POR DEPURAR EN EL BALANCE DE DICIEMBRE 2024	1 fortalecer los mecanismos de control interno contable a través de realización del Comité de Sostenibilidad Contable validando el número de cuentas pendientes por depurar realizando un plan de trabajo con los colaboradores del área contable para agilizar el proceso y metas de cumplimiento.	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo, a través de elaboración de fichas técnicas y acata de comité de sostenibilidad contable		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	INEFICIENTE GESTION EN EL COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR DURANTE LA VIGENCIA 2024	Fortalecer la gestión del proceso de cobro del impuesto predial correspondiente a las vigencias anteriores para garantizar la recuperación de cartera de las vigencias anteriores correspondiente a los años 2020 a 2024 a través de generación de acciones de cobro como mandamientos de pago investigación de bienes Resoluciones de Salir adelante embargos. 2. Generar estrategias de cobro para recuperación de Cartera por concepto de Sanciones urbanísticas para su recuperación. 3. Realizar revisión de soportes que dieron origen a la cuenta por cobrar 13110306 valorización katay para determinar si aplica a la fecha acciones de cobro coactivo o corresponde a saldos que no cumplan definición de cuenta por cobrar los cuales deben someterse a saneamiento mediante comité de sostenibilidad	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo, a través de elaboración informes bases de datos fichas de comité de sostenibilidad		7/05/2026

municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	SALDOS POR CONCILIAR EN OPERACIONES RECIPROCAS	1. Fortalecimiento del Control Interno Contable a través del mejoramiento de las comunicaciones tanto internas como externas con el fin de garantizar la conciliación de las operaciones reciprocas del periodo auditado a través de notificaciones correos reuniones de las operaciones reciprocas con las entidades públicas estableciendo los responsables de la entrega de la información y sus respectivos contactos.	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo, a través de elaboración informe de conciliación y correos		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	REGISTRO DE CUENTAS POR PAGAR – RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS QUE CORRESPONDEN A RECAUDOS POR RECLASIFICAR POR VALOR DE $10.730.854.348 A DICIEMBRE DE 2024 SUPERIOR A LA VIGENCIA 2023	1 fortalecer los mecanismos de control interno contable a través del análisis de saldos del pasivo relacionados en el informe para determinar origen de partidas y soportes idóneos que permitan determinar si son objeto de depuración a través del Comité de Sostenibilidad Contable realizando un plan de trabajo con los colaboradores del área contable para agilizar el proceso y metas de cumplimiento.	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo, a través de elaboración acta de reunión comité de sostenibilidad contable		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	GESTION INEFICIENTE EN LAS CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTO DE INFRACCIONES Y MULTAS DE TRANSITO VIGENCIAS ANTERIORES	1. Generación de acciones de cobro como mandamientos de pago embargos y resoluciones de seguir adelante con la ejecución para la recuperación de cartera de la cuenta 13110202 Infracciones multas tránsito vigencias anteriores correspondiente a las vigencias 2020 a 2024. 2. Informe de seguimiento avance para el control saldo de cartera vigencia anterior Multas tránsito vigencias 2020 a 2024.	Cualificable	informe actuaciones de cartera seguimiento		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	LAS CONCILIACIONES BANCARIAS REGISTRAN PARTIDAS POR CONCILIAR DESDE VIGENCIAS ANTERIORES	1. Informes de seguimiento y depuración de partidas conciliatorias para fortalecer el manejo de efectivo mediante las conciliaciones bancarias y seguimiento de ingresos en conjunto con el área de Impuestos y contabilidad.2. Búsqueda de información y análisis de partidas conciliatorias de vigencias anteriores a 5 años para aplicación de políticas de depuración para su saneamiento contable.	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo, a través de elaboración informe de partidas conciliatorias		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RENDICION DE INFORMACION DE PARTE DE LA SOCIEDAD SEM "SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y MOVILIDAD SAS" AL MUNICIPIO.	. Realizar mesas de trabajo en conjunto con la Secretaría de tránsito y Movilidad y la Sociedad de Economía Mixta para la adopción de procedimientos mecanismos de entrega y suministro de información de los registros financieros presupuestales y contables que permitan establecer un proceso de conciliación de las transacciones efectuadas entre estas para mejorar el flujo de información hacia el área financiera. 2. Realizar la actualización del procedimiento P-GFP-055 REGISTRO DE INGRESOS DE SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD para el registro y control de los recaudos efectuados por parte de la Secretaria de tránsito y Movilidad en conjunto con la Sociedad de Economía Mixta SEM Servicios integrales de Transito y Movilidad SAS.	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo, a través de elaboración acta de reunión y mesa de trabajo		7/05/2026

municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES DURANTE LA VIGENCIA 2024	Realizar mesas de trabajo en conjunto con las Secretarias y Dependencias delegadas del gasto para generar mecanismos de seguimiento que permitan el pago oportuno de las Reservas Presupuestales y Pasivos Exigibles constituidos de la vigencia anterior que permitan la culminación y cobro efectivo de las partidas presupuestales comprometidas y contratadas. planificar la constitución de la reserva por valores acordes al comportamiento de facturación del año en curso. por parte de las Secretaria de infraestructura. Por parte de Planeación Realizar seguimiento al debido cumplimiento de las condiciones contractuales para expedir las cuentas por pagar o reservas presupuestales con el lleno de los requisitos normativos.	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo, a través de elaboración acta de reunión y mesa de trabajo		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	No ejecución del rubro del rubro capacitación durante la vigencia 2024	1. Realizar una adecuada planificación programación y ejecución de los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el plan institucional de capacitación a través de un INFORME TRIMESTRAL para hacer el respectivo seguimiento y toma de decisiones.	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo, se evidenciaron informes trimestrales		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	El manual de contratación no se encuentra alineado con las disposiciones de la Ley 2195 de 2022	1. Realizar la actualización del manual de contratación de la entidad incluyendo en el mismo los lineamientos derivados de la Ley 2195 de 2022.	Cualificable	oficios y borradores de manual		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Contratos sin liquidar al cierre de la vigencia fiscal 2024	1. Proceder a realizar el trámite administrativo para la liquidación de los contratos auditados que se encuentren sin el respectivo insumo. La anterior acción deberá ser ejecutada por la Secretaria y/o dependencia auditado 2. Reportar a la Dirección de Contratación una vez se efectué el trámite de liquidación a efectos de que el insumo (acta de liquidación y soportes) sean publicados en la plataforma de SIA OBSERVA CONTRALORIA. Lo anterior deberá ser notificado al correo de la Dirección de Contratación. 3. Remitir el control de legalidad de los contratos auditados en la vigencia 2024 donde se evidencie el cargue de la respectiva liquidación en la plataforma de SIA OBSERVA CONTRALORIA.	Cualificable	se dio cumplimiento al hallazgo		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Debilidades en la planeación de contratos suscritos con juntas de acción comunal para el mantenimiento de vías terciarias	1. Realizar la revisión técnica jurídica y presupuestal para la liquidación de los contratos 2. Remitir a la dirección de contratación el acta de liquidación y o soportes para la publicación de los respectivos en la plataforma de SIA observa contraloria.	Cualificable	actas de liquidación e informe de control de legalidad de contratación		7/05/2026

municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	sobre la cobertura de las garantías contractuales	1. Proyectar notificar y socializar la actualización de Manual de Contratación del Municipio de Piedecuesta donde se incluya la aclaración de las expediciones y aprobaciones de las diferentes pólizas requeridas o solicitadas en los procesos contractuales del Municipio de Piedecuesta- Santander	Cualificable	oficios y borradores de manual		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Inseguridad jurídica en los procesos contractuales por falta de unificación de los decretos de delegación	1. Unificación y expedición de un único acto administrativo donde se especifique los alcances y responsabilidades de la delegación contractual del Municipio de Piedecuesta- Santander	Cualificable	decreto 118 de 2025 de 31 de diciembre de 2025		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Deficiencia en los estudios previos respecto a la justificación para exigir o no las pólizas de garantia en la contratación directa	1. Emitir circular de lineamientos jurídicos para la exigencia o no de las garantías en la contratación directa a efectos de orientar a las diferentes dependencias de la administración municipal	Cualificable	Circular No.040 de 08 de agosto de 2025		7/05/2026
municipio de Piedecuesta	Seguimiento al Plan de mejoramiento	Descripción deficiente de las condiciones académicas y de experiencia del personal requerido para la ejecución del convenio lo cual dificulta la valoración del cumplimiento del requisito al momento de evaluar la propuesta y dificulta la determinación objetiva de los honorarios	Expedir una CIRCULAR dirigida a todas las oficinas formuladoras de proyectos y ordenadoras del gasto en la cual se brinden las pautas generales y específicas para definir de forma objetiva las condiciones a solicitar e incluir en los estudios previos en los cuales se requiera personal.	Cualificable	Circular No.040 de 08 de agosto de 2025		7/05/2026

ANEXO 4

ESTADOS FINANCIEROS

ítem de estados financieros	Valor año 2024	Valor año 2025	Comparación horizontal $ (Año 2025 - año 2024)
ACTIVO			
CORRIENTE	**$293,341,040,830**	**$272,369,450,046**	**$(20,971,590,783.88)**
Efectivo	**$51,149,542,400**	**$61,469,204,951**	**$10,319,662,550.68**
Caja	$-	$-	$-
Bancos y corporaciones	$45,149,542,400	$61,469,204,951	$16,319,662,550.68
Equivalentes al efectivo	$6,000,000,000	**$-**	$(6,000,000,000.00)
Inversiones e intrumentos derivados	**$3,205,201,979**	**$3,205,201,979**	**$-**
Inversión admon.liquidez al costo	$209,469,347	$209,469,347	$-
Inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial	$3,200,000,000	$3,200,000,000	$-
Deterioro Acumulado de Inversiones	$(204,267,368)	$(204,267,368)	$-
Cuentas por cobrar	**$157,651,977,123**	**$127,803,036,870**	**$(29,848,940,252.68)**
Ingresos por cobrar Vigencia actual	$48,323,419,286	$53,338,416,549	$5,014,997,263.15
Ingresos no tributarios	$101,324,178,272	$74,161,255,973	$(27,162,922,298.21)
Transferencias por cobrar	**$9,483,575,012**	**$8,553,426,539**	$(930,148,473.13)
Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	$25,454,107	$48,349,473	$22,895,366.00
Otras cuentas por cobrar	$382,947,151	$483,072,026	$100,124,874.51
Cuentas por cobrar difícil recuado	$-	$-	$-
Deterrioro acumulado rentas por cobrar (CR)	$(1,887,596,705)	$(8,781,483,690)	$(6,893,886,985.00)
Prestamos x cobrar	**$-**	**$-**	**$-**
Prestamos concedidos	**$-**	**$-**	$-
Otros activos	**$81,334,319,328**	**$79,892,006,246**	**$(1,442,313,081.88)**

ítem de estados financieros	Valor año 2024	Valor año 2025	Comparación horizontal $ (Año 2025 - año 2024)
Plan de activos para beneficios posempleo	$68,665,949,587	$70,210,092,476	$1,544,142,889.44
Avances y anticipos entregados	$348,133,981	$428,134,046	$80,000,064.41
Saldos a Favor en liquidaciones privadas	$16,732,650	$18,049,602	$1,316,952.00
Recursos entregados en administración	$11,116,584,704	$8,728,530,952	$(2,388,053,752.77)
Depósitos entregados en garantía	$1,186,918,406	$507,199,171	$(679,719,234.96)
Activos Intangibles	$-	$-	$-
Amortización acumulada de activos intangibles	$-	$-	$-
NO CORRIENTE	**$725,480,096,867**	**$764,110,826,627**	**$38,630,729,759.83**
Rentas por cobrar	**$-**	**$-**	**$-**
Transferencias por cobrar	$-	$-	$-
Difícil recaudo	$-	$-	$-
Provisión para rentas por cobrar (cr)	$-	$-	$-
Propiedades, planta y equipo	**$234,744,571,482**	**$273,501,005,966**	**$38,756,434,484.14**
Terrenos	$125,777,080,273	$128,280,031,600	$2,502,951,327.00
Construcciones en curso	$18,925,904,495	$42,941,490,451	$24,015,585,956.09
Edificaciones	$78,564,682,345	$92,532,853,396	$13,968,171,051.49
Plantas, ductos y túneles	$7,572,034,406	$7,572,034,406	$-
Redes, líneas y cables	$34,793,091,743	$43,030,594,964	$8,237,503,221.00
Maquinaria y equipo	$6,107,449,783	$6,134,743,033	$27,293,250.03
Equipo médico y científico	$964,981,214	$964,981,214	$-
Muebles, enseres y equipos de oficina	$4,445,146,154	$4,692,050,728	$246,904,574.06
Equipos de comunicación y computación	$10,489,792,276	$10,355,336,842	$(134,455,434.81)
Equipo de transporte, tracción y elevación	$2,335,224,134	$2,358,005,134	$22,781,000.00
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	$53,429,412	$44,499,512	$(8,929,900.00)
Bienes de arte y cultura	$37,492,770	$15,096,000	$(22,396,770.00)
Depreciación acumulada (cr)	$(55,321,737,523)	$(65,420,711,313)	$(10,098,973,790.72)
Bienes de beneficio y uso público	**$490,671,195,655**	**$490,546,954,027**	**$(124,241,627.19)**
Materiales	$18,740,000	$18,740,000	$-
Bienes de beneficio y uso público en construcción	$6,415,246,630	$-	$(6,415,246,629.54)
Bienes de beneficio y uso público en servicio	$490,546,823,240	$501,081,619,092	$10,534,795,852.35
Depreciación Acumulada de bienes de uso publico en servicios	$(6,309,614,215)	$(10,553,405,065)	$(4,243,790,850.00)
Otros activos	**$64,329,730**	**$62,866,633**	**$(1,463,097.12)**
Activos Intangibles	$143,055,502	$147,446,350	$4,390,848.00
Amortización acumulada de activos intangibles	$(78,725,772)	$(84,579,717)	$(5,853,945.12)
TOTAL ACTIVO	**$1,018,821,137,697**	**$1,036,480,276,673**	**$17,659,138,975.95**
PASIVO			
CORRIENTE	**$20,089,274,702**	**$19,233,742,942**	**$(855,531,760.49)**
Préstamos por pagar	**$-**	**$-**	**$-**
Financiamiento Interno de corto plazo	$-	$-	$-
Cuentas por pagar	**$13,939,445,198**	**$14,052,349,600**	**$112,904,402.57**
Adquisición de bienes y servicios nacionales	$6,222,288,720	$5,442,294,385	$(779,994,334.80)
Recursos a favor de terceros	$1,692,781,815	$2,264,170,351	$571,388,535.45
Descuentos de nómina	$2,622,802,211	$2,706,995,932	$84,193,721.04
Retención en la fuente e impuesto de timbre	$619,478,000	$814,760,000	$195,282,000.00
Impuestos,Contribuciones y tasas	$-	$-	$-
Créditos Judiciales	$862,281,170	$-	$(862,281,170.00)
Administración y Prestación de Servicios de Salud	$1,247,591,039	$2,020,036,664	$772,445,624.89
Otras cuentas por pagar	$672,222,243	$804,092,269	$131,870,025.99
Beneficios a Empleados	**$5,287,489,771**	**$5,173,572,105**	**$(113,917,666.00)**
Beneficios empleados corto plazo	$5,287,489,771	$5,173,572,105	$(113,917,666.00)
Beneficios posempleo pensiones	$-	$-	$-
Provisiones	**$-**	**$-**	**$-**
Litigios y Demandas	$-	$-	$-
Otros pasivos	**$862,339,733**	**$7,821,236**	**$(854,518,497.06)**
Recursos recibidos en Administración	$861,607,997	$-	$(861,607,997.06)
Anticipo de impuesto de industria y comercio	$731,736	$7,821,236	$7,089,500.00
Otros pasivos diferidos	$-	$-	$-
NO CORRIENTE	**$214,671,438,189**	**$217,696,237,552**	**$3,024,799,363.83**
Préstamos por pagar	**$78,743,465,419**	**$70,940,637,933**	**$(7,802,827,485.85)**
Financiamiento Interno de largo plazo	$78,743,465,419	$70,940,637,933	$(7,802,827,485.85)
Cuentas por pagar	**$9,038,072,533**	**$10,269,396,844**	**$1,231,324,310.85**
Recursos a favor de terceros	$9,038,072,533	$10,269,396,844	$1,231,324,310.85
Otras cuentas por pagar	$-	$-	$-

ítem de estados financieros	Valor año 2024	Valor año 2025	Comparación horizontal $ (Año 2025 - año 2024)
Beneficios a Empleados	**$120,690,453,110**	**$119,028,437,702**	**$(1,662,015,408.00)**
Beneficios posempleo pensiones	$120,690,453,110	$119,028,437,702	$(1,662,015,408.00)
Provisiones	**$5,141,811,219**	**$17,433,812,403**	**$12,292,001,183.77**
Litigios y Demandas	$5,141,811,219	$17,433,812,403	$12,292,001,183.77
Otros pasivos	**$1,057,635,908**	**$23,952,671**	**$(1,033,683,236.94)**
Recursos recibidos en Administración	$23,952,671	$23,952,671	$0.06
Otros pasivos diferidos	$1,033,683,237	$-	$(1,033,683,237.00)
TOTAL PASIVO	**$234,760,712,891**	**$236,929,980,494**	**$2,169,267,603.34**
PATRIMONIO			
Patrimonio de las Entidades de Gobierno	**$784,060,424,806**	**$799,550,296,178**	**$15,489,871,372.71**
Capital fiscal	$230,202,734,076	$230,202,734,076	$-
Resultado del ejercicios anteriores	$577,265,310,388	$641,054,925,772	$63,789,615,383.75
Resultado del ejercicio	$70,272,475,039	$21,972,731,028	$(48,299,744,011.04)
Impacto por la transición al nuevo marco de regulación	$-	$-	$-
Ganancias,Perdidas Beneficios posempleos	$(93,680,094,698)	$(93,680,094,698)	$-
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**$1,018,821,137,697**	**$1,036,480,276,673**	**$17,659,138,976.05**

PRESUPUESTO

EJECUCION CONSOLIDADA DE INGRESOS
VIGENCIA 2025

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total Recaudos	Saldo Por Recaudar	% de Recaudo
ADMINISTRACION CENTRAL	**516.171.358.200,04**	**522.823.491.481,53**	**-6.652.133.281,49**	**101**
Ingresos	516.171.358.200,04	522.823.491.481,53	-6.652.133.281,49	101
Ingresos Corrientes	465.808.731.067,61	481.017.513.372,61	-15.208.782.305,00	103
Ingresos tributarios	147.574.935.474,00	156.443.569.168,70	-8.868.633.694,70	106
Impuestos directos	82.185.000.000,00	85.731.751.686,00	-3.546.751.686,00	104
Ingresos no tributarios	318.233.795.593,61	324.573.944.203,91	-6.340.148.610,30	102
Recursos de Capital	50.362.627.132,43	41.805.978.108,92	8.556.649.023,51	83

EJECUCION CONSOLIDADA DE GASTOS
VIGENCIA 2025

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total, Compromisos	Saldo por Comprometer	% ejecutado
TOTAL PRESUPUESTO	**511.199.248.190,04**	**488.423.234.817,96**	**22.776.013.372,08**	**96%**
FUNCIONAMIENTO- ADM CENTRAL	**67.317.727.874,55**	**62.446.680.316,26**	**4.871.047.558,29**	**93%**
CONCEJO MUNICIPAL	**2.863.806.010,00**	**2.739.121.234,29**	**124.684.775,71**	**96%**
PERSONERIA MUNICIPAL	**2.108.304.000,00**	**2.108.303.922,00**	**78**	**100%**
Servicio de la deuda publica	**20.000.000.000,00**	**19.780.434.026,91**	**219.565.973,09**	**99%**
INVERSION	**423.881.520.315,49**	**406.196.120.474,79**	**17.685.399.840,70**	**96%**
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	1.239.431.662,05	1.160.847.093,60	78.584.568,45	94%
JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.647.274.526,87	2.291.033.678,40	356.240.848,47	87%
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2.512.282.975,50	2.437.500.753,49	74.782.222,01	97%
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	114.501.278.815,04	113.995.488.734,80	505.790.080,24	100%
MINAS Y ENERGÍA	29.046.601.396,00	28.067.044.417,73	979.556.978,27	97%
EDUCACIÓN	192.675.439.228,12	189.790.881.418,81	2.884.557.809,31	99%

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	72.200.000,00	62.743.333,00	9.456.667,00	87%
TRANSPORTE	11.166.171.629,06	10.320.400.658,82	845.770.970,24	92%
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2.401.879.515,90	2.339.674.720,90	62.204.795,00	97%
CULTURA	4.742.437.872,69	4.519.404.064,54	223.033.808,15	95%
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3.861.562.879,42	2.347.615.134,33	1.513.947.745,09	61%
TRABAJO	346.600.000,00	193.285.934,57	153.314.065,43	56%
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	19.033.030.415,82	14.560.767.183,04	4.472.263.232,78	77%
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	7.285.769.813,93	6.445.098.866,29	840.670.947,64	88%
DEPORTE Y RECREACIÓN	5.385.868.364,11	4.916.387.457,17	469.480.906,94	91%
GOBIERNO TERRITORIAL	26.963.691.220,98	22.747.947.025,30	4.215.744.195,68	84%

ANEXO 4 ACTAS DEL COMITÉ TÉCNICO DE AUDITORÍA

SE ANEXA 1 FOLIO

ACTA No. 047

FECHA: 14 de mayo de 2026	**HORA:** 05.30 PM
LUGAR: Despacho Subcontraloría para el Control Fiscal	

Siendo las 05.30 PM. en la Sala de Juntas de la Contraloría General de Santander 6 piso, se reunieron los miembros del Comité Técnico De Auditorias integrado por:

Contralor Auxiliar: Dr. HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA
Subcontralor para Control Fiscal (e): Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
Asesora del Despacho del Contralor Código 105 Grado 02. Dra. LEIDY KARINA CASTILLO PUENTES

Con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución No.000042 de 29 de enero de 2025, "(…) Guía de Auditoria Territorial en el marco de las normas internacionales ISSAI- GAT 4.0, que establece en su numeral 1.4.5 Comité Técnico de Auditorias, es la instancia técnica colegiada encargada de analizar y aprobar las cartas de observaciones e informes preliminares y finales de las actuaciones de control fiscal para proceder a su liberación y comunicación (…)".

PRIMERO: Suscripción de declaración de independencia de los miembros del Comité Técnico de auditoría 2026.

SEGUNDO: Análisis de las Auditorias las cuales fueron enviadas a los correos electrónicos de los miembros del comité:, lcastillo@contraloriasantander.gov.co y hamado@contraloriasantander.gov.co.

NUMERO DE TRASLADO INTERNO DEL INFORME	SUJETO DE CONTROL	INFORME	TIPO DE AUDITORIA	SUPERVISOR (A)
046-2026	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	FINAL	AUDITORIA FINANCIERA DE GESTION Y RESULTADOS – AFGR	LIBARDO CACERES
047-2026	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**	**FINAL**	**AUDITORIA FINANCIERA DE GESTION Y RESULTADOS – AFGR**	**GRACIELA SEPULVEDA**

TERCERO: Pronunciamiento de viabilidad del informe:

NUMERO DE TRASLADO DEL INFORME	SUJETO DE CONTROL	TIPO DE INFORME	TIPO DE AUDITORIA	OBSERVACIONES HALLAZGOS CONTENIDAS EN EL INFORME
047-2026	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	FINAL	AUDITORIA FINANCIERA DE GESTION Y RESULTADOS – AFGR	DIEZ (10) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS Y UN (1) HALLAZGO DISCIPLINARIO

El Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, expone el informe final a los miembros del comité, el cual presenta DIEZ (10) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS Y UN (1) HALLAZGO DISCIPLINARIO.

CUARTO: Con fundamento en el Artículo Quinto de la Resolución No. No.000042 de 29 de enero de 2025, el comité técnico, manifiesta que por unanimidad se aprueba el informe final, el cual presenta DIEZ (10) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS Y UN (1) HALLAZGO DISCIPLINARIO.

QUINTO: Una vez aprobado el informe final de Auditoria Financiera De Gestión Y Resultados – AFGR, por parte de los miembros del Comité Técnico de Auditorias, envíese al equipo auditor el contenido de esta acta para que sea incluida en el informe final.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026 por los asistentes:

ASISTENTES Y FIRMAS

NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA	FIRMA
JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ	Subcontralor para Control Fiscal (e)	
HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA	Contralor Auxiliar	
LEIDY KARINA CASTILLO PUENTES	Asesora del Despacho del Contralor Código 105 Grado 02	

Proyectó: Nel Sebastián Oviedo Méndez
Profesional Universitario Grado 01

Revisó: Cesar Augusto Rueda Alarcón
Supervisor Nodo Central